ha tenido que ocuparse de cuestiones mucho más graves. Con los suplentes, resulta que habrá más de seiscientas personas imposibilitadas para ejercer los cargos de prefectos, de diputados y de gobernadores de los Estados, lo cual será en extremo perjudicial para la administración pública. Las dietas importarán setecientos noventa y ocho mil pesos, y con los viáticos, la secretaría, etc., el gasto ascenderá a un millón. Por todo esto se decide por la base de cincuenta mil habitantes.

El Sr. Arriaga no se da por convencido con estas objeciones. Se dice que no se reunirá el Congreso; pero no se prueba que, siendo mayor el número de diputados, deba haber menos conciencia y patriotismo en los elegidos. La dificultad existirá por mucho que se restrinja el número. Pero la experiencia enseña que mientras más se dispersa, se extiende y se subdivide la autoridad, hay más espíritu público y cuentan con más apoyo las instituciones democráticas.

Lo que sucede es, que en nuestro pais hay todavia algo de horror al pueblo. El hábito hace que exista cierto registro de hombres públicos de que no queremos salir. El que una vez llega a la Presidencia será candidato perpetuo; el que ha sido ministro ha de estar entrando y saliendo del poder, y el electo diputado lo ha de ser siempre. Si se amplía el número, si la renovación se hace por totalidad, si no hubiera reelecciones, vendrían a los Congresos hombres nuevos, sencillos, que no pasasen por sabios, y acaso todo andaría mejor, porque habría más fe y más firmeza en las convicciones.

En las asambleas muy reducidas, en los senados de la antigüedad, en los consejos, en los cónclaves, se encuentra generalmente menos acierto, y sus resoluciones no sólo son poco sabias, sino perjudiciales a la sociedad.

El orador expende todas estas razones, porque él es quien propuso el artículo a la Comisión, y está convencido de que las legislaciones son muy sabias a medida de que son más numero-



sas las legislaturas. En la Unión Americana hay Estado que cuenta ochocientos diputados, y si de aquí siguen los jurados, los cuerpos municipales, etc., se tiene el grandioso espectáculo de un pueblo en acción, de un pueblo que se gobierna a sí mismo. Y de todo esto no resultan inconvenientes, como lo prueba Tocqueville.

Puede que estas ideas se califiquen de ensueños o de delirios; pero ellas son conformes con los principios de la democracia.

La razón de economía es ruin y mezquina; el gasto no puede llegar a un millón de pesos; pero aun cuando llegara, este inconveniente queda muy superado con las ventajas del acierto en la expedición de las leyes, y de que al formarlas sean atendidos todos los intereses.

No admite la adición del Sr. Ruíz, porque le parece falso que la población sea la base electoral. Tan no es así, que la mitad de la cifra que se adopta como base tiene derecho a enviar un diputado, y lo tiene también una fracción mucho menor, si constituye por sí misma una entidad política. Este fundamento tiene algo de mecánico, de repugnante y material, y así lo sintió la Comisión. Si un Congreso representa toda clase de intereses, podría establecerse que se nombrara un diputado por tantos millares de árboles, por tantas minas, haciendas o fuentes. La base de la población es falsa, porque incluye a los niños, a las mujeres, a los extranjeros, a los frailes, a los no ciudadanos, a todos los que no tienen intereses políticos, y se palpa que el diputado no representa a todas estas clases.

De tomar como base la población, resulta la dificultad de no poder equilibrar la fuerza parlamentaria de los Estados de la Federación; la Comisión pensó en aumentar el número de representantes de los Estados menos poblados, o de aquellos cuyos intereses necesitan más defensa; pero tropezó con serios inconvenientes. Pensó también en fijar el número de representantes que según su importancia deba tener cada localidad,



como se hizo en los Estados Unidos. Examinó, por último, muy distintos proyectos, convenciéndose cada vez más de que la población es una base falsa para las elecciones.

El orador alega todo esto para explicar el artículo, no para defenderlo, pues conoce que no cuenta con la mayoría del Congreso.

El Sr. Garcia Granados dice, que por muy fundados que sean los motivos del Sr. Arriaga para pronunciarse en contra de la población como base electora, el artículo de hecho la acepta y reconoce, porque es imposible encontrar otra. Decir que tal número de habitantes ha de dar un diputado, es decir implicitamente que la población ha de ser la base de las elecciones.

Está por que haya un diputado por cada cincuenta mil habitantes, y además de las razones expuestas, le parece muy atendible la opinión pública, que cree excesivo aún el actual número de diputados.

En cuanto a ampliar el número, esto ofrece serios inconvenientes, pues en verdad no hay mucho que esperar de los ignorantes que el Sr. Arriaga quiere llamar al Congreso.

En su concepto basta la base de un diputado por cada cincuenta mil habitantes.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) cree que el sistema representativo es una verdad, y que por lo mismo debe descansar en principios lógicos y matemáticos. La representación de todo un pueblo puede encomendarse a una sola persona; pero esto no se hace por desconfianza, por temor al abuso de la autoridad, y el pueblo encuentra garantías en el mayor número de sus mandatarios, garantías de acierto y de buena fe. La cuestión es, pues, de buena fe; ¿qué número de hombres se necesita para representar a un pueblo? ¿qué número de representantes atenderá bien a sus intereses sin formar una asamblea tumultuaria, ni un circulo demasiado reducido? La base que fija la Comisión parece ridícula; nace sólo de un espíritu de imitación, y



los inconvenientes que se exponen en el debate, nacen de que se ha procedido de una manera inversa. Debía empezarse por fijar, ante todo, el número de diputados que necesita el pueblo mexicano, para pensar después en el modo de elegirlos.

Si la base ha de ser la población, las mujeres y los niños están representados en los padres de familia. Si la base ha de ser el número de ciudadanos, se encuentra que es may limitado, que no pueden reunirse en un punto dado. Y si es conveniente que el diputado represente a todos los habitantes, esto es para evitar que en las familias nazca una especie de oligarquia electoral, como la de las Repúblicas antiguas, en que la mujer y el niño descendían al rango de cosas. Si se adoptan como base las municipalidades, resultará que los diputados no se crean representantes de la nación, sino de muy limitados intereses locales, sino de los que les paguen y les den instrucciones. Aun ahora se ve que los Congresos son teatros de luchas entre los Estados, que los representantes corresponden al Estado con sus autoridades, y restringen sus poderes, olvidándose de los intereses generales del país.

Conviene, pues, fijar préviamente el número de diputados y distribuir después su elección entre las municipalidades, los distritos o los Estados, como se crea más conveniente.

Al número fijo de diputados puede objetarse el aumento o diminución de la población; pero como esto nunca ocurre de improviso de una manera considerable, queda libre el camino para reformar oportunamente el artículo constitucional.

Con respecto a las dietas, casi siempre habrá dificultad para pagarlas; pero es menester, si el pueblo quiere ser bien servido, que se persuada de que se necesita asegurar la independencia de sus representantes.

Insiste en que el artículo fije el número de diputados, esperando que la sabiduría de la Comisión combine el modo de distribuir su elección.



El Sr. Arriaga dice que alguna de las indicaciones del Sr. Ramírez presenta un plan tan vasto, que es imposible entrar en todos sus pormenores. Sin embargo, no hay que deplorar que en el Congreso aparezcan muy marcados los intereses de los Estados, pues el Congreso representa a los Estados que forman la Federación, representa el interés nacional, y por tanto, debe nacer de los Estados y no de las municipalidades. Las otras cuestiones que ha tocado el Sr. Ramírez, son del orden administrativo, más bien que de la esfera constitucional, y es de esperar que en muchos puntos antes de mucho prevalezcan sus ideas.

La Comisión había examinado muy distintos proyectos para fijar la base electoral; había tenido en cuenta las ideas del Sr. Ramírez, excepto la de las municipalidades; pero no encontró nada satisfactorio, y en cuanto a computar sólo el número de los ciudadanos, creyó que el Congreso representa algo más que los intereses puramente políticos.

Repite que no defiende el artículo; y excita a los otros señores de la Comisión a que emitan su parecer.

El Sr. Olvera anuncia que la Comisión, deseando buscar un término medio entre las distintas opiniones que ha oído, reforma el artículo en estos términos: «Se nombrará un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil. Los Estados o territorios que tuvieren menos población, nombrarán un diputado.»

Piden la palabra los Sres. Aguado y García de Arellano; pero el asunto se declara suficientemente discutido, y el articulo es aprobado por 45 votos contra 36.

Sesión de 20 de enero de 1857.—La Comisión presenta dictamen, desechando por inútiles dos adiciones del Sr. Ruíz. La primera, el art. 45, consulta que ninguna persona ni fracción del pueblo pueda atribuirse el ejercicio del derecho de modificar la forma del gobierno. La segunda, el art. 55, quiere que se



diga que la hace general para las elecciones de diputados en la población.

Este dictamen es aprobado y se levanta la sesión.

Art. 54. — Por cada diputado propietario se nombrará un suplente.

SESIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1856.—El art. 56 (Corresponde al art. 54 de la Constitución) que dice: «Por cada diputado propietario se nombrará un suplente,» sin discusión fué aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Art. 55.—La elección para diputados será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto en los términos que disponga la ley electoral.

ARTICULO 55 REFORMADO.

Art. 55—La elección de diputados será directa y en los términos que disponga la ley electoral. (Reforma: Ley de 22 de mayo de 1912).

SESIÓN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1856.—El art. 59 (Corresponde al art. 55 de la Constitución) dice: «La elección para diputado será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.»

El Sr. Zarco extraña que la Comisión, que tan celosa se ha mostrado de la perfecta aplicación de las teorías democráticas, recurriendo siempre al pueblo, conserve todavía la elección indirecta, que nunca es ni puede ser el medio verdadero de conocer la opinión pública.

La elección indirecta se presta a influencias bastardas, a la



coacción ministerial, a toda clase de intrigas; es un artificio para engañar al pueblo, haciéndole creer que es elector, y empleándolo en crear una especie de aristocracia electoral, que mientras más se eleva en grados, más se separa del espíritu y de los intereses del pueblo. Se ve muy a menudo que un partido gana las elecciones primarias y secundarias y pierde, sin embargo, las de diputados, fenómeno que sólo explican la seducción, la violencia, el cohecho y el soborno, armas vedadas que no podrán emplearse cuando las elecciones sean obra directa del pueblo. Cuando los electores llegan a las capitales de los Estados se ven sitiados por los aspirantes y cabecillas que salen a encontrarlos para alojarlos en su casa, por las promesas y amenazas del gobernador, y por otras mil influencias que vuelven la elección un juego de azar, y no la expresión de la voluntad del pueblo. Sólo así se puede entender por qué son diputados hombres que nadie conoce, hombres nulos, cuyo nombre se oye por primera vez al salir de las urnas electorales; hombres que ni residen, ni han nacido en el Estado, ni conoce ninguno de los electores. Una carta de un ministro, una recomendación de un gobernador basta para obtener este triste resultado.

Nada de esto sucederá cuando la elección sea directa. Entonces el último ciudadano verá de una manera positiva que su voto es decisivo; escogerá el hombre que le inspire confianza, será imposible influir en la masa del pueblo, y el resultado, sea el que fuere, será la expresión genuina de la voluntad del país.

¿Por qué, pues, la Comisión recurre al medio de falsear el sufragio? ¿Por qué sin quererlo cede a esa especie de horror al pueblo de que hablaba ayer el Sr. Arriaga? Pero ya que su señoría quiere que de las últimas clases del pueblo salgan los representantes, comience por el principio, recurra a la fuente más pura, al pueblo y sólo al pueblo, y haga que sea verdad que todo ciudadano es elector. Así logrará también que se ensanche



ese circulo vicioso de hombres públicos de que no podemos salir; así tal vez no volverá a estos escaños ninguno de los que antes han sido diputados; pero los que vengan serán indudablemente representantes del pueblo, escogidos por el pueblo.

Amplia un poco más estas razones, y concluye pidiendo que se establezca la elección directa.

El Sr. Arriaga dice, que nada tiene que contestar al Sr. Zarco porque profesa sus mismas opiniones en la materia, y no pudo hacerlas prevalecer en la mayoría de la Comisión. Los señores que la componen estuvieron por el principio; pero se detuvieron ante su aplicación, y realmente para esto no falta motivos que consisten en la organización peculiar de nuestro pueblo, en nuestra carencia de costumbres políticas que están muy lejos de ser lo que son en los Estados Unidos, donde la prensa, las reuniones populares, las convenciones influyen en la opinión, donde las candidaturas son una cosa natural y necesaria. En México, el mismo orador, aunque considera como muy honroso servir al pueblo, vacilaría para presentarse como candidato, temiendo chocar con nuestras costumbres, y ponerse en ridículo.

El Sr. Olvera dice que la Comisión quiere la elección directa; pero no tan pronto como el Sr. Zarco, sino de una manera progresiva, y que así en vez de establecer los tres antiguos grados de elección, deja uno solo, lo cual es un paso importante en la aplicación de los principios democráticos.

Para no avanzar de una vez hasta la elección directa, la Comisión ha atendido a la situación actual de nuestra población, dividida por desgracia en una clase alta, en otra media y en otra ínfima, que se compone de indígenas no emancipados todavía. La elección directa será oportuna cuando la población presente un carácter homogéneo; entretanto, si se establece el sufragio directo, tampoco expresará la voluntad pública como pretende el Sr. Zarco, pues los sirvientes de hacienda votarán



como quiera el propietario, y los que viven como esclavos en las panaderías, no tendrán voluntad propia. Menester es esperar la emancipación de estas clases desgraciadas, debe atenderse a nuestra falta de costumbres políticas. y entretanto, es bastante progreso reducir a un solo grado las elecciones, para que así se depuren de las malas influencias que reciben.

El Sr. Zarco dice, que puesto que el Sr. Arriaga prof<mark>esa sus</mark> mismas opiniones, lo cual le es en extremo satisfactorio, es imposible toda polémica con su señoría. Sin embargo, acepta razones que son inadmisibles. Tales son las que se fundan en nuestras costumbres politicas. Una asamblea constituyente, llamada a introducir grandes innovaciones, debe aspirar a reformar las costumbres y a emancipar a las clases desgraciadas. Así lo ha comprendido la Comisión al proclamar la libertad del trabajo, la de industria, etc. y al conceder al pueblo, el derecho de reunión. Venga la elección directa, y desde luego se verá el cambio en las costumbres. Sabiendo todos los ciudadanos que de ellos depende el nombramiento de diputados, durante la campaña electoral se reunirán para tratar de asuntos políticos, pensarán en candidatos, y éstos rehusarán o aceptarán exponiendo francamente sus opiniones. Cierto que al principio esto tendrá algo de extraña novedad; pero los que desinteresadamente quieran servir a su país, harán hasta el sacrificio de exponerse al ridículo. Las razones del Sr. Arriaga no son, pues, para detenerse ante la elección directa.

Las del Sr. Olvera parecen de más peso. Conviene con su señoría en que es un positivo progreso disminuir los grados de elección; pero cree que puede irse más adelante. No cierra los ojos a la situación del país, sabe que es cierto lo expuesto por el Sr. Olvera, y no cree, como dicen por lo bajo algunos señores, que todo el pueblo mexicano no es como el de la Capital de la República, pues por el contrario, deplora que realmente haya poblaciones mucho menos civilizadas.



Pero es preciso que el sistema representativo sea una verdad y no una ficción. Si damos a los indios el título de ciudadanos, aceptemos lealmente las consecuencias todas, y no hagamos de la ciudadanía una burla y una irrisión. Pero aún cuando esta mejora no se logre tan pronto como se desea, las influencias que teme el Sr. Olvera tendrán más fuerza en las elecciones indirectas aunque sea sólo porque es más fácil seducir a los colegios electorales, que a la masa del pueblo entero. La intriga tendrá siempre mejor éxito en el sufragio indirecto y en cada grado en vez de depurarse, se irá pervirtiendo, corrompiendo y adulterando más y más la voluntad del pueblo, hasta llegar a resultados monstruosos que parezcan inexplicables.

¿Por qué tanto temor a las influencias que puedan obrar en el pueblo? Si se deja seducir por un cura, reneguemos del pueblo y del cura, pero no seamos nosotros los seductores. Si en último caso, apelando al pueblo, y sólo al pueblo, hemos de perder las elecciones, los congresos no serán liberales; pero serán verdadera representación nacional. Entonces sabremos que el pueblo no quiere lo que queremos, que le parecen irrealizables nuestras teorias; entonces sabremos la verdad, y fieles a nuestros principios acataremos su voluntad soberana. Entretanto las elecciones no son más que un artificio, y su resultado incierto y casual no da la menor luz para conocer la opinión pública. Si el partido liberal es consecuente con sus doctrinas, no debe retroceder ante la elección directa, de la que sólo puede resultar, que los que han figurado en la escena política, no vuelvan a ser diputados.

Se temen mucho las influencias del amo, del propietario, etc.; pero ellas son inevitables, y en muchos casos merecen respeto. Algunas leyes y constituciones, cediendo a este temor, han cerrado las ánforas para los sirvientes domésticos; pero esta exclusión no es democrática ni justificable. ¿Hay quien se declare en contra del hijo que se deja guiar en todo por los con-



sejos y por la experiencia de un padre venerable? Pues ¿por qué nos hemos de pronunciar contra la influencia del propietario benéfico que mejora la situación del pueblo, del amo humano y caritativo que se convierte en padre de multitud de familias?... ¿Hay acaso algún hombre que derive de sí mismo todas sus opiniones y todas sus convicciones? Imposible. Porque en todos nosotros, por independientes que seamos, influyen las tradiciones de familia, nuestra educación, nuestros estudios, nuestros amigos, nuestras conexiones sociales y políticas, y cada uno de nosotros no expresa una opinión individual, sino que es órgano de las opiniones de los círculos en que hemos vivido y en que se ha desarrollado nuestra inteligencia.

Por último, no nos asustemos de la elección directa, si queremos que sea una verdad el sistema representativo, y fiemos en el instinto y en la cordura del pueblo.

El Sr. Olvera dice que es muy dificil la situación de la Comisión, al tener que combatir ideas que son las suyas y defendidas con razones de mucho peso. Pero la Comisión tiene que insistir en sostener la elección indirecta, porque está convencida de que en la directa no se tendrá el voto de las masas, sino el de ciertos particulares, no representando por consiguiente, la verdadera opinión del país. En la manzana en que vive basta contar con el dueño de una velería para ganar la elección con los votos de los obreros.

Otro tanto sucede en los cuerpos del ejército y de la guar dia nacional, en que los votos del regimiento no son más que el del coronel. Esto ocurre en las haciendas, en las fábricas, siendo todavía mayor la influencia de los eclesiásticos.

Preciso es, pues, caminar por grados en la vida del progreso, preparar al pueblo a la reforma, y no ir tan de prisa como quiere el Sr. Zarco, pues si de un golpe se llega a la elección directa, los resultados serán contraproducentes.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice que tanto los defensores co-



mo los impugnadores del artículo, convienen en considerarlo como un adelanto en la vía de la reforma; pero que su señoría es de distinto parecer, pues no hay progreso mientras se conserve con más o menos grados un absurdo que falsea y desnaturaliza el sistema representativo. Fúndase este sistema en que el pueblo es soberano, y habiendo elecciones indirectas, ¿cómo ejerce esta soberanía? De ningún modo, esta es la verdad. Nunca sabe quién será diputado; de aquí viene que vea con indiferencia las elecciones, pues sabe que su voluntad ha de estrellarse ante un mecanismo embrollado y artificial que huye de la influencia del pueblo, porque le tiene miedo y le mira con desconfianza.

Que los ciudadanos son electores, no ha sido hasta ahora más que una vana ilusión, que es tiempo ya de realizar; pero para esto no hay que asustarse ante el pueblo.

Si se quiere que los congresos representen la opinión del país, no hay más medio que la elección directa. Con ella vendrá el sistema de candidatura, que tiene la ventaja de que haya programas claros y explícitos que hagan saber al país lo que tienen que esperar de cada hombre, en todo lo que afecta sus intereses. Los meetings, los periódicos, cuantos modos hay de dar a conocer la opinión, serán otros tantos recursos de que pueden servirse los candidatos. De otro modo, no hay más que aspirantes que intrigan sin comprometerse a nada, hombres que vacilan, que retroceden, que engañan al país, que cuidan más en sus votos y en sus discursos de su bienestar privado, que de los intereses de la Nación.

La elección indirecta se presta al monopolio de los cargos públicos, cosa que es imposible, cuando para elegir un solo diputado no se necesiten los votos de un colegio, sino de varias municipalidades. Entonces se debilitan los intereses y las influencias locales, y prevalecen los intereses generales. Un alcalde no influye fuera de su pueblo. El prestigio de un cura no pasa de su parroquia.



¿Qué queda de la teoría del sistema democrático con una serie interminable de delegaciones de soberanía? ¿Para qué ha de haber representantes que nombren otros representantes, apoderados que busquen a otros apoderados? Sólo para huir de la voluntad del pueblo.

Con la elección directa, el pueblo errará o acertará; pero el resultado será la expresión de su voluntad. Con la indirecta ni siquiera tomará interés por un orden de cosas que proclamándolo soberano, lo declara imbécil e insensato, quitándole hasta la más remota intervención en los negocios. Los intereses del pueblo no influirán en las elecciones, serán dirigidas por los cabecillas de partido, por los intrigantes, por los que piden y prometen empleos. La autoridad, el gobierno, ha de querer siempre el sufragio indirecto, porque todo intermedio entre el pueblo le es favorable para falsear la opinión. La elección indirecta se debe rechazar por los liberales como un absurdo, como un contra-principio en el sistema democrático, y también como un escándalo de inconsecuencia.

Todas las ventajas están del lado de la elección directa. Y al votar, los ciudadanos no van a discutir los negocios públicos, ni resolver las cuestiones políticas, sino simplemente a buscar personas aptas para estas funciones. Si para esto necesita de apoderados, bueno será darle otros para que busque médicos y no los confunda con los abogados, para que no confunda al alcalde con el cura cuando quiera confesarse. El absurdo salta a los ojos, y en la práctica se verá que en las elecciones, el pueblo sabrá quién puede ser diputado y no elegirá a un niño ni a una vieja. En la elección indirecta hay equivocaciones, pero de mala fe, porque no se busca aptitud sino compromisos.

Con el artículo, nada le queda al pueblo de soberanía, y sin embargo, el pueblo es el que la ejerce con acierto, derribando a los tiranos y conquistando la libertad.

Si los primeros ensayos son desgraciados, esto no importa,



porque lo son también los de la mecánica. y sin embargo, progresan la ciencia y la civilización.

El pueblo es soberano, ya que el Congreso es el trono de es ta soberania y que el pueblo entero no cabe en el Congreso, el orador quiere ampliar el sufragio, para que el pueblo todo vaya pasando por su turno.

Se suspende el debate.

SESIÓN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1856.—Continuando el debate sobre el artículo 59 del proyecto de Constitución, el Sr. Olvera dijo que los que han atacado la elección indirecta, creen que el pueblo está bastante ilustrado, no sólo para elegir, sino aun para ejercer todo género de funciones públicas; pero aun que el orador ama sinceramente al pueblo, no le dirá sino la pu ra verdad. Bueno es a veces hablar de la ilustración del pueblo para alentarlo, y preciso es reconocer que hace rápidos pro gresos. Pero hacerle creer que es capaz de todo, y que reune toda clase de conocimientos, es inclinarlo a que pretenda gobernarse por si mismo, y darse leyes en la plaza.

El Sr. Gamboa extraña que pronuncie estas últimas palabras demócrata tan sincero como el Sr. Olvera; pues realmeute aconseja que se engañe al pueblo para que no ejerza el poder, para que no recurra a la democracia pura, cosa imposible en las naciones modernas, aunque sea sólo por su extensión, imposibilidad de que se deriva el sistema representativo.

Extraño es también que un liberal como el Sr. Olvera recurra al trillado sofisma de no es tiempo, para retardar la elección directa; lo mismo se decía en 1823 y 1824, y los conservadores se oponen a toda elección, aun a la indirecta, fundándose en la poca ilustración del pueblo, que los desmiente de una manera solemne, mostrando a veces el mayor tino y acierto en la elección de sus representantes, como lo prueban las grandes notabilidades que en todas épocas han hecho honor a la tribuna nacional.



No hay por que temer al pueblo, y los que tanto desconfian de él, al menos para ser consecuentes, debieran renegar del dogma de la soberanía popular, puesto que lo rechazan en la práctica, y quieren constituir una especie de oligarquía electoral que se aparta del pueblo. Asombro causa que verdaderos demócratas, alucinados con estas ideas, hayan llegado a desdeñar la base electoral de la población, indicando que sería bueno adoptar la de los elementos de riqueza. De aquí al sistema de las clases privilegiadas no hay más que un solo paso, y si la elección se ha de ir alejando del pueblo, quedará entregada al clero y a las clases que siempre lo han oprimido.

Si la elección directa conviniera a esos intereses de casta y de privilegio, como dicen algunos, esas clases serían sus partidarios, y por el contrario, se ve que la combaten tenazmente. Esta sencilla observación prueba más en la práctica que cualesquiera otros argumentos.

Admitido el sufragio directo en la lucha electoral; la ventaja estaria por el pueblo sobre las clases privilegiadas, y la prensa y la tribuna serían armas poderosas en manos del partido liberal.

Pero la reforma se quiere retardar hasta que el pueblo adelante, hasta que el pueblo aprenda, y ¿cómo ha de aprender con la elección indirecta, cuando en ella se cuida hasta de ocultarile que se trata de nombrar diputados? En la directa, por el contrario, no habrá ni un solo ciudadano que ignore que su voto influirá en la formación del congreso, habrá más acierto, porque la candidatura o la postulación son consecuencias precisas de este sistema, y si de pronto habrá quienes se retraigan de presentarse como candidatos, cada partido postulará a los suvos, publicará sus programas y explicará sus intenciones. La elección directa ha existido sin inconveniente en Francia; existe en Guatemala, donde el pueblo es tan poco ilustrado como el de México, y por último, los demócratas deben tener confianza en sus principios y fe completa en el pueblo.



El Sr. Moreno siente tener que hablar con la mayor franqueza, porque puede parecer inconsecuente con sus principios; pero preciso es decir, que el pueblo aún no tiene la ilustración ni el discernimiento necesario para hacer esperar buenos resultados de la elección directa. Ahora se puede decir no es tiempo, sin que hava contradicción en los que apoyaron y votaron el art. 15. En la tolerancia de cultos se trataba sólo de la libertad de conciencia, cada cual podia decidirse por lo que estimara más conveniente, sin que su decisión perjudicara a los demás, mientras que en asuntos políticos se trata de actos externos que afectan a la sociedad entera, y para reformas como el sufragio directo, aún no está preparado el pueblo mexicano, así como el judaico no lo estaba para la ley de gracia, y crucificó a Jesucristo. Tal es la suerte de los reformadores, y el Congreso no está libre de amagos por lo que ha hecho en favor de la libertad.

Para legislar, es menester no dar extensión excesiva a las teorias, dejar a un lado la política de gabinete y examinar friamente los hechos prácticos. El Sr. Gamboa, que tan grande confianza tiene en el pueblo, y que cree que en la lucha electoral puede recurrirse a la tribuna, acaso no se atrevería a hablar, porque estaría en riesgo su vida, si en un pueblo corto el cura lo acusase de impio, y dijese a los ciudadanos: «Este tribuno en el Congreso, votó por la libertad de cultos.»

El triunfo sería entonces del cura, gracias a la elección directa.

El pueblo necesita ser guiado por hombres probos e instruidos, necesita que haya quien lo conduzca como a un rebaño por el sendero del bien, y la reforma debe ser lenta y gradual para que sea provechosa.

El orador recuerda que el pueblo de Roma asistía a los comicios con el puñal en la mano; no le importa que corra sangre, tal vez así sea necesario para la libertad. La sangre de los



mártires, exclama el orador, no la sangre de nuestros enemigos. A la sangre de nuestros héroes, debemos la independencia;
a la sangre derramada en la Revolución francesa, y a veces en
la tribuna de la Convención, donde la muerte interrumpía al
orador, debe el mundo su civilización y su libertad!

El Sr. Zarco, que con tanto calor ataca la elección indirecta, y que en sus últimos discursos muestra tanta fe en los instintos de las masas, incurre en una palpable contradicción consigo mismo, en una verdadera inconsecuencia, pues en otro de sus discursos, al defender la libertad de cultos rebatiendo al Sr. Díaz González, nos aconsejaba que siguiéramos la opinión ilustrada, desentendiéndonos de la del vulgo. Hé aquí sus palabras de entonces. El orador desdobla un periódico, quiere leerlo; pero no ve bien, y dice: «No veo, que lea el Sr. Zarco,» y se llega a él, ofreciéndole el papel. El Sr. Gamboa toma el periódico y lee.

El Sr. Moreno continúa su discurso, y esforzándose en demostrar la contradicción del Sr. Zarco y diciendo que, conforme a sus ideas, para apartarse del vulgo, se debe abandonar la elección directa.

El Sr. Olvera dice que no hay justicia en los bruscos ataques que se dirigen a todo demócrata que defiende alguna idea moderada, ni en el empeño de pintarlo como eccehomo, mostrando un asombro más estudiado que sincero. Tampoco hay razón para reprochar como un escándalo, y siempre el no es tiempo, como una herejía política, cuando a veces es el consejo más conveniente y saludable de la prudencia y el patriotismo.

Cierto es que los oradores que decantan la ilustración y el buen sentido del pueblo son aplaudidos por las galerías; pero no lo serían si dijeran la verdad. El pueblo de México, que realmente es mucho más adelantado que el del resto de la República, al oir sus elogios, piensa solo en sí mismo, hace abstracción de la clase indígena, y esto explica sus aplausos. La verdad de las co



sas es, que la mayoria de nuestra población se compone de indigenas-sumergidos en la ignorancia, y que el tiempo transcurrido desde la independencia es muy poco para haber preparado a las otras clases del pueblo a las reformas que desean entusiastas liberales. El Sr. Gamboa, que no quiere esperar ni un día, desea una precipitación como la del médico que llamado a curar la fractura de una pierna, hiciera que el enfermo abandonara la cama antes de los cuarenta días.

El sufragio universal, aun en países más adelantados, se ha desprestigiado desde que de él resultó en Francia el imperio de Luis Napoleón. Ante este hecho, los demócratas deben pensar un poco en la aplicación absoluta de ciertos principios, y sobre todo en México no deben olvidar el evidente predominio de las influencias del clero.

El Sr. Gamboa, notando que en las elecciones no se trata de hacer leyes, sino de nombrar a los que deben hacerlas, no encuentra en los discursos del Sr. Zarco la contradicción que les atribuye el Sr. Moreno.

No ha llamado moderado al Sr. Olvera, pues sólo con sorpresa y sentimiento ha notado que su señoría desconfía del pueblo. La elevación de Luis Napoleón al imperio no es argumento contra el sufragio universal, pues todos saben la historia del atentado del 2 de diciembre, los destierros, las tropelías que prepararon la llamada apelación al pueblo, y que el despotismo que hoy pesa sobre la Francia no nació del sufragio universal, sino de una farsa que lo falseó y lo desnaturalizó. En México sucedió una cosa semejante para prorrogar la dictadura de Santa Anna, y sin embargo nadie ha creido que tan estúpida tiranía se derivaba del pueblo. No es esto lo que pretenden los impugnadores del artículo, sino las elecciones hechas verdaderamente por el pueblo, pues creen que toda restricción en el sufragio, es antidemocrática.

El Sr. Moreno ha imaginado la hipótesis del orador en lucha



con un cura. Esta hipótesis ha sido un hecho; los curas, como todos los que combaten, unas veces triunfan, otras sucumben, y el orador, aunque ha sido acusado por el clero de impío lo ha vencido en más de una elección.

En los que reclaman la elección directa no sólo hay consecuencia con los principios, sino más desprendimiento, más abnegación; pues como decía el Sr. Zarco en una de las sesiones de la Comisión de División Territorial: «Los que queremos que el poder se derive inmediatamente del pueblo, sabemos muy bien que, una vez alcanzada esta reforma, no volveremos acaso a figurar en la escena política, porque hay otros más conocidos y estimados por las masas, y así abdicamos la parte que tenemos en los negocios públicos.»

El Sr. Ramirez (D. Ignacio) después de haber examinado la cuestión en lo general, se propuso estudiarla bajo un punto de vista especial, en lo que concierne a la ciudadanía.

Cuando la Constitución ha declarado ya que todos los habitantes de la República tienen iguales derechos; cuando ha dicho que es prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares y poder ser votado para todos los cargos de elección popular; cuando ha proclamado que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, que todo poder público dimana del pueblo, que el pueblo tiene el inalienable derecho de alterar la forma de su gobierno; cuando ha dicho que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, la elección indirecta viene a nulificar todos estos principios, y a convertirlos en una ilusión o en un engaño. Si no, ¿qué se entiende por derecho de ciudadanía? ¿no es el ejercicio individual de la soberanía local o general? ¿Y no se ha dicho que la soberanía reside en el pueblo, esto es, en el conjunto de todos los ciudadanos? Cuando se adopta una teoria, debe seguirse en todas sus consecuencias. Si se niega al ciudadano el ejercicio de la soberanía para nombrar a sus mandatarios, si de él se des-



confía, si se le tiene miedo, si se le quiere imponer tutores, viene a tierra toda la soberania popular, y no queda más que una especie de oligarquía electoral, y un artificio para engañar a las masas apartándose de ellas.

De todos los atributos de la soberanía, el sistema representativo no deja otro al pueblo que el de elegir a sus legisladores, que es muy distinto de el de legislar, y es inconcebible tanta desconfianza en el pueblo, cuando la historia del mundo y los sucesos de nuestro país enseñan que el pueblo es capaz de gobernarse por sí solo. En las repúblicas antiguas el pueblo gobernaba con acierto, sin escuelas, porque la escuela de los pueblos es la experiencia que da la práctica de los negocios. El pueblo romano debió a sí mismo el dominio del mundo y el haber transmitido a la posteridad su sabiduría en sus códigos portentosos. El pueblo griego era como nuestro pueblo: entre los hombres que en Atenas asistían a las deliberaciones públicas había hombres como nuestros léperos, si se quiere, que tenían el instinto del bien.

Pero se dice que el pueblo mexicano no está preparado. ¿Dónde hay escuelas para preparar a los pueblos? ¿Dónde puede estudiar si no en la dirección práctica de sus negocios?

Se afecta que legislar es una gran cosa, superior a las luces del pueblo; pero legislar, o es imitar servilmente, o es atender a las verdaderas necesidades de las naciones. En cuanto a imitación, no puede hacerlo el pueblo, porque no puede plagiar lo que no conoce, ni le conviene, porque carece de esa erudición, de ese tecnicismo, de ese grande aparato científico que sacan de sus gabinetes los diputados actuales; pero en cuanto a conocer sus necesidades, legislará mejor que los sabios de oficio, pues sólo son sabias y fecundas las leyes que emanan del pueblo. ¿Por qué desconfiar de las masas de nuestra sociedad, cuando ellas son las que derriban a los tiranos y recobran la libertad? Aun entre los indios de Yucatán, agitados por la discordia



y entregados a la guerra, se notan instintos muy perspicaces, porque el infortunio es la mejor escuela de los pueblos.

Pero si se quiere al menos pagar un homenaje a la verdad, no se diga que la ciudadania es de todos los mexicanos; declárese que sólo son ciudadanos los que la Comisión se figura capaces de ser electores, y definanse bien estos seres privilegiados para que no haya ciudadanos a medias, para que el artículo y las elecciones que de él resulten no sean una burla para el pueblo.

El Sr. Zarco dice que ya que su amigo el Sr. Moreno ha tenido la bondad de quererlo hacer pasar por inconsecuente, tiene que dar una brevisima explicación, y que no le pesa que este cargo venga del demócrata fogoso, que acaba de llamar al pueblo rebaño, y de aconsejar que se le regalen pastores y mayorales.

Defendió la libertad de cultos, porque este principio está en sus convicciones y porque precisamente tiene confianza en el pueblo sin temer que volviera a la idolatría, ni cometiera actos de barbarie, como fingían los enemigos de la libertad de conciencia, y aconsejó que el legislador se apartara de las preocupaciones del vulgo.

Combate hoy la elección indirecta, porque este medio no es más que el arte de ser diputado a pesar del pueblo, porque tiene confianza en las masas, y porque si es verdad la soberanía popular, de las masas por ignorantes que sean, deben derivarse los poderes públicos. Los que no lo quieran así, para ser consecuentes deben adoptar el consejo del Sr. Ramírez, declarar que sólo son ciudadanos esos entes escogidos y aventurados que han de ser electos funcionarios. De otro modo se proclama que el pueblo es soberano, se le pone una corona; pero poniéndole tutores y directores se le hace rey de burlas y nada más.

Los legisladores jamás deben capitular con las opiniones del vulgo; pero por vulgo no se entienden las clases pobres, los in-



dígenas, sólo por indígenas, los hombres que viven de su trabajo; sino los ignorantes, los fanáticos, los tímidos, los inconsecuentes: y así hay vulgo con mitras y canongías, lo hay con dinero, lo hay entre los propietarios y lo hay, por fin, muy bien representado hasta en los bancos del Congreso. Espera que el Sr. Moreno acepte estas explicaciones.

El Sr. Olvera cree que el Sr. Ramirez, apartándose de la cuestión, y olvidando que ya está adoptado el sistema representativo, expende razones en favor de la democracia pura, esforzándose en probar que el pueblo puede gobernarse por sí mismo.

A sus objeciones contra el sufragio universal nada se contesta porque no pueden negarse los hechos.

Como antes observaba, los aplausos se han repetido con los elogios al pueblo; pero la verdad es que el pueblo mexicano, en su inmensa mayoría, está muy lejos de la ilustración que se necesita para la elección directa

Nada me importan esas demostraciones, dice el orador, dirigiendo la vista al punto de donde sale el ruido; soy demócrata, soy amigo del pueblo, he sufrido siempre por mis opiniones, y ahora mismo creo servir mejor a mis compatriotas diciéndoles la verdad en vez de lisonjearlos. Al pueblo se le debe la verdad y no la adulación, que puede extraviarlo, como extravía a los reyes; e insiste en sostener el artículo, porque la inmensa mayoría del pueblo mexicano no está suficientemente ilustrada para que tenga buen éxito la elección directa.

El Sr. Aguado pregunta a la Comisión por qué establece el escrutinio secreto, y le parece que este medio no es muy conforme con las ideas que predominan en todo el proyecto.

El Sr. Olvera contesta que el escrutinio secreto favorece mucho más la libertad del votante.

El artículo es aprobado por 61 votos contra 21.



Art. 56.—Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos; tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; ser vecino del Estado o Territorio que hace la elección: y no pertenecer al estado eclesiástico. La vecindad no se pierde por ausencia en desempeño de cargo público de elección popular.

SESIÓN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1856.—Se puso a discusión el art. 60 (corresponde al art. 56 de la Constitución) del proyecto que dice:

«Para ser diputado se requiere: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, ser residente en el Estado que hace la elección, tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones, y no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.»

El Sr. García Granados no está por que sea condición precisa la residencia en el Estado que elige; de exigir este requisito, resultará que el Congreso se forme de nulidades, y que el éxito sea funesto al país.

El Sr. Olvera cree que, establecido el principio federativo, es menester que los Estados estén perfectamente representados por hombres que conozcan sus necesidades, y para esto es indispensable fijar como condición la residencia. En los Estados no faltan personas ilustradas, y los temores del Sr. García Granados carecen de fundamento.

El Sr. Moreno desea que el articulo exija la vecindad y no la residencia, porque la primera es fija y permanente, y la segunda variable y casual. Se abstiene de entrar al fondo de la cuestión, porque teme que sea odioso lo que hay que decir en



defensa del artículo. Pero es un hecho evidente que desde que el acta de reformas suprimió los requisitos de nacimiento y vecindad, los Estados han sido muy mal representados en los congresos, y los cargos de diputado han sido el monopolio de los residentes en la capital, empeñados en centralizarlo todo, hábiles en la intriga, y enemigos de la Federación. Cuando todos los ciudadanos pueden ser electos por cualquier Estado, las elecciones se hacen en personas que nadie conoce, en las que recomienda el gobierno general, y en Jalisco ha llegado esto hasta el punto de haber nombrado un colegio electoral, a que el orador perteneció, a un empleado fallido a quien recomendaba el general Arista.

Está, pues, por que se exija la vecindad, y no la residencia, porque los diputados de fuera, sin ser vecinos del Distrito, son en él residentes.

El Sr. Mata dice que si los diputados que vienen de los Estados son nulidades; nulidades como sean, merecen la confianza de los pueblos, y acaso a los futuros congresos vendrán hombres menos nulos que al actual. Pero por nulos que sean, harán menos mal que esas grandes inteligencias de la capital que se burlan del pueblo, del Congreso, y faltan a su deber, desdeñando hasta asistir a las sesiones. Si se ve quiénes son los que hoy faltan, y por cuya culpa se suspenden los trabajos de la Asamblea, se encontrará que son en su mayor parte los residentes en México.

A las indicaciones del Sr. Moreno hay que añadir, que la capital pretende ejercer un monopolio inicuo de los cargos públicos, con notorio perjuicio de los Estados. Los que sin conocer a Veracruz lo han representado en otros congresos, le han causado gravísimos males. Los que vengan de su Estado sin más misión que la de diputados, tomarán más interés en el desempeño de su cargo, mientras los residentes en la capital harán más caso de los negocios particulares que les proporcionan la subsistencia, y considerarán el cargo como una cosa secundaria.



En los Estados Unidos, país que tan a menudo se cita como modelo, es condición expresa la residencia en el Estado que elige, y allí nunca deja de haber sesión por falta de número.

En cuanto a la modificación propuesta por el Sr. Moreno, no la repugna, pues realmente la vecindad es lo que ha deseado la Comisión establecer como requisito.

El Sr. Zarco dice, que no teme, como el Sr. García Granados, que una vez aprobado el artículo, los congresos se compongan de nulidades, pues sabe muy bien que en los Estados hay hombres muy inteligentes e ilustrados; recuerda que en la ciencia politica, los hijos de los Estados se han distinguido acaso más que los del Distrito, y tiene las más halagüeñas esperanzas en la juventud que actualmente se educa, y que producirá hombres nuevos y patriotas en todo el país. Razones de principios son las que lo mueven a combatir el artículo, y al hablar no lo embaraza la circunstancia de residir en la capital, cuando al proponer la elección directa, francamente ha dicho que no esperaba que en ella fuese electo diputado, ni aspira a perpetuarse en este cargo. Tampoco toma para si las duras alusiones que acaban de hacerse a los residentes en México, pues no puede ser considerado como centralista, cuando ha defendido siempre la federación, ni como intrigante, cuando siempre ha dicho la verdad, sin pensar en sus intereses; ni como indolente en cumplir con su deber, cuando en el congreso actual, que es el primero a que tiene la honra de pertenecer, no ha faltado a una sola sesión, ni ha visto con abandono una sola de las cuestiones que se han ventilado. Libre, pues, de toda alusión, puede hablar con la mayor franqueza.

Para que el sistema representativo sea la verdadera expresión de la democracia, el sistema electoral debe fundarse en este principio: Todo ciudadano es elector y elegible. Cualquiera restricción a este principio, es antidemocrática y absurda. Se ha excluído ya a los empleados todos, como si el tener conoci-



mientos especiales en la administración pública, fuera obstáculo para representar al pueblo. Se ha desechado la elección directa porque se afecta desconfiar de las masas, y se las quiere poner bajo la dirección de tutores, de apoyos y de nodrizas, destruyendo así la soberanía del pueblo. Y como si todas estas restricciones no fuesen bastantes, todavía se imagina la de fijar la residencia como conditio sine qua non; eliminando así del sufragio a muchos ciudadanos, y dando nuevas reglas a los electores, obligándolos a nombrar al que tienen delante, aunque ellos tengan confianza en hombres más eminentes, más instruidos, más patriotas, que bien pueden residir fuera de los límites de los Estados.

Muy bien se comprende que el partido liberal pretenda perpetuarse en el poder para poner en práctica sus teorias, y esto expliça acaso el espíritu que dicta estas restricciones. Aspiración legitima como la de todo partido militante y organizado, que tiene un programa patriótico y hombres capaces de llevarlo a cabo. Pero el partido liberal en los medios de satisfacer sus propias aspiraciones, debe ser consecuente con sus principios, y no hollarlos cediendo a vanos temores y pueriles desconfianzas.

Cuanto se ha dicho en defensa del articulo estaría bueno, si los que lo impugnan quisieran que para ser diputado fuera condición precisa no ser vecino, ni residente en el Estado que elige. Pero no hay quien pretenda semejante absurdo; lo que se quiere es que los electores queden en libertad para elegir entre los ciudadanos mexicanos, sea cual fuere el lugar de su nacimiento o de su residencia. De esta libertad electoral no resulta la mala representación de los Estados; a pesar de que la convocatoria estableció esta amplitud, no hubo localidad que no nombrara diputados a sus hijos o a sus vecinos, y basta echar una ojeada al congreso actual, para ver que forman excepciones los que representan a un Estado en que no han nacido o en que no han residido,



Las razones que se sacan del principio federativo no son suficientes, y tienden a que el sentimiento mezquino del provincialismo sustituya al grandioso de la unidad nacional. Mucho más conveniente es que los hijos de los Estados todos se consideren como hermanos, y que así la elección pueda recaer en cualquier mexicano, si lo juzgan apto los electores.

La residencia es una cosa accidental que cambia por circunstancias ajenas a la voluntad, y que por sí sola no da ciencia ni patriotismo. Parece injusto que un Estado no pueda nombrar a uno de sus ciudadanos que le haya prestado buenos servicios, sólo porque reside en otro Estado, o que no pueda depositar su confianza en el hombre de cuya capacidad se promete buenos resultados. El apreciable Sr. Castañeda vino de Durango a México a servir un cargo popular; permaneció aquí ocupando puestos públicos cha perdido la residencia en su Estado porque el golpe de Estado del Sr. Ceballos, y luego la dictadura de Santa Anna le impidieron salir de la capital? Pues como este caso hay otros muchos, tratándose precisamente de los hombres más distinguidos del partido liberal.

Además, la residencia o vecindad no están muy bien determinadas por las leyes: queda la duda sobre si pueden ser electos los militares, queda el riesgo de las intrigas para hacer cambiar la residencia de los candidatos en tiempos electorales, y como notaba el Sr. Moreno del artículo puede resultar, que los diputados de los Estados, avecindados en la capital después de los dos años que dure su encargo, pueden ser reelectos por sus Estados porque no han perdido su residencia, y electos por el Distrito, porque en él la han adquirido, mientras los hijos del Distrito no pueden representar a ningún Estado.

Los hechos abusivos que se citan, nada prueban. Que el Sr. Moreno cediera a una recomendación ministerial para votar a un empleado fallido....

El Sr. Moreno. Yo no, el colegio electoral.



El Sr. Zarco continúa diciendo que creía que el Sr. Moreno había tenido esta debilidad; pero que sea de quien fuere, espera que los electores primarios tengan más independencia para no votar sino en favor de aquellos que por sus antecedentes les inspiren confianza.

Explayando más algunas de estas ideas, cree antidemocrática la restricción del artículo, reclama amplia libertad para que los electores escojan entre todos los ciudadanos mexicanos, hace notar que en las grandes ciudades de la República se reune un gran número de capacidades políticas y literarias procedentes de todas partes y que no deben ser excluídas, y dice que si siguen las restricciones, sólo falta que por apéndice a la Constitución se dé una lista de las personas de que han de componerse los congresos futuros, para así evitar los extravíos del pueblo sujetándolo a la tutela que algunos aconsejan.

El Sr. Moreno acusa al preopinante de haberle levantado un falso testimonio, al suponer que desea que los diputados de los Estados puedan ser electos por el Distrito, y dice que ni su señoria, ni ningún otro, quieren disputarle el honor de representar al Distrito.

No encuentra nada antidemocrático en la restricción del artículo, sino lo más conveniente a los intereses de las localidades para que estén bien representadas, y para esto no basta el nacimiento, sino que se necesita la residencia, pues personas que como el Sr. Macedo, han nacido en Jalisco y residen mucho tiempo en México, cuando representan a su Estado, no estánal tanto de sus necesidades.

Si los que quieren tanta amplitud en la libertad electoral avanzan un poco en sus ideas, llegarán a sostener que pueden ser nombrados hasta los extranjeros, si son aptos a juicio de los electores. La idea de los impugnadores es buena, tiene el objeto eminente de fortalecer los vinculos de la unidad nacional; pero la experiencia hace temer tales abusos, que por ahora es in-



dispensable establecer la restricción como un medio de prudencia favorable a los Estados.

En Jalisco, en las últimas elecciones, figuraba como candidato el Sr. Prieto, y su candidatura fué rechazada por varios electores, porque como Ministro de Hacienda acababa de restablecer los peajes en los mismos ruinosos términos que los planteó la dictadura.

El Sr. Prieto pide la palabra.

El Sr. Moreno insiste en que el pueblo necesita ser dirigido y extraña que esta idea escandalice al Sr. Zarco, cuando es del eminente demócrata Rousseau.

No quiere profundizar más la cuestión porque sería preciso ocuparse de ciertas personas, y esto es demasiado odioso.

Al terminar propone que la residencia no se pierda por ausencia ocasionada por cualquier cargo público, y cita entre otros a los jefes y oficiales de guardia nacional que en campaña o en otro servicio pueden ausentarse mucho tiempo de sus Estados.

El Sr. Villalobos impugna hábilmente el artículo considerándolo como antidemocrático, porque coarta la libertad de la
elección y puede excluir a las más grandes capacidades del
país. Presenta nuevas objeciones; cree que esta clase de precauciones producen generalmente efectos contrarios a los que
desean sus autores; así se creyó, que la propiedad era la mejor
base electoral; que daría garantía suficiente de acierto y de orden y el resultado fué pernicioso siempre que se adoptó esa base en el sistema representativo.

Siguiendo las razones de la Comisión, sería lógico prohibir por punto general las reelecciones, pues el reelecto deja de ser residente en el Estado que elige; pero la Comisión nollega a este extremo porque se detiene ante un absurdo y una injusticia palpables.

De seguir el principio exagerado de la Comisión resultaria



que en el Congreso se desdeñaran los intereses generales del país para poner en lucha y en conflicto los intereses locales.

Es triste contemplar que buenos liberales desconfien tanto del pueblo, cuando Montesquieu ha dicho que es admirable por su acierto para escoger en quienes depositar su autoridad.

Si conforme a los principios democráticos de igualdad todos los ciudadanos pueden ser diputados, apor que no han de poder ser electos fuera del lugar de su residencia? En teoría no puede encontrar el menor apoyo esta exclusión. La Constitución más liberal que se ha dado la Francia proclamó que todo francés en ejercicio de sus derechos es elector y elegible para todos los cargos públicos.

El Sr. Olvera convendría en todo con los que impugnan el artículo si se tratara de una república central; pero, adoptada ya la forma federal y suprimido el Senado, es importantísimo que sea perfecta la representación de las localidades para que sean bien atendidos sus intereses especiales.

Montesquieu admiraba el feliz acierto del pueblo en las elecciones; pero se refiere sin duda a un pueblo homogéneo, y no a una nación como la nuestra, compuesta de elementos heterogéneos que frustran las más bellas teorías.

En la capital de la República es cierto que viven hijos de todos los Estados; pero pronto sus intereses llegan a ser distintos de los del lugar de su nacimiento. En cuanto a las reelecciones, observarse puede, generalmente hablando, que los reelectos rara vez fueron útiles a la República, haciéndose acomodaticios a todas las circunstancias.

El hombre electo en el Estado de su residencia es probable que reuna más conocimientos de la localidad que va a representar y que venga con más gratitud hacia el pueblo que le honra con su confianza. Hay además necesidad de que los puestos públicos no sean el monopolio de unos cuantos y de que rolen entre el mayor número de ciudadanos.



Por último, el mejor apoyo del articulo consiste en que es consecuencia del principio federativo.

El Sr. Balcárcel dice que, como los militares no tienen residencia fija, el artículo parece excluirlos, y pide sobre ésto explicaciones a la Comisión.

El Sr. Anaya Hermosillo dice que el artículo es depresivo a la soberania popular, y al restringir la libertad electoral mina en su base los principios de la democracia.

Se proclama el gobierno del pueblo, se proclama la soberanía popular, y al soberano se le dan mil reglas y preceptos
para no dejarlo en libertad. Se olvida que las relaciones que
median entre el pueblo y el diputado, deben ser tan libres como
las que existen entre el poderdante y el poderhabiente, y que
el primero no tendría la libertad si se le obligara a dar o no dar
sus poderes a determinadas personas. Se establece una restricción que estrechará notablemente el círculo de los hombres que
se ocupen de la política, de aquí no resultarán más que consecuencias funestas a la República, y en realidad no habrá elección, porque elegir es escoger entre todos.

Exigir siempre la residencia es olvidar que los hombres eminentes tienen iguales títulos en toda la extensión de la República. Ridículo sería que tratándose, por ejemplo, del patriarca de la libertad, del ilustre Sr. Gómez Farías, sólo pudiera ser electo por el Estado en que residiera; y si una intriga frustraba esta candidatura por maniobras de los conservadores, o por aquel proverbio de que nadie es profeta en su tierra, sería tristisimo que el país se privara de los servicios de un patriota tan esclarecido. Si hoy hubiera elecciones en Jalisco, las influencias que en aquel Estado predominan, excluirían al Sr. Farías, y así puede suceder en todos tiempos y en todas partes; de manera que si no se quiere que el mérito, la virtud y la inteligencia queden excluidos de la representación nacional, es menester borrar la restricción que el artículo consulta.



La residencia es circunstancia puramente casual, que ni aumenta ni disminuye el mérito del ciudadano, y así el nacimiento importa poco tratándose de los hijos todos de una nación, que si tienen genio y virtud deben ser diputados por los pueblos todos de la República para encomendarles sus destinos, como las ciudades de la Grecia se disputan el honor de haber sido cuna de Homero.

El artículo se presta a miras perversas, rastreras e interesadas, y electores habrá que, apoyados en la circunstancia de la residencia, se empeñarán siempre en que los diputados sean los mismos miembros de los colegios electorales.

Crec que hay mucho de mera chicana en cuanto se ha alegado en defensa de una restricción que con sobrado motivo ha sido calificada de antidemocrática, y pide que el artículo se divida en sus partes naturales para ordenar la discusión y hacer que todos voten conforme a su conciencia.

El Sr. Castañeda suplica a la Comisión que divida en partes el artículo, pues se nota que hay dificultad en el debate, y que sucesivamente van siendo impugnados puntos muy diferentes. Su señoria declara que al pedir la división se propone atacar la exclusión de los eclesiásticos, sin cuidarse del éxito, pues no ha venido a triunfar sino a hablar conforme a las inspiraciones de su conciencia. Añade que esa exclusión le parece anti-democrática y que en este punto hace suyas las palabras del Sr. Zarco, cuyas opiniones progresistas no pueden inspirar desconfianza a la asamblea: Todo ciudadano es elector y elegible.

El Sr. Arriaga pregunta cómo se quiere hacer la división.

El Sr. Castañeda pide que se separe la parte que excluye a los eclesiásticos, pues con las otras está conforme. Abordando desde luego la cuestión, cree que la convocatoria expedida por el gobierno del Sr. General Alvarez, excluyó al clero de las elecciones, porque esta clase era entonces privilegiada y gozaba de fueros especiales. Ahora sucede lo contrario, el elero



está ya desaforado, es igual a todos los ciudadanos, y una vez dada la Constitución perderá más de lo que le quitó la ley Juárez. No hay, pues. motivo de exclusión combatida ya como antidemocrática por el Sr. Zarco, que ha sentado el principio muy aceptable a los liberales, de que todo ciudadano es elector y elegible, y que se debe fiar en el buen sentido del pueblo. Fiese en ese buen sentido, y déjese a los electores en libertad para nombrar o no a los eclesiásticos como lo juzguen más conveniente.

El Sr. Arriaga consiente en dividir la última parte relativa a los eclesiásticos.

El Sr. Anaya Hermosillo reclama que la división sea en seis partes, para que así queden separados todos los requisitos que el artículo establece, y de uno en uno puedan ser examinados.

El Sr. Arriaga teme que haya cierta táctica parlamentaria en recurrir a divisiones inútiles que sólo pueden servir para perder el tiempo. Nadie se opondrá, por ejemplo, a que el diputado sea ciudadano en ejercicio de sus derechos, a que tenga veinticinco años, y así no hay que perder las horas en repetir votaciones.

y si no ha contestado, es porque ha estado meditando sobre ellas y calculando si tiene medios de satisfacerlas.

En cuanto a la exclusión del clero, no tiene empeño en que prevalezca, ni mucho menos quiere obligar al Sr. Castañeda a votar sin la debida separación, pues lo mismo que su señoría, no ha venido a triunfar y sí sólo a guiarse por su conciencia.

Propone la división del artículo, comprendiendo en la primera parte los tres requisitos de residencia, edad y ejercicios de los derechos; es interrumpido por muchos señores que dicen, ino! ino! y otros: ¡sí! ¡sí! Intenta una nueva división, y renovándose las interrupciones, dice que si algún señor diputado puede hacerla mejor, la presente desde luego.



El Sr. Lazo Estrada pide la palabra.

El Sr. vicepresidente le pregunta ¿con qué objeto?

El Sr. Lazo Estrada contesta que para hacer la división del artículo, y una vez concedidole la palabra, la hace en estos términos: 1.ª Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos el día de la apertura de las sesiones; 2.ª ser residente en el Estado que hace la elección; y 3.ª no pertenecer al estado eclesiástico. La residencia no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público de elección popular.

Aceptada por el Sr. Arriaga esta división, la primera parte es aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

La segunda parte se modifica por la Comisión en estos términos: «Ser vecino del Estado que hace la elección.»

El Sr. Ampudia pregunta si quedan excluídos los militares, o cómo se califica su vecindad.

El Sr. Arriaga confiesa que le parecen de mucho peso las objeciones hechas a la taxativa del artículo, y casi vacila para defenderlo. Sin embargo, expondrá sus razones para que el Congreso vea los lados de la cuestión. No hay justicia en calificar de antidemocrática la restricción que sólo tiende a hacer justicia a las quejas de los pueblos contra la absorción y monopolio del poder que ejerce la capital.

Cediendo a las observaciones del Sr. Moreno, la Comisión establece la vecindad en vez de la residencia, y este cambio hará sin duda más fuerte las objeciones, porque la vecindad restringe más la elección.

No teme que queden excluidas las grandes inteligencias, porque cree que las habrá en los Estados entre los hombres nuevos, y porque para servir bien al país se necesita más patriotismo, más amor, más conciencia que capacidad e instrucción. Es sabido que el amor realiza más prodigios que la misma inteligencia.



Es indudable el hecho de que los mismos hijos de los Estados, después de muchos años de residencia en México, se olvidan del lugar de su nacimiento, sólo se ocupan de la capital e identifican con ella sus intereses.

Es necesario repetir que no se trata de una república central, sino de una federación, es decir, de un conjunto de repúblicas, cada una de las cuales necesita tener representantes especiales en el Congreso de la Unión.

Se trata de una cuestión de orden y no de principios democráticos, y en cuanto a cuestión de orden acaba de aprobarse por unanimidad que los diputados tengan veinticinco años, sin la menor objeción, aunque también pudiera presentarse.

Por punto general está persuadido de que el hombre que viene de su Estado a representarlo en el Congreso tiene más eficacia, más fe, más inteligencia, más patriotismo para desempeñar su encargo que el avecindado en esta capital, ocupado casi siempre de otros intereses que lo distraen o lo pervierten.

Hacer venir cada dos años a hombres de todos los Estados no es desarrollar un mezquino provincialismo, como se ha dicho, sino fortalecer la unidad nacional, poniendo en contacto a los hombres todos del país, y trayendo nuevas y vigorosas inteligencias que anonaden el influjo del partido conservador y centralista. Aun los intereses puramente materiales se desarrollarán mejor, pues los viajes de tantas personas harán conocer el país, y los que hayan visto nuestros malos caminos, nuestras dificultades de comunicación, promoverán importantes mejoras, mientras que ahora todo se acumula en el centro y las extremidades se debilitan y perecen. ¿Qué importa que esos hombres sean más sencillos y de costumbres menos afectadas que los que viven en las capitales?

Se ha citado una Constitución francesa para combatir la restricción, pero ésta puede defenderse con la Constitución americana hecha para una república federal.



Desde que la Acta de reformas amplió la libertad electoral como ahora se quiere, puede decirse que todas las elecciones se hicieron de orden del Gobierno de México y acabó la representación de los Estados.

Los militares no quedan excluidos por el artículo; su residencia queda como siempre, y esto dejará satisfechos a los Sres. Balcárcel y Ampudia.

Conviene con el Sr. Zarco en que en las ciudades principales de la República se aglomeran gran número de capacidades políticas y literarias; pero también en ellas hay más intrigantes y más corrupción y así la medalla tiene reverso, y las ventajas y los inconvenientes se contrabalancean y se equilibran.

Hasta ahora sólo se alegan razones teóricas, desentendiéndose de los hechos. Ruega por lo mismo a los impugnadores que desciendan al examen de las dificultades prácticas de lo mismo que ellos pretenden y de las razones de conveniencia que están al alcance de todos.

El Sr. Prieto antes de entrar en la cuestión pide permiso para desembarazarse de un ataque personal que le ha dirigido el Sr. Moreno, al decir que su candidatura fué rechazada en Jalisco porque, como Ministro de Hacienda, había restablecido los peajes decretados por Santa Anna. Para esto no había motivo, pues no se trataba de una profesión de fe política ni de ningún principio, sino simplemente de una medida de orden, de restablecer la unidad de fondo, de cuidar de que el peaje, en vez de ser derrochado por particulares, se emplease en componer los caminos. No podía esto tener que ver con una candidatura, y el Sr. Moreno no ha hecho más que dar a conocer que no está al tanto de la cuestión y que tiene aversión al orador.

Pero, por fundada que fuese la desconfianza que inspirase a los electores, por grandes que hayan sido sus desaciertos, esto podía probar que no sirve para el Ministerio, que le faltó tino, que tiene muchos defectos; pero estas razones son argumentos



sólo contra su persona, y no en favor de la exclusión antidemocrática que consulta el artículo, objeto del debate.

e El Sr. Arriaga quiere poner en dificultades a los impugnadores pidiéndoles motivos prácticos, pues sabe muy bien que la cuestión ha tomado un carácter odioso, que para hablar de la práctica se necesita referirse a personas determinadas y quesegún parece se trata de suscitar una rivalidad entre los Estados y la capital, que se pinta como foco de corrupción.

La Comisión en sus explicaciones se funda en el supuesto falso de que hay quien quiera excluir a los hijos de los Estados, cuando lo que se reclama es la libertad de los electores para que ellos llamen a la virtud y al talento donde quiera que los encuentren; se quiere que se deje libre al pueblo, que no se le abrume a fuerza de consejos y reglas y preceptos; se quiere que no haya maestros de ceremonias en las elecciones para que éstas sean obra del pueblo.

El orador es tanto más imparcial en la cuestión cuando que, siendo empleado, está excluído de volver a ser diputado y por lo mismo puede hablar con más franqueza y desembarazo. Las ventajas que el Sr. Arriaga encuentra en las impresiones de viaje de los diputados que vienen en diligencia y en el estudio que hagan de los hoyos del camino, son verdaderamente pueriles y de poco peso, cuando no hay quien se oponga a que vengan los que el pueblo elija.

Es menester no olvidar que el Congreso de la Unión no tiene que ocuparse de intereses locales, sino de expedir leyes generales, de los objetos todos que expresa la Constitución; y que
el localismo en los congresos no produce buenos resultados.
Las diputaciones de Puebla, por el interés de los fabricantes, se
opusieron a la libertad de comercio, perjudicando a todo el país.
Hoy mismo la numerosa diputación del Estado de México se
opone, sin atender a los intereses generales, a la erección del
Estado del Valle.



No es acertado ni patriótico querer que luchen y sobresalgan los intereses parciales, donde todo se debe confundir en una sola aspiración, la gloria y la prosperidad de la República entera.

A las generalidades del Sr. Arriaga basta contestar que hay de todo; que diputados que vienen de los Estados suelen representarlos muy mal, sin comprender sus intereses, y que diputados que representan a Estados que no son los de su residencia, tal vez movidos por la gratitud, desplegan el mayor celo en su favor. ¿Se cree que la simple vecindad comunique talento y patriotismo? ¿Se imagina que la residencia inspira todas las virtudes?

El orador recuerda que cuando ha tenido el honor de representar a los Estados de Jalisco y de Oaxaca, los ha servido lealmente, y si tenía algún empleo, estaba dispuesto a dar su dimisión para quedar en libertad de combatir al gobierno que perjudicase a sus comitentes.

Ese odio a la capital nace de una preocupación, es la exageración del provincialismo y conduce a querer que un hombre eminente no sea el representante de su país y de su época, sino de una ciudad o de una aldea. ¿A quién representaban Hidalgo y Morelos al lanzarse a la insurrección? ¿Se cree que examinaron el mapa para escoger la provincia por que habían de derramar su sangre?

Se quiere que los hijos del Distrito sean parias, huérfanos y sólo recojan los insultos de los Estados. ¿Y quiénes aconsejan esta exclusión? Los apóstoles de la democracia. Esto es inconcebible.

Y el Distrito, por el contrario, a nadie pide su fe de bautismo, se honra de acoger como a hijos suyos a cuantos tienen talento e inteligencia.

Otero, el preclaro hijo de Jalisco, no bien se dió a conocer, cuando el Distrito lo nombró su representante. Morales repre-



sentó al Distrito, que no se acordó de que el distinguido escritor era hijo de Guanajuato. Y al mismo Sr. Arriaga ¿quién le preguntó dónde había nacido, ni de dónde era vecino, en las últimas elecciones, al nombrarlo diputado por el Distrito? ¿Ha oído que alguien diga que no nació en esta ciudad cuando ha sido llamado a todos los puestos públicos?

Pero se dice que esta cuestión es de orden y se compara con el requisito de la edad. Al votar que se necesitan veinticinco años para ser diputado, el Congreso ha cedido a la rutina y a la preocupación, y ha respetado la regla establecida antes. Pero ¿quién puede probar que hay un día fijo de sazón para la inteligencia y la virtud, y que el hombre como una manzana o como un albérchigo tiene su época fija de ser a propósito para servir a su país? ¿Qué, antes de la hora en que se cumplen los veinticinco años, el cerebro y el corazón están adormecidos? Esto es insostenible, y la regla se mantiene por pura rutina.

Es evidente que un hombre que reside en Guadalajara, si no se ocupa en asuntos públicos, ni vive en la indolencia, sabrá mucho menos de Jalisco que el hombre estudioso que reside en otra parte, que anhela conocer a todo el país, para promover su prosperidad.

Cierto que para servir al país, se necesita patriotismo; pero no se trata de una cuestión amorosa como dice el Sr. Arriaga, sino que el hombre público necesita virtud y talento y la combinación de estas cualidades es lo que produce beneficios al pueblo, y no sólo las gracias infantiles con que el Sr. Arriaga se complace en representar al diputado foráneo rústicamente vestido y ufano de sus impresiones de viaje en diligencia.

La restricción no puede ser adoptada por los que quieren la verdadera libertad electoral como principio de la democracia.

El Sr. Degollado (D. Santos), prevenido en gran parte por las razones del Sr. Arriaga, desea que, para examinar la cuestión bajo el aspecto de la conveniencia pública, se consideren



las funciones del diputado como un cargo y no como una recompensa, ni una cosa provechosa para el individuo. Cónforme a
los principios democráticos se ha dispuesto que la base electoral sea la población, y conforme al principio federativo es inconcuso que los diputados deben representar perfectamente a
todos los Estados. La taxativa, pues, que consulta la Comisión
no es antidemocrática y favorece los intereses de las localidades.

Tiene en la cuestión una triste experiencia, ha sido gobernador de dos Estados, y conserva las cartas que las personas del gobierno general le dirigian, recomendándole a ciertos candidatos, no tanto por sus opiniones o por su patriotismo, cuanto porque carecían de recursos para subsistir. Para que cesen estas influencias que falsean el sufragio, es menester que los diputados residan en el Estado que hace la elección y tengan en ellos vecindad.

Se ha hablado de la cuestión de prohibiciones, y en ella los diputados de los Estados industriales hicieron bien en defender sus intereses, para conciliarlos en lo posible con los que desean la libertad del comercio, y sólo podrá lograrse este avenimiento de intereses por medio de representantes que conozcan prácticamente a las localidades todas.

En todas las leyes electorales se ha exigido que el elector sea vecino de la sección que lo nombre, y nadie ha atacado esta disposición, porque ella se acerca al sufragio directo y evita que un mismo ciudadano sea electo por varias secciones. Las mismas circunstancias obran con respecto a los diputados que tampoco deben ser electos por más de un Estado. Los que impugnan el artículo tienden a la centralización, y si en la República francesa todo ciudadano era elegible, no debe olvidarse que aquella república no se fundaba en la organización federal.

El Sr. Anaya Hermosillo observa que la Comisión y los señores que la apoyan sólo han probado que es conveniente que



de los Estados vengan algunos diputados, cosa que nadie desconoce ni nadie ataca. Toda restricción es antidemocrática, este es el principio que la Comisión tiene que combatir para sostener su artículo.

Por otra parte: si la residencia ha de ser condición precisa de elegibilidad, se abrirá ancha puerta a los intrigantes, mientras que hombres como Ocampo, Juárez y otros, quedarán excluídos de la representación nacional, con daño positivo de la causa democrática.

El nacimiento inspira más amor a un país que la simple residencia, que depende de la casualidad o del interés, y sin embargo, la Comisión sólo tiene confianza en los residentes y excluye a los naturales de los Estados.

Si el Sr. Degollado recomienda que la cuestión se examine bajo el punto de vista de la conveniencia pública, los que atacan a la Comisión creen no haberse apartado de este camino, y que procuran el bien de los Estados, que sólo pueden proporcionárselo siendo completa la libertad electoral.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

SESIÓN DE 19 DE OCTUBRE DE 1856.—Siguiendo el debate sobre la segunda parte del art. 60 del proyecto de Constitución, el Sr. Degollado (Don Joaquín) dió lectura al discurso siguiente del Sr. Degollado (Don Santos), quien por una indisposición de salud, no pudo asistir a la sesión:

El calor y empeño que se nota en la discusión presente, demuestra claramente que es demasiado importante la cuestión relativa a la vecindad que descamos establecer como requisito esencial para el nombramiento de diputados. En efecto, yo he abandonado misilencio habitual porque la experiencia de lo que supe ser voluntad de los pueblos en mitránsito por muchos de los del interior durante la pasada campaña, y mis recuerdos de las recomendaciones que he recibido sobre este punto, de personas



principales residentes en varios Estados, me constituyen en el deber de esforzarme para conseguir que se apruebe la parte del art. 60 que estamos debatiendo. Podrá ser que repita alguna de las ideas vertidas en la pasada sesión: pero, como quiero que los fundamentos de mi voto consten de un modo terminante y explícito el soberano Congreso me permitirá que ocupe por algunos momentos más su atención.

Ya manifesté que, siendo una regla constitucional la de que «la base de la representación es la población» y traído a propósito el argumento de que los electores primitivos deben ser nombrados de entre los vecinos de una sección, que los electores secundarios han sido siempre nombrados de entre los vecinos de cada partido, se sigue como consecuencia lógica que los diputados deben nombrarse de entre los vecinos del Estado; no sólo porque es un acto de administración interior de los Estados constituídos en federación el acto de toda elección popular, en cualquiera de sus grados, sino porque el nombramiento de diputados, tal como lo consulta la Comisión, es esencial a los principios democráticos, al sistema de gobierno representativo y a la igualdad ante la ley.

Bajo dos aspectos se ha combatido el artículo: el primero considerándolo restrictivo de la libertad de los eligentes, y el segundo, como contrario al derecho de los ciudadanos en quienes concurren los requisitos para el voto pasivo. Todo lo demás que se ha dicho sobre inconvenientes de hecho y sobre mayor aptitud en los individuos vecinos de esta capital, no hace más que extraviarnos de la cuestión, aunque nadie podrá negar que el Congreso de 1824 fué muy superior al actual en notabilidades literarias, sin embargo de que entonces no hubo la amplitud que en la última convocatoria, para elegir toda clase de personas, hasta empleados del gobierno, gobernadores de Estado y aun ministros.

Los principios de la democracia se hallan más garantizados



festringiendo la elección de diputados al círculo de cada Estado, porque si los Estados siguieran en su costumbre de nombrar
personas de fuera de ese círculo, que siempre han residido en
la capital de la República, necesariamente se formaría una aristocracia y una especie de profesión o empleo permanente del
cargo de diputado: esto no necesita demostración; sobre ello
han expuesto fundamentos incontestables los defensores del artículo, y la experiencia de muchos años nos lo acredita.

No es cierto que a sus impugnadores se les haya atribuído la pretensión directa de excluir del derecho de elegibilidad a los habitantes de los Estados que no han salido de ellos; pero si bien lo reflexionan, la libertad que pretenden para los electores, dejándolos llevar sus votos hasta personas avecindadas fuera del Estado de su origen, produce la inevitable consecuencia de disminuir el número de representantes que deben componer el Congreso de la Unión. Véamoslo de un modo incontestable.

Supongo, señor, que en la capital de la República haya diez notabilidades políticas en quienes todos los Estados fijan sus miradas, y con cuya elección se quieren honrar; y supongo también que por lo menos haya veinte personas aptas para el ejercicio de la diputación, avecindadas en el Distrito, y originarias de diversos Estados y territorios, que por parecer más expeditas para concurrir a las sesiones, por no ser tan necesario respecto de ellas el recurso de las dietas y por ahorrarse el gasto de viáticos, se les manda el nombramiento de diputados por las localidades de su procedencia. En este caso se tiene un número de treinta ciudadanos con doble derecho, por lo menos, a sufragio pasivo; se tienen treinta ciudadanos de los vecinos en los Estados que no han querido abandonarlos, privados enteramente de ese derecho, puesto que no pudiéndose por la ley aumentar el número de diputados, es forzoso quitar a unos lo que se dé a otros; y se tiene por último, disminuído de treinta el nú-



mero total de representantes, y esto si sólo reunen el voto de dos entidades políticas, porque si los mismos individuos reunen más sufragios se multiplicará el minuendo por la cifra que exprese esos votos. Así, pues, debiendo entrar al Congreso tantos diputados suplentes cuantos son los propietarios que tengan una doble elección y que no puedan representar a un tjempo dos de las partes en que se divide la República, se sigue que habrá tantos nombramientos nulos como los treinta del supuesto, y que en vez de cuatrocientos diputados que debe haber entre propietarios y suplentes, no habrá mas que trescientos setenta, cosa que además de ser contraria al precepto constitucional decretado, lo sería también inconcusamente a los principios de la democracia, que exigen la distribución del poder público en el mayor número posible de ciudadanos. Luego esos principios sólo pueden garantizarse con el art. 60 presentado por la Comisión, que es lo que me propuse demostrar; luego los señores que lo impugnan, sin querer, abogan por la aristocracia, que consiste en reducir a pocas personas el ejercicio de la pública autoridad.

Que dicho artículo es conforme al principio del sistema representativo, tal cual está ya adoptado, es de fácil prueba, porque si para la elección primaria se ha de tomar uno de cada quinientos habitantes; si para la elección secundaria se ha de tomar un ciudadano por cada veinte electores primarios; y si para nombrar diputados se debe tomar uno por cada cuarenta mil habitantes, es indispensable tomar a los elegidos de entre los habitantes de cada Estado, y no puede llamarse habitante al ciudadano que ha variado de vecindad y que por consiguiente es habitante de otra parte. Si las cosas continuaran como quieren los señores que impugnan el artículo, resultaría el absurdo de considerar habitantes simultáneos de varios Estados y del Distrito a unos mismos individuos, que por no poderse bilocar la ley para el ejercicio de los derechos civiles, los con-



sidera vecinos del lugar en que realmente lo son. Así, por ejemplo, el Estado de México, que tiene un millón de habitantes, si hubiese tomado sus veinte diputados propietarios y veinte suplentes de fuera del mismo Estado, hubiera sido forzoso que la población o censo no fuese de un millón, sino de un millón y cuarenta habitantes, o que la convocatoria se hubiese infringido tomándose un diputado por cada 50,002 habitantes de la base del censo: en cuvo caso el vigésimo diputado se habría tomado sobre una fracción de 49,960, y no sobre el número de 50,000 determinado por dicha convocatoria. He aquí una demostración matemática incontestable para exigir que los diputados de cada Estado se elijan de dentro y no de fuera de la base del centro que se ha fijado. Otro raciocinio esclarece más esta demostración. Si es verdad que la nación debe tener representantes cuya vecindad esté dentro de ella, y si la totalidad de los diputados deben formar parte de los ocho millones de habitantes que cuenta la República; es consiguiente, es necesario también que los diputados nombrados por un Estado, formen una parte de su población respectiva, porque permitir que ese Estado complete el número de representantes que le toque nombrar, tomando personas que no son habitantes suyos, es invadir los derechos de la localidad en que habitan; a la cual se le disminuyen sus habitantes aptos e idóneos para representarla en el Congreso general; se le imposibilita de renovar y cambiar las personas; y se le obliga por lo mismo a constantes reelecciones, que tienen varios inconvenientes. Estos daños los resiente con particularidad esta capital, que es la que por decirlo asi, surte el mercado electoral y la que cubre un contingente de representación muy superior al número de sus habitantes; y como el artículo que se discute nivela este gravamen, haciéndolo proporcional al número de habitantes de cada localidad, sin quitar a la una lo que pertenece a la otra, resulta demostrado que la impugnación del artículo conduce al desprecio



del sistema representativo, basado sobre la población, que es el adoptado por vuestra soberanía.

Señor, si comparamos las leyes constitucionales de 824 y de 836, veremos que en el art. 19 de la primera se limita el sufragio pasivo a solo los vecinos o naturales de los Estados eligentes, mientras que el art. 6.º de la segunda amplia la elegibilidad para diputados a todo el que fuese «mexicano por nacimiento o natural de cualquiera parte de la América que en 1810 dependía de la España.» ¿Por qué tanta diferencia? Porque aquella Constitución estaba basada sobre el principio federativo, y ésta se calcó sobre lineamientos de la mayor centralización. ¿Quieren los señores que impugnan, conducirnos al centralismo? Pero entonces deben comenzar promoviendo la revocación del acuerdo en que se adoptó ya la forma democrática federativa.

La representación que ejerce un diputado a nombre de sus comitentes, no es lo mismo que el mandato conferido a un particular que representa los derechos civiles de otros. Este no necesita identificarse en sentimientos e intereses con su poderdante, porque en primer lugar, le basta la presunción de imparcialidad, que puede muy bien existir en él, si el mandante se cuida de escogerlo entre personas a quienes no afecten los intereses de la parte contraria; y en segundo lugar, el apoderado obra con total arreglo y sujeción a las instrucciones que se le dan con oportunidad y conforme a los casos ocurrentes. Respecto del diputado, los pueblos sus comitentes no pueden descansar más que en personas cuyos sentimientos conozcan y cuyos intereses y familias se identifiquen con los suyos, supuesto que en estos vinculos de asociación no cabe imparcialidad, ni indiferencia, pues el que se interesa en la felicidad de que par ticipa en un círculo social determinado, es naturalmente contrario a los intereses diferentes de todos los otros círculos a que no pertenece y que conspira a llevarse la mayor suma posible de goces y de felicidad común.



Por eso la Constitución de 1824 cuyos autores no analizaron bien esta cuestión, ni repararon en los absurdos y en la inconsecuencia que contra ellos produjo la fijación de la base electoral en la población, y la facultad de nombrar representantes de fuera de la población, o de fuera de esta base) en el art. 22 dispuso que «la elección de diputados, por razón de la vecindad, prefiriera a la que se hiciese en consideración al nacimiento.» Aquellos legisladores creveron, con justicia, que un diputado se interesa más a favor del lugar en que vive, en que tiene su familia y sus medios de subsistencia, que a favor del lugar en que vió la luz primera. Y esto es natural, principalmente cuando se trata de expedir leves sobre gravamen a la propiedad rústica y urbana, sobre derrama de otros impuestos, sobre protección al comercio y a la industria, sobre contingente de sangre para reemplazos del ejército y sobre otros muchos objetos igualmente importantes, pues al diputado que tiene su vecindad en el Distrito, por ejemplo, no le debemos exigir que grave sus bienes y menoscabe su fortuna, ni que entregue sus hijos para soldados de la patria, por el noble fin de aumentar los bienes y libertad del servicio de armas a los hijos de los habitantes del Estado de su nacimiento. Luego es evidente que el art. 60 en la parte que exige como requisito para ser diputado la vecindad, es esencial a los principios del sistema de gobierno representativo que tenemos adoptado.

Por último, el artículo en cuestión se apoya en la igualdad ante la ley que se ha garantizado ya por el Soberano Congreso, porque ya se considere el cargo de diputado como un beneficio, ya como un gravamen, se destruiría la igualdad en la representación y en las obligaciones y derechos de los ciudadanos, si fuese permitido a los Estados proveerse de representantes, como un depósito en el vecindario de la capital de la República, que ha sido de donde efectivamente se han tomado los diputados que no vienen de sus respectivas provincias. Se ha hecho



valer la observación de que cada ciudadano se le ha garantizado el derecho de votar y ser electo para los cargos de elección popular; pero esto mismo es un argumento que robustece la justicia del artículo a discusión, pues si el voto activo sólo puede ejercerse dentro de la municipalidad, dentro del partido o dentro del Estado respectivamente en que se vive de ordinario, en donde se tienen intereses, familia y vínculos sociales, y en que el ciudadano forma parte del censo de la población y constituye la unidad del número que sirve de base para la elección, claro es que el voto pasivo no puede tener una extensión mayor, sin agraviar los derechos de todos los ciudadanos inclusos en la base determinada para el voto activo. Si esa mayor extensión llegara por desgracia a concederse, no podría menos que conculcarse el mismo derecho que tratan de defender los señores que impugnan el artículo, supuesto que, siendo determinado y proporcional el censo de la población, el número de representantes que deben venir al Congreso de la Unión, es evi dente que la acumulación de probabilidades para el voto pasivo en un solo individuo avecindado en el Distrito, por ejemplo, debe perjudicar los derechos de tantos ciudadanos cuantos sean los Estados por los cuales sea electo diputado ese individuo. El voto pasivo, considerado como honor a que tienen derecho todos y cada uno de los ciudadanos de la República en quienes concurren los requisitos legales, es como una cantidad dividida exactamente entre todos y de la cual no pueden darse más porciones a un ciudadano que a otro, porque eso es contrario al derecho de igualdad y es contrario a la letra de la Constitución. que fijando la regla de que se elija un diputado propietario y un suplente por cada 40,000 habitantes, o lo que es lo mismo, doscientos diputados propietarios y doscientos suplentes sobre la base de ocho millones en que se computa la población de toda la República, no permite que un individuo sea nombrado por dos o más Estados, o lo que es lo mismo, por más de 40,000



habitantes, pues entonces no resultarian electos cuatrocientos ciudadanos, sino mucho menos, como ya lo demostré en otro lugar, lo cual es opuesto al art. 55 aprobado.

En la sesión anterior se preguntó ¿por qué el ciudadano natural de un Estado, que ha venido a avecindarse al Distrito por causas ajenas de su voluntad, ha de perder el derecho de que lo nombren diputado sus paisanos? A esto respondo que no pierde ese derecho sino que lo permuta; como cambia de habitación y relaciones al dejar la vecindad de su nacimiento, en vez de que lo elija el Estado de su origen, lo puede nombrar el de su nueva vecindad, sin detrimento de nadie. A mi turno haré preguntas a las cuales no es posible dar contestación satisfactoria: ¿el cambio de vecindad, el abandono del lugar de nuestro nacimiento, es un mérito bastante y una razón justa para que pretendamos optar a las funciones de diputados, por una doble probabilidad de recibir el voto de dos colegios electorales distintos? ¿Es de inferior condición el ciudadano que, fiel a sus Penates, permanece avecindado en el Estado de su nacimiento, como la roca que resiste al impulso de las olas, para que no sólo le reduzca a una probabilidad su derecho al sufragio pasivo, sino que aun se le prive de toda probabilidad de ser diputado por acumularla en otro individuo que cambió de vecindad? Veamos una aplicación práctica de estas reflexiones:

Hay Estado, o al menos Territorio, que por su reducida población sólo debe nombrar un diputado al Congreso nacional; y si este único nombramiento se verifica en persona de vecindad extraña, resultarán agraviados todos y cada uno de los ciudadanos en quienes concurran los requisitos legales. Colima, por ejemplo, nombró diputado propietario para esta asamblea al Sr. Ceballos, D. Juan Bautista, que no es natural ni vecino de aquel territorio. La suerte determinó que el Sr. Ceballos representase a Michoacán, y desde entonces quedó Colima sin persona que aquí representase sus intereses, lo cual me ha hecho pro-



poner no ha mucho, el llamamiento del suplente. Pues bien, señor, conforme a las reglas de la última convocatoria, que son las mismas que desean establecer los señores que combaten el artículo, por el nombramiento del Sr. Ceballos se han ocasionado estas consecuencias: 1.ª Que Colima hizo un nombramiento nulo, porque nulo es lo que no produce efecto. 2.ª Que eligió una persona en vez de nombrar dos, propietario y suplente, conforme a la convocatoria. 3.ª Que agravió a todos los ciudadanos aptos para la diputación, naturales del territorio que se hallan avecindados fuera de él, privándolos de su derecho al puesto que quiso dar al Sr. Ceballos, quien no lo ocupó; y 4.ª Que agravió de igual modo a los ciudadanos de aptitud y cualidades que son vecinos del mismo territorio y naturales de otras partes.

De todo lo expuesto resulta que, si hubieran de prevalecer las ideas que han manifestado los señores impugnadores, habría ciudadanos en la República con derechos designales respecto del voto pasivo, pues unos tendrían probabilidad de ser nombrados diputados por muchos Estados, otros por pocos, otros por uno solo, y otros por ninguno. Esta designaldad que pugna con los principios adoptados por este soberano Congreso, nos conduce de necesidad a solicitar un arbitrio que nivele a todos los ciudadanos elegibles y que reduzca el derecho al sufragio pasivo a la misma esfera y extensión que tiene el derecho al voto activo, esto es, a la esfera de la vecindad. Y como la Comisión de Constitución nos ha presentado este arbitrio, creo haber probado que el art. 60 de su proyecto es esencial al principio de la igualdad ante la ley, que debemos dejar a salvo.

Entiendo, señor, que sería muy conveniente determinar desde ahora que la vecindad se adquiere por una residencia continua de dos años, por lo menos, para el que haya trasladado sus intereses y familia con ánimo de morar; de tres años para el residente que haya mudado solamente sus intereses o su familia, y de cinco años para el que no haya trasladado más que



su persona; pero, ya sea que la Comisión fije desde luego las reglas por las cuales sepamos cómo se adquiere y cómo se pierde la vecindad, ya sea que se deje esto para que sirva de materia a una ley secundaria, siempre será cierto que la exigencia del requisito de la vecindad equilibra perfectamente el sufragio pasivo y lo distribuye con igualdad entre todos los ciudadanos. El militar, el viandante, el marino y todo individuo que por su profesión o industria no tenga una residencia personal fija, sí tiene vecindad radicada allí donde se hallen sus intereses o su familia, y en consecuencia podrá ser nombrado diputado, no obstante su habitual ambulancia, si concurren en él todos los requisitos necesarios.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) vacila al hablar en este asunto, porque precisamente está representando a un Estado en que no tiene vecindad; pero desentendiéndose de esta consideración, tiene que expresar sus convicciones, tanto más cuanto que nada ha encontrado que convenza a su inteligencia, de que la Comisión pretende una cosa justa y conveniente.

El punto no se ha examinado sino ocupándose de personalidades odiosas, y llevando la cuestión a un terreno resbaladizo y de fango, de que es preciso sacarla para poder continuar el debate y juzgar conforme a los buenos principios.

La Comisión se apoya en un supuesto falso, que consiste en creer que el Congreso general, formado de ciudadanos de toda la República, ha de conocer mejor los intereses de los Estados que los mismos Estados, cuando para atender estos intereses, el sistema federal establece los poderes locales.

La Comisión, además, desconfía de los colegios electorales; teme que los electores cometan locuras si se les deja en libertad; que escojan nulidades si no se les fijan ciertos límites, si no se les sujeta a una saludable tutela. La taxativa, sobre ser absurda, sobre ser antidemocrática, es injuriosa a los electores y al pueblo. ¿Se quiere la representación y la defensa de ciertos



intereses puramente locales? Entonces es menester aumentar el catálogo de las condiciones, y puesto que según el parecer de uno de los señores de la Comisión, esta es cuestión de amor, ante todo será preciso exigir juramentos amorosos a los representantes. Los diputados jurarán amar sobre todas las cosas a Querétaro o a Tehuantepec, y todavia esto no bastará, porque el amor ha de encaminarse a ciertos intereses; y así, por ejemplo, el diputado de Puebla habra de jurar ser campeón de las fábricas de manta, y paladin de las harinas de Atlixco; el de Oaxaca se comprometerá a no ocuparse de más asunto que la cochinilla y el chocolate, y así el Congreso no será más que una ridicula farsa, una lucha mezquina entre bastardos intereses, y no habrá representación nacional.

Reconoce en la Comisión los mejores deseos; pero estos deseos no se frustran con ampliar la libertad electora, y estrechar el lazo de familia que unir debe a todos los mexicanos.

Que los que vienen de los Estados reunan por sólo esta circunstancia mayores conocimientos, es un hecho que puede negarse en vista de la práctica y de la experiencia. En la actual Comisión de División Territorial se ve que a veces el diputado vecino y natural de un Estado no halla qué decir, y espera instrucciones de su gobernador, y que otros diputados que no han visto tal Estado son los que explican sus limites y defienden sus intereses!

Las elecciones tienen que ser de partido para que algo signifiquen y la condición de la yecindad sólo puede servir para excluir a las más grandes capacidades de la comunión republicana.

Es falso que la elección libre sea contraria al principio federativo, cuando la federación es la unidad y no la discordia. La diferencia que hay entre México y los Estados Unidos es evidente. México concede libertad local a los Estados, mientras en la unión americana entidades soberanas e independientes,



restringen su propia independencia para entrar en la federa-

Es triste que en México, donde hay unidad, se quiera que el provincialismo se convierta en dogma político, y se pretenda que los intereses locales vengan a prevalecer sobre los intereses generales, y a frustrar el fin grandioso de la federación.

En cuanto a mayores conocimientos, repito que es falso que los tengan los que vienen de los Estados. He citado ya el hecho de lo que pasa en la Comisión de División Territorial, y si los oráculos, las antorchas, los luminares de provincias que han venido a este Congreso entienden bien estas cuestiones ¿qué hay que esperar en todo lo demás?

Cuando se consulta sólo el interés local, suele suceder que alguna localidad se coloque del lado de los buenos principios; pero esto es obra de la casualidad, de algún motivo mezquino, y nunca de la consideración del bien nacional. Un hecho lo prueba. Veracruz, en la cuestión de harinas, reclama la libertad del comercio conforme a los buenos principios económicos; declama en contra de Puebla que se hace prohibicionista para vender bien sus harinas; pero en cuanto se trata de algodones, los papeles se trocan. Veracruz se vuelve prohibicionista y Puebla desea la libertad del comercio. En todo esto no hay convicción, ni creencia, sino la simple casualidad que nace de mezquinos intereses. Y si un hombre, ya represente a Puebla o a Veracruz, se desentiende de cuestiones particulares y ve sólo el interés del país en general al resolver ambas cuestiones en sentido liberal èse le acusaría por esto de que hace traición a los Estados?

Se habla de los males anteriores que ha sufrido el país; pero es en vano echarse mutuamente la culpa, cuando todos la tienen por su ignorancia común y por la inexperiencia de un país nuevo.

Si en vez de pensar en la nacionalidad, se ha de cuidar sólo



de los intereses locales: si cada Estado se ha de encastillar en sus límites, sin considerar como miembros de una misma familia a todos los mexicanos, la federación se desnaturaliza, no hay que esperar nada grande, y todo será mezquino y miserable.

El Sr. Olvera cree que es tan difícil atacar el artículo, que el Sr. Ramírez para hacerlo ha tenido que atacar el principio federal abandonando sus antiguas opiniones. Se pretende poner en ridículo los intereses locales, olvidando que los Estados son entidades políticas, soberanas e independientes. De la armonia de la conciliación entre los intereses locales nace el bien general, y éste es el fin de la federación. Si el diputado de Oaxaca hablara de la cochinilla sin que esto viniera al caso, todos se reirían de él; pero si ilustrara a un Congreso sobre ese importante ramo del comercio para hacerlo útil a los Estados limítrofes, prestaría un servicio, no sólo a Oaxaca, sino a la federación toda.

El mal no consiste en las luchas entre intereses locales, sino en el atraso del país. Las divergencias económicas entre Puebla y Veracruz cesarían luego que un ferrocarril cruzara por ambos Estados.

Se abstiene de repetir cuanto se ha hecho en defensa del artículo; pero asienta que es menester aprobarlo si se quiere que existan entidades independientes formando la federación, y que si se reprueba, es menester recurrir a la forma central.

El Sr. Prieto se sorprende de que el Sr. Olvera haya acusado de centralista al Sr. Ramírez: tal vez padeció una distracción
y oyó solo las últimas palabras para formular su cargo. El Sr.
Ramírez como todos los verdaderos demócratas, no ha atacado
la federación, sino el feudalismo, el desorden, la anarquía, la
relajación de los vínculos de la unidad nacional. ¿Cómo cree el
Sr. Olvera que un ferrocarril baste a resolver cuestiones económicas que afectan las teorías todas de la democracia?

Ha querido el Sr. Ramírez sacar la cuestión del fango en



que iba cayendo; pero el asunto es delicado, porque interesa el amor propio de unos y otros; en él es difícil la imparcialidad, y se vuelve de fuego al suscitar continuas alusiones personales.

Bueno es que se defiendan con valor les intereses locales; pero no que éstos vengan a predominar sobre el interés general, ni que, exagerando el principio, suceda que las diputaciones numerosas opriman a las demás.

¿De dónde infiere la Comisión que los hijos de los Estados que vienen a México han de perder todo derecho, han de ser parias en nuestra sociedad? ¿De dónde infiere que la simple vecindad comunica ciencia infusa y que sólo los vecinos tienen amor a la República? ¿Cómo demuestra que, para que estén bien representadas las localidades, es incompatible que como excepción los colegios electorales tengan libertad para nombrar a los que no son vecinos? ¿Por qué el que es vecino ha de ser traidor o indolente? Si se teme la influencia de la capital ¿por qué no se teme también la de los gobernadores de los Estados, que sue-le privar de toda libertad a los representantes?

Las ideas se han exagerado en el debate, presentando, por un lado, rústicos pastores, y por otro, corrompidos cortesanos; y se ha exagerado y denaturalizado el principio federativo.

¿Cómo es que así proceden los progresistas? ¿Qué, no somos un partido de propaganda y de fraternidad? ¿Pues entonces a qué el exclusivismo? ¿A qué tan infundadas desconfianzas? ¿No nos hemos de ver como hermanos todos los que profesamos las mismas ideas? Lo que se quiere no es consecuencia de la Federación, como no lo son tampoco los desmanes del Sr. Vidaurri, en cuyo abono hace pocos días apelaba el Sr. Olvera al principio federativo. Se detiene a demostrar las diferencias que existen entre México y los Estados Unidos, donde el localismo nace acaso de la lucha constante en que están el Norte y el Sur.

Termina diciendo que los que impugnan la restricción no defienden intereses particulares sino la libertad electoral, y no tra-



bajan para si, sino para la generación futura, que no sabrá cómo explicarse tantas y tantas exclusiones decretadas por el partido democrático, por el partido de la fraternidad.

El Sr. Anaya Hermosillo, examinando las razones expedidas en favor del artículo, las califica de paradojas, y se esfuerza en demostrar que la más amplia libertad en el sufragio, en nada se opone a la Federación.

Quedando pendiente el debate, se levanta la sesión.

SESIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 1856.—Siguiendo el debate sobre la parte segunda del art. 60 del proyecto de Constitución, el Sr. Ramírez (D. Ignacio) da las gracias más expresivas al señor diputado que la víspera lo acusó de centralista, porque lo ha iluminado en la cuestión, haciéndosela comprender más claramente, y porque puede volver el cargo a la persona que se lo dirigió. El orador sostiene que de los intereses locales deben ocuparse las legislaturas de los Estados, mientras que el individuo de la Comisión pretende que estos intereses queden sometidos al Congreso General, es decir, la más completa centralización en todos los negocios públicos. Establecido este contraste, el Congreso calificará a quién corresponde la nota de centralista.

Y si de los intereses locales ha de ocuparse el Congreso, ¿quién se ocupará de los intereses generales? ¿Los ayuntamientos o los cabildos? Si de los intereses locales han de ocuparse a un tiempo el Congreso y las legislaturas, habrá muy a menudo resoluciones encontradas y casos de conflicto, que echarán por tierra el sistema federal.

Parece que no se comprende cuáles son los negocios generales en que no debe predominar el interés local. En México estos negocios no son sólo las relaciones extranjeras, y todo lo que afecta al estado de paz y guerra de la Republica, sino también los que entrañan grandes principios políticos en la situación interna del país, porque somos antes demócratas que fede-



ralistas, y la sociedad mexicana por ningún motivo prescindirá jamás de los principios democráticos.

No sucede esto en los Estados Unidos. Allí la Unión se estableció para las relaciones generales, sin cuidarse mucho de las ideas políticas, puesto que allí se ven a un tiempo la libertad y la esclavitud. Una federación tan exagerada, tan exclusivista como la que se figuran los señores de la Comisión, acabaría con los principios democráticos, cuando por fortuna el orador puede tener la gloria de que México, donde no hay esclavos, está mucho más avanzado que los Estados Unidos, en la práctica de las ideas humanitarias.

Que todo ciudadano sea apto a juicio de los electores para representar a todos los Estados, afirmará la unión de los pueblos que constituyen la República, sin el menor inconveniente, cuando en todos ellos reina una completa uniformidad de principios políticos.

El interés local y exclusivo nunca producirá resultados favorables a la nación. Si en la colonización hemos hecho tan poco, es porque hemos tropezado constantemente con el interés local. No se abren nuevos puertos, no se fundan nuevas poblaciones, no se construyen ferrocarriles, porque a todas estas mejoras se opone el mezquino interés local.

El Sr. Degollado (D. Joaquín) cree que el artículo no se opone a los buenos principios democráticos, una vez que no debe haber contraposición entre los intereses generales y los locales. En la guerra que la República sostuvo con los Estados Unidos, se vió la alianza de estos intereses, y que no hubo Estado que omitiera sacrificios por la causa de la República.

Se cree por algunos de los impugnadores que con la restricción faltarán grandes capacidades; pero para el cargo de diputados no se necesitan conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, sino otra ciencia que tiene relación con las localidades.



Los hombres públicos deben buscarse en las localidades, para que tengan los conocimientos necesarios, los prácticos, y esto es conforme con el principio federativo, y si la relajó la acta de reformas, fué porque entonces se quiso encaminar la cosa pública a un sistema que se apartara de la Federación.

Conviene en todo con el Sr. Olvera, y nota que los argumentos que contra la restricción se emplean, tienen mucha analogía con los que El Universal y El Orden empleaban contra la Federación, cuando pretendían centralizarlo todo.

El Sr. Prieto, sobre todo, se ha convertido en órgano de los conservadores, al preveer que el artículo seria aprobado, porque hay en el Congreso mayoría de foráneos. Los conservadores llamaban siempre necia y estúpida a la mayoría; pero el orador la respeta, se somete a ella, y en esto obra conforme a los principios democráticos.

El Sr. Zarco dice, que por más que se ha prolongado el debate, la Comisión no ha podido, en la región de los principios y de las teorías, resolver ninguna de las objeciones que quedan en pie. Se ha dicho que las restricciones a la libertad electoral son antidemocráticas, y a esta verdad nada se ha replicado. Se ha dicho que, si ha de ser verdad la democracia, todo ciudadano debe ser elector y elegible, y contra este principio no se ha dicho ni una sola palabra.

Los que hoy contrarían la libertad electoral, han tomado otro camino para extraviar la cuestión. Han exagerado de una manera lamentable el principio federativo y sus consecuencias, apelando al medio de llamar centralistas a sus contrarios. El que habla se desentiende de este cargo peregrino, porque fué siempre federalista y defendió constantemente los intereses de todos los Estados.

La Comisión en sus exclusiones ha ido mucho más lejos que las leyes electorales más restrictivas, pues ni siquiera admite como circunstancia de elegibilidad el nacimiento, sin que haya



nada que justifique este anatema sobre el ciudadano que pase de los límites de su Estado.

Si la Comisión es un poco lógica en su sistema, tropezará con el absurdo. Habla hoy de los intereses locales, y suprimió el Senado, donde debe estar perfectamente representado el interés de cada Estado. Quiere igual fuerza parlamentaria de parte de todos los Estados, y adopta como base electoral la población, es decir, el número de ciudadanos y no las entidades políticas, dejando que en cuestiones locales los votos de los Estados del Centro anonaden a los de las extremidades. A todos estos inconvenientes ponían remedio los que defendían la subsistencia del Senado, comprendiendo el principio federativo.

Si para ser diputado es preciso ser vecino del Estado que elije, seamos lógicos, y al llegar a la organización de la Suprema Corte, exijamos que se componga de un nativo o vecino de cada Estado, porque este Tribunal tiene que resolver sobre las cuestiones contenciosas que se originen entre los Estados, y entre ellos y el Centro. En cuanto al Ministerio, no nos conformaremos con que se componga de seis y ocho personas, porque gobierna a todo el país, y reclamaremos que haya un ministro de cada Estado. Así, en vez de un Senado, crearemos un enjambre de senados, siempre que pueda afectarse en lo más mínimo el interés local. Y para que un ciudadano sea Presidente de la República, no bastará que merezca la confianza del país entero, ni que tenga los más gloriosos antecedentes, sino que será preciso exigir que haya sido vecino de todos los Estados y territorios de la Federación, puesto que tiene que ocuparse de sus intereses.

La vecindad no da ciencia infusa, ni patriotismo. Sus defensores hablan ya de hombres de arraigo, y parecen recurrir a la propiedad como base electoral, esto es, abandonan el principio democrático. La vecindad es posible en el hombre que posee la tierra, o en el que por falta de recursos o de capacidad no pue-



de salir del lugar en que nació, y en verdad estos no son los únicos títulos de elegibilidad.

La vecindad está mal definida, la fijan a veces los ayuntamientos; la ley de partida requeria diez años de residencia.... (Interrupciones; unos dicen: «ya no, ya no,» otros dicen «cinco años», y otros «dos») Sean los que se quieran, diez, uno, la simple residencia en un lugar no basta para dar ninguna clase de aptitud.

Pero a la libertad electoral se opone el principio federativo, y para extraviar más la cuestión se recurre a un odioso paralelo, entre quienes son más faltistas y más indolentes, creyendo que sólo hay dos tipos posibles, el de D. Frutos Calamocha y el antiguo lechugino. Ni uno ni otro quieren los que combaten la restricción, quieren sí al ciudadano mexicano, esté donde estuviere, cuya virtud, cuyas ideas, cuya ciencia inspire confianza a sus conciudadanos.

Pero el Sr. Degollado no quiere en los congresos hombres de conocimientos científicos, ni grandes reputaciones literarias, aunque conviene en que se necesita otra ciencia. Es extraño que hombres de talento lo estén empleando en demostrar que no es necesario tenerlo para ser diputado. ¿Cuál es esa ciencia de que habla el Sr. Degollado? ¿La política, la administración, el arte de gobernar, la previsión del legislador, la cordura del hombre de Estado? ¿Y todo esto se adquiere con sólo residir dos años en Sonora y en Chihuahua, y estos Estados han de preferir al vecino sólo por vecino, no pudiendo votar ni a sus hijos más distinguidos que estén a dos leguas de sus fronteras? Esto es absurdo e inconveniente.

El provincialismo es mezquino en sus miras y no produce nada nacional. En vez de resucitarlo en la Constitución, pues no existe por más que se diga, y así hemos visto que los electores espontáneamente buscan a los ciudadanos más dignos sin pedirles su fe de bautismo, hemos visto que el Sr. Degollado



como gobernador de Jalisco, no halló quien le reclamara vecindad ni nacimiento; hemos visto que, para luchar con la tirania, el pueblo seguia a sus caudillos, sin preguntarles de dónde venían; en vez de resucitar el provincialismo, la Constitución debiera, pues, fortalecer el vinculo de la unidad nacional, de una manera eficaz y vigorosa, ya que hay tantos peligros de escisión y de anarquía.

Es de esperar que en todas partes haya capacidades; pero el Congreso, como representación nacional, no debe ser el eco del mezquino interés local, sino el reflejo de la opinión pública, la imagen de la época con todas sus aspiraciones. Por esto la lucha electoral es de partido, y en México, como en todos los países, hay hombres que no necesitan ser candidatos, ni que nadie los postule, porque representan por sí solos, las exigencias de su siglo. Estos hombres son conocidos del país entero; en ellos tienen confianza los pueblos que no necesitan conocer a sus diputados de vista como quiere la Comisión, ni examinar-les el cráneo conforme a la ciencia del Dr. Gall.

Dos ejemplos bastarán. El Sr. Juárez ha realizado el triunfo del pueblo, lo ha emancipado del yugo de las clases privilegiadas, ha conquistado el principio de la igualdad, ha dado el
paso más importante en la senda del progreso y de la democracia, y todos estos beneficios sólo deben agradecérsele en Oaxaca, y más adelante si en aquel Estado se frustra su candidatura
por alguna intriga, el país tiene que privarse de su capacidad,
de su honradez y de su valor civil en un congreso.

El Sr. D. Miguel Lerdo de Tejada, el actual Ministro de Hacienda, ha hecho un gran bien al país con la ley de desamortización; si deja el poder, puede ser necesario que en una asamblea impulse el desarrollo de la reforma que ha comenzado, y sin embargo, si no es electo en Veracruz, el Sr. Lerdo no puede ser diputado, porque conforme al artículo, el autor de la ley de desamortización será extranjero en todos los Estados de la República.



La Comisión quiere, pues, rebajar la misión de representantes del pueblo mexicano, hasta el rango de apoderado de unos cuantos municipios, y cuando el partido liberal quiera realizar su programa, se encontrará sin sus hombres más conocidos, y tendrá que encomendar al acaso el éxito que en los futuros congresos tenga la libertad de cultos, el juicio por jurados, y todos los principios que proclama la bandera progresista.

La exclusión es antidemocrática, es impolítica, es mezquina en sus miras y será funesta en sus resultados. La Comisión debiera de reflexionar que hoy la combaten los que han estado en sus filas, los que lealmente la han seguido en la defensa de las ideas progresistas, y los que más de una vez han sido más avanzados que ella.

El Sr. Olvera dice que no ha sido su ánimo acusar de centralistas a los impugnadores del artículo, sino hacer notar que muchos de sus argumentos pueden emplearse contra la federación.

La cuestión de apertura de puertos a que ha aludido el Sr. Prieto, nada tiene que ver con las localidades, pues este asunto ha sido siempre de la exclusiva competencia de los poderes generales.

La oposición a la taxativa sería justa y fundada si se refiriera a un sistema central; pero tratándose de un sistema federal, la experiencia enseña que se debe evitar que las elecciones resulten de cartas de recomendación de los ministros, y que los congresos se desatiendan absolutamente de los intereses de los Estados. Si la mayoría de los diputados ha de salir del Distrito, habrá una tendencia a centralizarlo todo, que al fin acabará con la federación.

El requisito de la vecindad es aprobado por 54 votos contra 25.

Los Sres. Ampudia, Quijano, Zetina y otros, presentan una adición proponiendo una excepción en favor de los militares.



La adición es admitida y pasa a la Comisión.

Sigue el debate sobre la parte 3.ª que excluye a los eclesiásticos, y el Sr. Castañeda la combate diciendo que contra ella obran las mismas poderosas razones que contra la parte anterior, y declara que, si no votó contra el requisito de la vecindad, fué por razones de delicadeza. Los eclesiásticos se encuentran ya sin fuero, e iguales a todos los ciudadanos; en el debate se ha proclamado que toda restricción es antidemocrática, que todo ciudadano es elector y elegible, se acaba de admitir una excepción en favor de los militares, y así ¿por qué se excluye a los eclesiásticos? ¿Les tiene miedo el partido liberal, u obran contra ellos algunas pasiones? Conviene en que realmente a ellos les conviene no mezclarse en los asuntos políticos; pero esto se debe dejar al buen instinto del pueblo, y la Constitución no debe impedir que los electores depositen su confianza en personas del estado eclesiástico.

El Sr. Zarco dice que, como su apreciable amigo el Sr. Castañeda ha tenido la bondad de tomar como texto sus palabras: «todo ciudadano es elector y elegible, toda restricción al sufragio es antidemocrática,» para apoyarse en ellas desde que anució su oposición a la parte del artículo que se está discutiendo, tiene el deber de explicar su voto para que se vea que no hay contradicción en sus principios:

Realmente la exclusión del clero no venía bien en el proyecto de Constitución cuando proclamaba la libertad de los cultos; pero perdido este principio, la exclusión es muy sostenible como conveniente a la Iglesia y al Estado. Si se estableciera la libertad de conciencia, no habría religión oficial y los poderes públicos para nada tendrían que intervenir en negocios espirituales. La Constitución entonces no tendría que reconocer al sacerdocio, serían elegibles los ministros de todos los cultos. y a su conciencia quedaría aceptar o rehusar el cargo de diputados, si lo juzgaban o no compatible con su misión sacerdotal.



La alta idea que tiene de la elevada misión del sacerdocio católico, lo persuade de que los ministros de Jesucristo no quieren ni pueden mezclarse en los mezquinos negocios temporales. Sus funciones en la tierra son mucho más sublimes que las disputas políticas y los intereses de partido. No tienen que ocuparse del bienestar material sino de la salvación de las almas y de prepararlas para otra vida mejor. La administración de los sacramentos, las atenciones del culto, la predicación del Evangelio, el prodigar consuelos a los penitentes y a los moribundos, las obras de caridad en los hospitales y en los hospicios, las plegarias al Ser Supremo, ocupan la vida del sacerdote, y sería degradarlo y rebajarlo en su carácter traerlo a la escena política y mezclarlo en nuestras discusiones y en nuestros odios. El párroco que comprende su misión, el obispo que aspira a ser digno sucesor de los apóstoles, no verán nada de odio ni de rencor en su exclusión de la política, sino que comprenderán que así conviene a los intereses de la religión. Cuando un clérigo sale del santuario y abandona el púlpito por la tribuna y viene aquí a aumentar el número de la fracción ministerial, o a filiarse en una oposición sistemática, o a tomar parte en las intrigas más reprobadas, desaparece el sacerdote y el pueblo no puede verlo con veneración, y los odios de partido que algunos individuos suscitan contra sí pueden alcanzar a la clase entera.

Si el Congreso ha de tener la facultad de indultar sucederá como otras veces, que los clérigos filiados en el partido conservador sostendrán que la moral sólo se restablece a fuerza de suplicios y vendrán a dar votos por la muerte de otros hombres. El sacerdote cristiano, dando votos de muerte, se desnaturaliza y pierde su augusto carácter.

Aún hay otra consideración: muchos eclesiásticos confunden los negocios civiles con los espírituales, y acaso de buena fe lo ven todo bajo el aspecto de sus estudios especiales. Así hemos



visto en un congreso, al tratarse de cuestiones que afectaban la soberanía nacional en sus relaciones con Roma, que un diputado eclesiástico exclamó: «Soy ciudadano mexicano; pero si se trata de Roma me envuelvo en mi manteo y soy súbdito del Papa.» Si en ciertos negocios los eclesiásticos han de renegar de su patria, el pueblo de ningún modo puede dispensarles su confianza.

Bajo este punto de vista, por el interés del clero, para hacerlo más venerable y no por resentimiento ni espíritu de partido, ni por ninguna de las pasiones a que alude el Sr. Castañeda, es como sostiene que los clérigos no sean diputados.

La exclusión que se consulta merece el voto del Congreso como conveniente al interés del Estado, a la pureza de la religión y a la respetabilidad del clero.

El Sr. García Granados dice: que si los clérigos no pueden ser magistrados porque los cánones les prohiben pronunciar sentencias de muerte, tampoco pueden ser diputados porque la denegación de indulto confirma la sentencia del tribunal, y los clérigos que sean diputados se encontrarán a veces en la dura alternativa de faltar a sus deberes de sacerdotes o de representantes.

El Sr. Reyes está enteramente de acuerdo con lapintura que el Sr. Zarco ha hecho de lo que deben ser los sacerdotes de Jesucristo, y con que les conviene la exclusión de política; pero, como hijo de la religión, es amigo del clero y no aprueba que se prohiba a los eclesiásticos ejercer el cargo de diputados.

Le parece además que esta exclusión no es consecuente con el art. 40 ya aprobado, que declara quiénes son ciudadanos de la República, ni con el 41 que establece como prerrogativa del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular.

El Sr. Arriaga niega que haya tal contradicción, pues el art. 41 no previene que todos los ciudadanos puedan ser diputados,



y establece que para todo cargo la ley debe exigir ciertas condiciones.

Han sido ya excluídos del cargo de diputados todos los empleados, entre los que hay muchos que ejercen funciones muy respetables.

Al excluir a los clérigos, se consulta lo más conveniente sin odio a los eclesiásticos, cuyas funciones se consideran como incompatibles con las del representante del pueblo.

El orador quiere a los buenos eclesiásticos y aborrece a los malos, como le sucede con todas las clases, y si en el pueblo llega a haber algo de horror al clero, esto consistirá en que de parte del clero están las conspiraciones contra la libertad, y que hasta los conventos se han convertido en focos de sedición y de inmoralidad.

Las observaciones del Sr. Zarco sobre la analogía de esta exclusión con el art. 15 le parecen muy fundadas, y tan decisivas, que nada dejan que objetar.

El Estado tiene derecho para exigir ciertas condiciones para los cargos públicos, así como el clero las exige para las dignidades eclesiásticas. Si el orador no puede ser canónigo de la Catedral ni de la colegiata, nada de extraño tiene que los eclesiásticos no puedan servir cargos públicos.

El Sr. Castañeda, refiriéndose a lo dicho por el Sr. García Granados, expuso que está prohibido por los cánones a los eclesiásticos, sentenciar en causas de muerte y por esto no pueden pertenecer a los tribunales seculares; pero que de aquí no puede inferirse que les esté prohibido formar parte del poder legislativo, porque éste tiene que decidir algunas veces sobre indultos de la pena capital. Un voto en tal minoría no importa una sentencia, y un eclesiástico puede darlo sin faltar a ninguna de las prescripciones canónicas que se contraen expresamente a sentencias de muerte y no a los indultos que son materia de gracía, y en los que no se procede según los méritos intrínsecos



del negocio, ni secundum alegata et probata, que son los requisitos indispensables para constituir una sentencia.

Los eclesiásticos, pues, por razón de su estado, bien pueden pertenecer al cuerpo legislativo y no a los tribunales seculares, y así la exclusión es infundada, hava o no tolerancia.

Que cuatro frailes hayan tramado una conspiración descabellada, no es argumento contra el clero, la exclusión de esta clase no es digna del pueblo, y se opone al principio de la igualdad que proclama el partido liberal.

El Sr. Anaya Hermosillo defiende la exclusión, fundándose en las palabras de Jesucristo: «Mi reino no es de este mundo,» y el consejo que dió a los apóstoles: «haced como hago» para probar que el artículo, en vez de estar inspirado por odio al clero, no hace más que repetir el precepto evangélico.

Pero, establecida una religión exclusiva, una religión de Estado, esta religión no puede ser indiferente a la ley, y el legislador debe cuidar que se conserve en toda su fuerza y libre de abusos.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio), considerando a los sacerdotes católicos como Ministros del Evangelio y el Evangelio como texto de la democracia de donde se derivan los principios de igualdad, libertad y fraternidad, no halla inconveniente en que los clérigos sean diputados, con tal que se eximan de toda sumisión al rey de Roma, como potencia extraña. Mientras esto no se haga, creerán que los bienes nacionales son propiedad romana, y en el Congreso se figurarán representantes de los cardenales y de otras personas que nada tienen que ver en nuestros negocios.

El Sr. Reyes, sin entrar en la cuestión iniciada por el Sr. Ramírez, insiste en que el artículo está en contradicción con todos los que tratan de la ciudadanía y con que para excluir a los eclesiásticos se debería declarar que no son ciudadanos.

El Sr. Prieto cree que la ciudadanía del clérigo es muy im-



perfecta, porque está sujeto a una potestad que no es de la soberania nacional, porque es un hombre sin familia, que no comprende las relaciones sociales, y porque su influjo en las conciencias puede ser peligroso en la política.

Llamar al clérigo a los cargos públicos cuando se trata de reformar la propiedad y otras cuestiones de igual naturaleza, es ponerlo entre el perjurio y la conspiración perpetua.

El Sr. Mata demuestra que no hay contradicción en el artículo y los aprobados antes a que se ha referido el Sr. Reyes. El derecho de ser diputado no es absoluto, y así de este cargo han sido excluídos el Presidente de la República, los Magistrados de la Suprema Corte, los Jueces y los empleados.

Lo que aconseja el Sr. Ramírez es de todo punto imposible, porque el clérigo, como clérigo, depende siempre del Pontifice.

El orador opina que si hubiera libertad de cultos, debian ser excluídos de la política los ministros de todas las religiones, porque no es esa su misión.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió a recoger la votación, y resultó que no había número, porque se habían ausentado cuatro señores.

Así terminó la sesión.

SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1856. — La exclusión de los eclesiásticos del cargo de diputados, que fué discutida la víspera, quedó aprobada por 71 votos contra 8.

Siguió el debate sobre la parte 4.ª del art. 60, que declara que la vecindad no se pierde por ausencia ocasionada por desempeño de cargo público, de elección popular. El Sr. Moreno pidió que la excepción se hiciera extensiva a todos los cargos públicos, sin ninguna distinción.

El Sr. Gamboa pide al Sr. Moreno que explique los motivos en que se funda, y le hace notar que está ya votada la incompatibilidad de todo empleo con el cargo de diputado.



El Sr. Moreno se niega a dar explicaciones, en tanto que no lo interpele la Comisión.

El Sr. Olvera declara que la Comisión hace suyas las palabras del Sr. Gamboa.

El Sr. Moreno se refiere entonces a los empleados diplomáticos y a otros que no deben perder la vecindad, porque se ocupan del servicio público.

El Sr. Mata dice que esos empleados no pueden ser diputados, conforme a un artículo aprobado anteriormente.

El Sr. Gamboa califica de extemporánea la observación del Sr. Moreno, puesto que se refiere a un punto ya resuelto por el Congreso.

La parte del artículo es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Los Sres. Anaya Hermosillo y Zarco presentan una adición al artículo, consultando que, además de los vecinos, puedan ser electos diputados los residentes y naturales del Estado que haga la elección. La apoya el Sr. Zarco, diciendo que su ánimo es ampliar un poco la libertad electoral, que en su concepto ha quedado muy restringida. Se refiere a la residencia, porque este requisito era el consultado por la Comisión, y porque entre la residencia y la vecindad, muchas veces la diferencia consistirá en unos cuantos días. Propone amplitud en cuanto al nacimiento, porque jamás se pierde el amor al lugar en que se nace, y porque cuando los electores piensen en un ausente, será porque el Estado le debe grandes servicios o porque tiene confianza en su aptitud y en su patriotismo. Juzga inútil fundar más sus ideas, porque le sirven de apoyo muchas de las razones que se han vertido en el debate de todo el articulo.

Admitida la adición, la Comisión la pone inmediatamente a discusión.

El Sr. Moreno cree que, al exigir la vecindad, el espíritu del



Congreso fué buscar el arraigo, y que por tanto debe desecharse la adición para no incurrir en una inconsecuencia.

El Sr. Mata contesta que la Comisión al ver que el Congreso había admitido la adición, supuso que estaba en favor de ella, y por esto, y para no perder tiempo, la sometió desde luego al debate. Hay diferencia notable entre residencia y vecindad; la primera se pierde luego que se sale de un lugar, y la segunda se conserva aun pasado algún tiempo.

El Sr. Moreno entiende que como la residencia es el simple acto de estar en un punto determinado, puede consistir en muy pocos días, y hay que evitar el abuso probable de que, en vísperas de elecciones, salgan las personas de la Capital a hacerse nombrar diputados por Puebla u otros Estados.

El Sr. Degollado (D. Joaquín) cree que, en el caso de aprobarse la adición, queda por llenar un vacio, cual es el de a qué Estado debe representar un diputado electo en dos puntos diferentes, en el de su residencia y en el de su nacimiento. Cree que debe preferirse la vecindad, y desea que así lo diga el artículo, y que en ningún caso quede un Estado sin representa-

ción.

El Sr. Zarco nota que sólo ha sido atacado el requisito de la residencia, que es el que menos empeño tiene en sostener, pues conoce que puede ser enteramente casual, aunque no teme como el Sr. Moreno, que los vecinos del Distrito salgan en bandadas corriendo la posta para ir a disputar las curules a las notabilidades de los Estados. Confiesa que su ánimo ha sido ampliar la libertad electoral, y que señaló la residencia porque algunos señores de la Comisión le manifestaron que estaban dispuestos a aceptarla. Para no complicar las cuestiones, bien puede dividirse la adición en sus dos partes.

En cuanto a la observación del Sr. Degollado, la califica de fundada; pero puede quedar satisfecho por medio de una adición o de la ley electoral. Entonces podrá examinarse si mere-



ce preferencia la vecindad o el nacimiento, y en ningún caso sucederá que un Estado quede sin representación, una vez aprobado el artículo que dispone que haya tantos diputados suplentes como propietarios.

La Comisión divide la adición y pone a discusión la parte relativa al nacimiento. Sin más debate se procede a votar, y resultan 40 votos en pro y 40 en contra. Empatada la votación, sigue la discusión conforme a reglamento.

El Sr. Degollado (D. Santos) sostiene que, una vez exigida la vecindad, prescindir de este requisito importa caer en una contradicción y apartarse del artículo aprobado la víspera. La mayoría de los diputados debe ser de vecinos de los Estados; y aunque el nacimiento inspira interés por el lugar en que se vió la luz, ese interés es más vivo si se refiere al punto de la vecindad, donde se tienen los bienes y la familia.

El Sr. García Granados cree que el Congreso ha exigido la vecindad, porque quiere que los electos tengan conocimiento de las localidades, y estos conocimientos es de suponer que los reunan los naturales de los Estados. Le parece ridículo e injusto pretender que el ciudadano que sale del lugar de su nacimiento, deba ser considerado como extranjero y con menos derechos que el que por su propio interés va a avecindarse en el punto.

En segunda votación, la primera parte de la adición es reprobada por 41 votos contra 38.

Sigue el debate sobre la residencia, la ataca el Sr. Degollado (D. Santos) como contraria a la vecindad, y porque no halla en ella ninguna garantía.

Se procede a votar, no hay número; el señor Presidente manda pasar lista, y entretanto se completa el quorum.

La segunda parte de la adición es reprobada por 59 votos contra 23.

Se presenta otra adición al art. 60, proponiendo que a la pa-



labra «Estado» se añadan estas: «o Territorio.» La apoya el Sr. Anaya Hermosillo como enmienda de redacción.

La adición es aprobada por 74 contra 8.

SESIÓN DE 27 DE ENERO DE 1857.—Los Sres, del Rio, Castillo Velasco, Mariscal, Prieto, Arrioja, García Granados, Ramirez (D. Ignacio), Zarco y algunos otros, presentan una proposición, pidiendo que en el art. 60 de la Constitución se suprima el requisito de vecindad para poder ser electo diputado.

La lectura de la proposición es acogida con risas, burlas y gritos de una parte de la Asamblea.

El Sr. Prieto da lectura a la siguiente parte expositiva:

«En ningunas circunstancias más desfavorables podíamos atrevernos a levantar la voz en este augusto recinto: la levantamos contra una decisión afirmada en tenaces y prolongados debates, la levantamos contra una pretendida victoria sobre intereses calificados de bastardos, y la levantamos en los momentos en que parece una conspiración contra el futuro código fundamental, retardar un instante su solemne aprobación, y como impedir que resplandezca el símbolo de las creencias liberales sobre los escollos de la presente situación.

Hemos conocido, sin embargo, que el silencio sería una traición, que la indiferencia por la derrota de la dignidad del ciudadano, en el artículo constitucional que prescribe el requisito de vecindad para ser electo diputado, sería la villana transacción con el retroceso, y que este esfuerzo, aunque se interprete como un recurso de la ambición burlada, como un grito de insolente despecho por esperanzas ilegítimas frustradas, no se verá por nuestros comitentes y por la generalidad de la República, sino como es en si, como la apelación suprema al buen sentido, como la protesta contra un contraprincipio que logró invadir la sagrada carta en un momento de pasión, que sólo pudo sugerir un indiscreto y exagerado celo por el mal entendido interés de las localidades.



Levantamos la voz, por último, porque esa restricción es una mancha en una constitución liberal, y la levantamos confiados, porque diga lo que quiera el espíritu de partido, en este Congreso en que se han hecho vulgares los actos de abnegación y generosidad, en que no se ha vacilado un momento en adoptarse e identificarse con la responsabilidad de las más atrevidas y peligrosas reformas, y en que se ha preferido, no una, sino muchas veces, el suicidio terrible de la nulidad a la oposición más ligera, a la reforma: en este Congreso, repetimos, no puede dejarse de escuchar la voz de la razón y de la justicia.

«Dos, únicamente, pueden y deben haber sido los móviles para la aprobación del artículo de vecindad: 1.º, el derecho; 2.º, la conveniencia. El primero, representación intelectual de la creencia imperecedera, fe en el principio, acatamiento a la inviolabilidad generadora del dogma de la democracia. El segundo, tributo a la razón práctica, cuerpo de la idea, condición material, por expresarnos así, del desenvolvimiento del principio, aseguramiento de la teoría por actos positivos, salvación indisputable de creencias y de intereses que pudieran peligrar flotando como un balón sin brújula en ese éter vago de la abstracción y de la metafísica.

«¿Han logrado su objeto los que han obedecido a semejantes móviles? ¿Corresponde la consecuencia con el principio, el designio con el hecho, la idea con su materialización? No, mil veces no, y procuraremos probarlo brevemente.

«La soberanía es una entidad suprema, por su esencia libre, por su naturaleza infinita. Limitarla, no es desconocerla, es negarla; y limitarla por la tutoría, por la duda en su poder o en su inteligencia, es colocarla entre la degradación y la nulidad.

«¿Qué quiere decir voluntad del pueblo con restricciones y con padrón? ¿Qué indica el maestro de ceremonias en el colegio electoral, en ese templo de la revelación, en ese santuario



en que es sacrilega toda confidencia interpuesta entre la voluntad y la conciencia?

«¿Qué quiere decir esa libertad, no sólo limitada, sino restringida? ¿Se organiza la libertad? ¿Se legisla sobre la libertad? ¿Cómo puede hacerse semejante cosa? ¿Cómo se organiza la vida? decia E. Pelletan. —Dejando vivir.— ¿Cómo se organiza el aire? —Dejándolo volar.— ¿Cómo se organiza la inteligencia? —Dejándola funcionar.

«La restricción, en materia de soberanía, es un atentado, y atentado tanto más bárbaro, cuanto que es un atentado contra la conciencia.

«La restricción equivale a este precepto: «Te prohibo que deposites tu confianza en el que te la merezca. Te mando que al vecino lo honres con tu voluntad.» ¿La confianza se manda? ¿La voluntad se dirige? ¿La soberanía se tutorea? Por Dios, esta es la demencia del buen sentido, el aniquilamiento de la razón humana!!

«No ampliamos más estos pensamientos, porque sentimos debajo de nuestra pluma el estremecimiento convulsivo de la civilización que se extorsiona, que se atormenta de que en nuestro siglo y entre representantes tan dignos, aparezca el esfuerzo de probar estos principios incontestables.

«Gran Dios, decía Paul la Flotte, uno de los apóstoles de la democracia, este es un partido de propaganda, se convierte en partido de exclusivistas: la fraternidad absuelve, no rechaza; congrega, no expulsa; abraza, no excomulga.» Cómo puede subsistir un artículo que es a la luz de la filosofía el rencor de las preocupaciones, pretendiendo elevarse al rango de ley?

«En cuanto a la conveniencia, el pensamiento matriz dominó y debía dominar en lo relativo a la organización del poder local, es decir, en el establecimiento de las condiciones para su fácil desarrollo, una vez conseguidas éstas; una vez asegurada su independencia, su robustez y su libre acción para proveer a



sus necesidades de progreso, la diputación al poder federal debía ser la prenda de la unidad nacional, la representación del espíritu de homogeneidad de intereses como nación, y para ese objeto debieron llamarse todas las aspiraciones, todas las aptitudes, a todos los ciudadanos sin excepción.

«Obrar de otra manera, es coligar los excluidos con los descontentos, minar con doble fuerza la obra levantada, ampliar el terreno de la conspiración, puesto que se restringe el de la legalidad. Dirigiéndose Paul la Flotte a los gobiernos, en circunstancias semejantes a las en que nos hallamos, decía:

«Ninguna fuerza, ninguna utilidad puede ser racionalmente excluída. Lejos de encerrarse en un círculo estrecho, debe llevarse por objeto unir a todas las aptitudes, dirigirlas por un sendero único hacia el beneficio de la comunidad; lejos de rechazar a nadie, su mayor anhelo debe ser la absorción de todas las divergencias. Su misión es conciliar, no dividir.

«Reflexionáis en las monstruosas consecuencias que han nacido de los principios opuestos, o mejor dicho de renegar del principio democrático en su esencia?

«Ha resultado, independer el hombre de sus intereses. Por más quo lo liguen con un lugar sus elementos de subsistencia, la dilatación de sus facultades, o para hablar en el lenguaje común, su propiedad; ese hombre, aunque la raíz de su porvenir lo ligue a una tierra, aunque en la acumulación de sus intereses tenga una prenda de identificación con la suerte de su Estado, aunque la tradición y el trabajo, y el sudor de sus padres haya dotado de una riqueza a ese lugar, ese hombre será excluído por una ausencia accidental, porque no es vecino. Se le negarán conocimientos, se le negará interés, lo excomulgará la ley....

Este artículo quiere divorciar al hombre de sus recuerdos, independerlo de sus afectos más íntimos; hace una declaración contra los sentimientos, porque el hombre nacido en un lugar, allí donde está su cuna y el nido de sus recuerdos, y el vergel



de su infancia, y el templo de sus mayores, y los sepulcros de sus padres.... ese hombre como no es vecino ni tiene memoria, ni tiene corazón, según el artículo constitucional.

«Porque proscribe a la inteligencia, porque ese hombre que formó la estadística de ese pueblo estudió sus elementos de prosperidad, reveló a la ciencia los tesoros de su industria, lo dotó con un recurso de subsistencia; como no es vecino se considera extranjero; y el advenedizo, el aventurero que se avecindó por especulación en un lugar, será el elegido del pueblo y el·llamado entre los padres de la patria.

«Así, el marqués del Villar del Aguila que apagó la sed de Querétaro, si hubiera vivido en México, no sería su elegido; ni Terreros, padre del pobre, porque vivía en Pachuca, habría sido considerado en el Distrito; ni Fernando Calderón hubiera representado a Jalisco; y hoy, señor, las urnas electorales de Querétaro, Jalisco y Yucatán, negarían su hospitalidad ioh vergüenza! ioh barbarie! a Pedraza, a Otero, a Rejón y a Quintana Roo, acaso mientras liberales de la víspera y agitadores de aldea, monopolizaban el asiento reservado a las virtudes y al talento.

«Se ha dicho también, en apoyo de la idea que combatimos, que la vecindad procura conocimientos peculiares que son indispensables para los congresos.

«Es necesario no perder de vista, que esos conocimientos peculiares son, no sólo útiles sino indispensables para la legislatura, es decir para la legislación local, para los intereses privativos del Estado; ¿Pero es lo mismo el Congreso general en que se legisla para la nación entera? ¿A qué daría lugar esa representación obstinada de intereses aislados? A la inacción o la anarquía, y ¿cuándo? Cuando el vacío que dejó el senado inspira la tentación de una tiranía incontrastable a las diputaciones numerosas. Un Congreso así, en vez de la Arca santa de las garantías y de las libertades públicas, sería la caja de Pandora. «La simple vecindad opera milagros de ciencia? La vecin-



dad sin ilustración, la vecindad sin filosofía, la vecindad sin estudio, cría caciques déspotas, y éluego qué es vecindad? La estancia en lugar perpetuamente; la ausencia en la víspera de la elección ésupone el olvido y la incapacidad?

«Un hombre dedicado al estudio de un pueblo, sabría menos que otros sólo por el hecho de existir en el pueblo, aunque fuera por castigo o contra su voluntad.

«Pero el temor que se ha visto descollar es el de la centralización, el del monopolio de los empleos públicos por determinado número de ambiciosos.

Nosotros, aunque a riesgo de parecer tenaces, tenemos que volver a nuestro principio: o el pueblo sabe lo que vota, o no; en el primer caso, fe en el pueblo, confianza en sus instintos, él no se equivoca: en el segundo, abroguémonos la tutoría por completo: que voten con lista, y de orden superior; volvamos a los tiempos que decía el Sr. Ocampo: iyo sólo sé, yo sólo puedo, la teocracia! la dictadura!

«Este número de ciudadanos injustamente excluídos ¿son parias, son extranjeros? ¿será mejor que conspiren, o que presenten sus candidaturas en el recinto de la ley?

«¡Qué absurdo para la democracia! ¡Lerdo, uno de los innovadores más audaces, lanzado de un puesto en que el notario del curato va a desempeñar uno de los principales papeles! El venerable Sr. Farías expulsado de un colegio electoral de Jalisco porque no es vecino. Esta sería, señores, la canonización de la ingratitud!

«Llamar por medio de la elección a todos los ciudadanos, es santificar las simpatías por la República; el electo vuelve los ojos al Estado que le adoptó por hijo, se instruye en sus necesidades, pone a su servicio su talento y sus antecedentes, enriquece al Estado con su influjo, con su palabra debilita esa centralización, porque de lo contrario traicionaría, y este no es un país de traidores.



«¿Qué sucedería al rico hacendado excluído de intervenir en los negocios de su Estado porque no es vecino?

«Que si quiere burlar la ley, hará que un dependiente suyo sea el electo, y si no, allá y cerca del poder tendrá dos focos de conspiración por el centralismo.

Pero elevémonos a otra atmósfera, señores: las cosas, no los individuos, conspiran por el centralismo. Conspira un gran centro de población y de consuno enmedio de la confederación; conspira la tradición, conspira la dificultad de las comunicaciones, conspiran las bayonetas en todos los tiempos, conspira el clero que usurpa el poder civil, y hace de cada catedral una ciudadela en que se amurallan los abusos, y de cada templo un centro reaccionario; conspira la empleomanía, conspira la perversión de los poderes públicos que hacen que el centro no busque la autoridad más que en la fuerza, y que los Estados no busquen la salvación más que en la anarquía que los debilita y que pierde a la nación. Este es el centralismo.... la cuestión de elección, tal como se ha visto, da pábulo a esos gérmenes, no los destruye. La pasión nos engaña, señores, y en su arrebato hemos ensalzado la injusticia.

«No temamos en manera alguna alentar la ambición mezquina y que el espíritu liberal se convierta en un objeto de explotación para los aspirantes sin conciencia.

«El mal de nuestro país no es la ambición en esta especie de lides de la popularidad; es al contrario, el hastío, el indiferentismo político; entre nosotros se ha convertido en una especie de recomendación y de apología decir no vive de la política; no piensa en la política. Que, ¿la política denigra a tal punto? ¿el patriotismo en acción es un título de afrenta? ¿se deja a los vagos, a los malhechores y a la gente perdida, el cuidado de los más sagrados intereses? El egoísmo, este desdén del alma por todo lo que no es la conveniencia, ¿será la suprema de las virtudes? Y si esto sucede, es porque entre las personas



más ilustradas se hieren y persiguen las más nobles ambicio- v nes!....

«El monopolio! señores, lo trae y consolida la perpetuidad de aldea, lo radica el aislamiento, y para la democracia el aislamiento es la asfixia.

«Donde un hombre en lo político se hizo necesario, degenerará en tiránica su influencia. La democracia no debe preguntar quién eres, ni de dónde vienes; sino cuáles son los elementos con que contribuyes a nuestra empresa.... La obra, no el individuo: la idea, no el hombre.

«Las ideas contrarias nos perderán siempre; partido liberal con directores de escena... iqué aberración! Decía Paul Louis Courrier hablando de la América; nosotros tenemos lacayos. Vosotros estáis peor, tenéis héroes.... ahora los héroes serán de aldea y de Distrito.

Puesto que no se obsequian los principios en el artículo que combatimos; puesto que no se acata la conveniencia, ¿qué podría dejarlo subsistente? ¿La preocupación? no, porque en este Congreso, Congreso de lucha, reunión militante por el elemento regenerador, las preocupaciones han sucumbido más de una vez en frente de la causa de la filosofía... ¿La pasión? no, porque en este Congreso se ha llegado a preferir la humillación a la imprudencia, y la vanidad se ha vuelto polvo cuando se ha hablado en nombre del bien. ¿El recuerdo de las faltas de nosotros los defensores de la libertad electoral? Señores, no por castigar a los hombres inmoléis las ideas... Ellos pasarán, ellos son átomos que no pueden ofuscarnos la luz de la verdad!

«Vuelvan a la comunión democrática los hombres excluídos por la interdicción electoral, y en cada nuevo campeón que os conquiste esta generosidad, tendréis una noble recompensa de vuestros votos.»

Pedida la dispensa de trámites, están por la afirmativa 44



señores, y por la negativa 37, y como se necesitaban dos tercios, no hubo dispensa.

Se pregunta si se admite a discusión la proposición: el Sr. Cendejas pide votación nominal, y la secretaría anuncia que hay 41 votos por la afirmativa y 40 por la negativa. Varias voces dicen «falta el voto del Sr. del Río,» la secretaría vuelve a contar, y resulta que está empatada la votación, pues hay 41 señores en pro y 41 en contra.

Después de algunos momentos de perplejidad, la secretaria consulta al Congreso sobre si se repetirá la votación al día siguiente. La Cámara resuelve por la negativa!

La mesa entonces declara desechada la proposición. Los Sres. Prieto y Zarco reclaman el trámite.

Puesto éste a discusión, el Sr. Prieto lo combate, extrañando que la mesa declare que 41 son más que 41. Ya que la mesa, buscando analogías en el Reglamento, proponía que se repitiera la votación, lo que debe hacer es, que se repita la votación posible en el asunto, es decir, que hable un diputado en pro y otro en contra. Debe ilustrarse la cuestión, y si los autores de la proposición han de ser derrotados, está en el interés de sus contrarios, que esta derrota no consiste en declarar que 41 son más que 41.

El Sr. Guzmán, Presidente del Congreso, dice: que no puede haber discusión, porque no la hubo antes; que la proposición para ser admitida, necesita del voto de la mayoría, y no teniéndolo, como no lo tiene, porque 41 no es la mayoría de 82, la mesa debe declararla desechada. Hay además la circunstancia de que el artículo cuya reforma se consulta, ha sido antes aprobado por la mayoría.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) pide a la mesa le diga, con qué derecho se toma la facultad de decidir una votación.

El Sr. Guzmán contesta, que ya ha expuesto las razones en que se funda.



El Sr. Ramírez (D. Ignacio) desentendiéndose de la peregrina cuestión; de si 41 que niegan son más que 41 que afirman, dice, que la mesa se ha declarado cámara, y se ha declarado mayoría, para hacer fracasar, sin que siquiera haya discusión, el pensamiento de muchos representantes del pueblo. Si ha de seguir este sistema de no dejarlos hablar, de no oírlos, de impedir que inicien sus ideas; los que así son tratados, tendrán derecho a negarse a firmar la Constitución, en cuyo examen no se les deja tomar parte.

A petición del Sr. Cendejas, se lee el articulo 130 del reglamento que previene, que toda votación debe ser a pluralidad absoluta.

El Sr. Guzmán, Presidente del Congreso, insiste en que no hay mayoria en favor de la proposición, y en que por consiguiente está desechada. Niega que la mesa pretenda imponer su voluntad al Congreso, así como que tenga el sistema de hacer callar a los diputados. Si alguna vez ha tenido que impedir el uso de la palabra a algún representante, ha sido porque así lo prevenía el reglamento.

El trámite se declara subsistente por 45 votos contra 37, y la mesa repite la declaración de quedar desechada la proposición.

Art. 57.—El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo.

ARTICULO 57 REFORMADO.

Art. 57.—Los cargos de diputado y de senador son incompatibles con cualquiera comisión o empleo de la Unión por el que se disfrute sueldo. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).



SESIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1856.—El art. 57 (Corresponde al mismo art. de la Constitución) decía: «El desempeño del cargo de diputado es incompatible con el ejercicio de cualquiera otro destino o comisión de la Unión en que se disfrute sueldo.»

El Sr. Moreno propone que se añada que el cargo de diputa-

do es preferente a cualquier otro empleo.

El Sr. Ruíz, apoyando el artículo porque tiende a que los diputados no se distraigan con otras funciones, y a asegurar su independencia del poder, para lograr mejor estos objetos, quiere que se borre la palabra «ejercicio,» y que se establezca la incompatibilidad del cargo de representante, con cualquier otro destino o comisión.

La Comisión modifica el artículo, presentándolo en estos términos. «El cargo de diputado es incompatible con cualquier otro destino o comisión de la Unión, en que se disfrute sueldo.»

El Sr. Garcia Granados cree que la redacción, en términos

generales, excluye del Congreso a los militares.

El Sr. Arriaga sostiene que los militares no deben ser considerados como empleados. Diserta sobre lo noble de la profesión de las armas; traza el bello ideal del soldado, que no tiene más ambición que defender a su patria, y deprime a los empleados civiles, figurándoselos como simples empleados de una casa de comercio.

El Sr. García Granados propone que el artículo se refiera sólo a los empleados civiles.

El Sr. Arriaga realza el colorido del soldado de la patria. In siste en sus respuestas, y el cuadro que traza del ejército de una República, arranca aplausos en las galerías.

El Sr. García Granados cree que siempre habrá dudas sobre si los militares son o no empleados.

El Sr. Moreno cree que cuando llegue el caso, debe decirse que el militar, para ser electo diputado, no necesita de la condición de la residencia.



El Sr. Degollado cree, que considerados los militares como profesores del arte de la guerra, debe hacerse distinción entre los ocupados por el Gobierno y los que no están en servicio, y se declara en contra de la exclusión de los empleados.

El Sr. Barrera nota que el artículo no es claro, y pregunta a la Comisión si el empleado podrá o no ser electo diputado.

El Sr. Arriaga dice que la incompatibilidad que establece el artículo, claramente significa que ningún empleado puede ser electo diputado, y añade que, en cuanto a independencia, esta cualidad consiste en el carácter y no en la circunstancia de ser o no empleado.

El Sr. Zarco dice que mientras el artículo se refería solamente a incompatibilidades, es decir a que no pudieran ejercerse a la vez el cargo de diputado y cualquier otro, estaba dispuesto a votarlo; pero como las explicaciones de la Comisión envuelven una exclusión de gran número de ciudadanos, se decide a hablar en contra, porque tal exclusión es antidemocrática, es injusta y muy inconveniente.

Necesario es, en verdad, por bien del servicio público, declarar que el diputado no puede al mismo tiempo desempeñar ningún otro empleo, porque, prescindiendo de las influencias del Poder, la experiencia demuestra que es físicamente imposible que un solo hombre baste para dos cargos públicos, si quiere desempeñarlos con conciencia y patriotismo.

Pero de aqui no se deduce que el empleado que sea electo diputado, tenga que renunciar su empleo para siempre. Las elecciones entonces serian intrigas de la empleomania o de cosas peores. Si en Tepic hay por ejemplo, un administrador honrado que cuida de los intereses del Erario, el Sr. Barrón, para hacer el contrabando, puede quitarse un estorbo haciendo que el administrador sea electo diputado. Tampoco hay motivo para que la confianza del pueblo, dispensada a un ciudadano, obligue a éste a perder cuantos servicios haya prestado a su país,



y a prescindir hasta del ascenso que, por ejemplo, corresponde a un militar por rigurosa escala. Dígase en buena hora que el empleado electo representante, no desempeñe su empleo mientras esté en el Congreso; pero no pasemos de aquí, porque obraremos contra nuestros principios y contra la justicia.

Restringir el número de los ciudadanos elegibles, es violar los principios democráticos. Y cen que se funda la exclusión que se consulta? En el mérito, en los servicios, en la instrucción y en la aptitud. Se quiere que el Congreso se forme de abogados que generalmente saben poco de política, y de gentes sin profesión que todo lo ignora en la administración pública. La exclusión alcanza a todos los funcionarios del orden Judicial, a todos los del ramo de Hacienda, es decir, el magistrado integro que administra justicia, al empleado que cuida de los intereses del Erario. ¿Por qué hemos de considerar a estos hombres como privados del derecho de ciudadanos?

Si otras constituciones han excluido a ciertos empleados nunca fueron tan lejos como el artículo que se discute, y la exclusión fué siempre antidemocrática.

Los empleados no están. como cree el Sr. Arriaga, en la esfera del dependiente de una casa de comercio. Tienen sus convicciones, como todos los demás. Reunen conocimientos especiales, muy útiles para ilustrar las discusiones de las asambleas deliberantes, y muchas veces, en lo relativo a legislación y administración, se aprende más en una oficina que en un colegio. Son empleados los que sirven en la carrera diplomática, en los tribunales, en la Hacienda; en los ramos todos de la Administración Pública; y cerrarles las puertas del Congreso, es privar al país de muy útiles conocimientos, o empeñarse en que sólo los ineptos y los ignorantes sirvan al país en la administración. Sin los empleados, serían mucho mayores los desaciertos de nuestros gobiernos.

Una vez que no se trata de la incompatibilidad como convie-



ne al sistema representativo, sino de una exclusión antidemocrática, anuncia que votará en contra del artículo.

A moción del Sr. Lazo Estrada, se da lectura a los artículos de la Constitución de 1824 que consideran a los militares como empleados.

El Sr. Arriaga confiesa que estaba de acuerdo con las opiniones del Sr. Zarco, y que cedió a las indicaciones hechas en el debate por sólo asegurar de una manera absoluta la independencia de los diputados. Lee, en apoyo del artículo, las exclusiones que contenía la carta de 1824 y cree que contribuían al buen servicio público.

El Sr. Ruíz sostiene que excluir del Congreso a todos los empleados de la federación es indispensable para asegurar la independencia de los diputados.

Se declara haber lugar a votar por 64 señores contra 15; el artículo es aprobado por 61 contra 18, y se levanta la sesión.

Art. 58.—Los diputados propietarios desde el día de su elección, hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo de la Unión por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es necesario para los diputados suplentes, que estén en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 58 REFORMADO Y ADICIONADO.

Art. 58.—Los diputados y senadores propietarios, desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ninguna comisión ni empleo de



nombramiento del Ejecutivo Federal, por el cual se disfrute sueldo, sin previa licencia de su respectiva cámara. El mismo requisito es necesario para los diputados y senadores suplentes en ejercicio.

Inviso A del Art. 58 nuevamente reformado en 26 de abril de 1912.

A.—El Senado se compondrá de dos senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal. La elección de senadores será directa. La legislación de cada Estado declarará electo al que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los rotos emitidos, o elegirá entre los que hubieren obtenido mayoría relativa, en los términos que disponga la ley electoral. Por cada senador propietario, se elegirá un suplente.

B.—El Senado se renovará por mitad cada dos años. Los senadores nombrados en segundo lugar cesarán al jin.

C.—Para ser senador se requieren las mismas calidades que para ser diputado, excepto la de la edad, que será la de treinta años cumplidos el día de la apertura de las sesiones. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

Sesión de 18 de septiembre de 1856.— Siguiendo el debate sobre el proyecto de Constitución, se puso a discusión el art. 58 (Corresponde al mismo artículo de la Constitución) que dice: «Los diputados propietarios desde el día de su elección hasta el día en que concluyan su encargo, no pueden aceptar ningún empleo de nombramiento del Ejecutivo por el que se disfrute sueldo, sin previa licencia del Congreso. El mismo requisito es



necesario para los diputados suplentes que estén en ejercicio de sus funciones.»

El Sr. Ruíz, para mayor claridad y para que no se entienda que se trata de los empleos de los Estados, propone que se diga «nombramiento del Supremo Poder Ejecutivo.»

El Sr. Guzmán, accediendo a esta indicación, pone después de la palabra «Ejecutivo» estas otras: «de la Unión.»

Con esta enmienda el artículo es aprobado por unanimidad de los 84 diputados presentes.

SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 1857.—Se aprueba otro dictamen de la Comisión de ley electoral, consultando pase a la de Constitución la adición del Sr. Mata, sobre que los diputados que acepten empleos del gobierno sin licencia del Congreso, pierdan los derechos de ciudadanos, y se levantó la sesión.

Art. 59. —Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

ARTICULO 59 REFORMADO.

Art. 59.—Los diputados y senadores son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de sus encargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1856.—Por unanimidad de 84 votos es aprobado el art. 63 (Corresponde al art. 59 de la Constitución) que dice: «Los diputados son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.»



Art. 60. — El Congreso califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.

ARTICULO 60 REFORMADO.

Art. 60.— Cada Cámara califica las elecciones de sus miembros y resuelve las dudas que hubiere sobre ellas. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 61 (Corresponde al art. 60 de la Constitución) dice: «El Congreso califica las elecciones de sus miembros, y resuelve las dudas que ocurran sobre ellas.» Es aprobado por unanimidad de 80 diputados presentes.

Art. 61.—El Congreso no puede abrir sus sesiones, ni ejercer su encargo, sin la concurrencia de mús de la mitad del número total de sus miembros: pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.

ARTICULO 61 REFORMADO.

Art. 61.—Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su encargo sin la concurrencia, en la de senadores, de las dos terceras partes, y en la de diputados, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que la misma ley designe. (Reforma: Ley de 18 de noviembre de 1874).



SESIÓN DE 3 DE OCTUBRE DE 1856.—Por 83 votos contra uno, es aprobado el art. 62 (Corresponde al art. 61 de la Constitución) que dice: «El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes bajo las penas que ella designe.»

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.— En consecuencia, la Comisión propone que el art. 62 que dice: «El Congreso no puede abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros, etc.» se le agregue después de de la palabra sesiones estas otras: ni ejercer sus funciones.

Esta adición es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Art. 62.—El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre: el segundo, improrrogable, comenzará el 19 de abril y terminará el último de mayo.

ARTICULO 62 REFORMADO.

Art. 62.—El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero, prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de septiembre y terminará el día 15 de diciembre; y el segundo, prorrogable hasta por quince días útiles, comenzará el 1º de abril y terminará el último día del mes de mayo. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 73 (Corresponde al art. 62 de la Constitución) dice: «El Congreso tendrá cada



año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero comenzará el 16 de septiembre y terminará el 15 de diciembre; y el segundo, improrrogable, comenzará el 1.º de abril y terminará el último de mayo.»

El Sr. García Granados teme al mes de septiembre, porque es cuando llueve más y cuando los caminos están intransitables.

El Sr. Guzmán replica que en otros meses hace mucho frio y en otros mucho calor, y que la Comisión consultó que la reunión fuera en septiembre para apresurar el restablecimiento del orden constitucional.

El Sr. García Granados añade que los caminos de Oaxaca, de Sonora y de Chiapas, se ponen intransitables en la estación de las lluvias.

No obstante estas consideraciones, el artículo es aprobado por 74 votos contra 6.

Art. 63.—A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión, y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.—Sin discusión y por 78 votos contra 1, es aprobado el art. 72 (Corresponde al art. 63 de la Constitución) que dice: «A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso en que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales.»

Art. 64.—Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al



Ejecutivo firmadas por el Presidente y dos secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.

ARTICULO 64 REFORMADO.

Art. 64.—Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de cilas, y se promulgarán en esta forma: «El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta: (Texto de la ley o decreto). (Reforma: Ley de 13 de noviembrede 1874).

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 76 (Corresponde al art. 64 de la Constitución) dice: «Toda resolución del Congreso no tendrá otro carácter que el de ley o acuerdo económico. Las leyes se comunicarán al Ejecutivo firmadas por el Presidente y secretarios, y los acuerdos económicos por sólo dos secretarios.»

El Sr. Moreno cree conveniente que las resoluciones del Congreso tengan el carácter de ley o decreto y establece la distinción de que la ley se refiere a un objeto general y el decreto a un objeto particular.

El Sr. Guzmán dice que la Comisión tuvo presentes las observaciones del señor preopinante; pero temió que las distinciones dieran lugar a abusos, y creyó que toda resolución legislativa del Congreso general no puede tener más carácter que el de ley.

El artículo es aprobado por unanimidad de los 79 diputados presentes.



PARRAFO II.

De la iniciativa y formación de leyes,

Art. 65. El derecho de iniciar leyes compete:

1.-Al Presidente de la Unión.

11.—A los Diputados al Congreso Federal.

111. - A las Legislaturas de los Estados.

ARTICULO 65 REFORMADO.

Art. 65.—El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

1.—Al Presidente de la Unión.

11.—A los diputados y senad<mark>ores al Con-</mark> greso General.

III.—A las Legislaturas de los Estados.
(Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 65 (Corresponde al mismo artículo de la Constitución) dice: «El derecho de iniciar leyes compete: al Presidente de la Unión, a los diputados al Congreso federal y a las Legislaturas de los Estados.»

El Sr. Ruíz quería que el derecho de iniciativa se hiciera extensivo al poder judicial y los Sres. Arriaga y Moreno contrariaron esta pretensión.

El artículo fué aprobado por unanimidad de los 80 diputados presentes.

El Sr. Ruíz formuló una adición en el sentido que había indicado.

Fué admitida por 42 votos contra 38 y pasó a la Comisión.



SESIÓN DE 21 DE ENERO DE 1857.— La Comisión de Constitución siguió presentando dictamen sobre las adiciones admitidas.

Se declaró en contra de la del Sr. Ruiz al art. 65 que tendia a conceder a la Suprema Corte de Justicia la facultad de iniciar leyes.

El dictamen fué aprobado.

Art. 66.—Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las Legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el reglamento de debates.

ARTICULO 66 REFORMADO.

Art. 66.— Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de debates. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 1856.—Conforme al acuerdo dictado en la misma sesión, se pusieron a discusión en lo general los artículos que tratan de la formación de las leyes, y son los 66, 67, 68 y 69 del proyecto de Constitución. (Corresponde el último al art. 66 de la Constitución).

El Sr. García Granados se reserva el uso de la palabra para cuando se trate en particular del primero de estos artículos.



El Sr. Zarco se declara en contra de todo el sistema que la Comisión ha adoptado para la formación de las leyes, porque le parece lento, embarazoso, a propósito para que el ejecutivo predomine sobre la asamblea, y para que las leyes nunca expresen la voluntad de las mayorías. Sujetar una misma ley a tres discusiones en una misma asamblea, no es más que perder inútilmente el tiempo; fijar el intervalo de diez días entre el primero y segundo debate, es prolongar las moratorias sin ninguna necesidad; y disponer que no haya votación, sino hasta después de conocida la opinión del gobierno, tiene algo de humillante, y establece el arte de ser ministerial sin equivocarse jamás.

De que para insistir en una ley que no agrade al ejecutivo, se necesitan los dos tercios de votos de los diputados, resulta pura y simplemente que se nulifica la mayoria, y que un gabinete antiparlamentario que cuente con un tercio, frustrará las resoluciones de la asamblea y dará la ley al país, siendo mentira el sistema representativo.

En cuanto a la votación por diputaciones, debe restringirse a aquellos asuntos que interesen a uno o más Estados, pues si se deja con tanta amplitud como la que le da el art. 69, se prestará a combinaciones numéricas de que resulte el triunfo de las minorías sobre las mayorías, lo cual es de todo punto antidemocrático.

Tales son, en su concepto, las razones que hay para que los cuatro artículos sean declarados sin lugar a votar.

El Sr. Mata extraña que los defensores de la institución del Senado, sean los que ataquen a la Comisión por haberse aprovechado de las ventajas que ellos encontraban en que hubiera dos cámaras. Se decía que la cámara única procedería con extraordinaria precipitación, y para evitar este mal que es posible, el proyecto estableció tres discusiones, mediando entre las dos primeras el término de ocho días, y fijando la tercera para cuando fuera conocido el parecer del ejecutivo.



Es práctica constitucional en muchas naciones, y lo ha sido en la nuestra, dar un grave peso al voto del ejecutivo, porque tiene la ciencia de los hechos, porque conoce mejor los inconvenientes prácticos; y así se ha establecido que cuando un proyecto de ley, cuando un bill es devuelto con observaciones, para ser ley, necesita ser votado por los dos tercios del Congreso.

Que se vote hasta que sea conocida la opinión del ejecutivo, ofrece la ventaja de evitar que se encuentren en choque los dos poderes, que se hiera el amor propio y se susciten conflictos y enemistades.

El plazo de ocho días para que el ejecutivo haga o no observaciones, es el mismo que antes estaba establecido. Así, pues, el cargo de moratoria, sólo puede ser fundado contra el plazo de diez días que ha de mediar entre las dos primeras discusiones.

La votación por diputaciones se funda en el principio federativo, en la necesidad de dar equilibrio parlamentario a los Estados; y no es de esperar que a este arbitrio se recurra, sino cuando estén vivamente afectados los intereses de las localidades.

Se habla de combinaciones numéricas, que pueden falsear el sufragio de la mayoría; pero quien las teme no las explica, y el orador confiesa francamente, que no alcanza a verlas.

El sistema ideado por la Comisión, a pesar de los defectos que pueda tener, es mucho más expedito que el de las dos cámaras.

El Sr. Olvera dice que en la formación de las leyes es don de más se palpa la falta que hace el Senado en la organización constitucional; pero una vez suprimido, vale más dejar expedita a la asamblea única, y no nulificarla oponiéndole el veto.

Nada satisfactorio se ha contestado en este punto al Sr. Zarco, y es indudable que el sistema de la Comisión conduce a que



el ejecutivo sea el que dé las leyes, contando con un tercio, y en contra de la mayoría de la asamblea.

La votación por diputaciones no llenará el objeto con que se propone, sino que a ellas se apelará para hacer triunfar cualquiera intriga, sin tener en cuenta el principio federativo.

El orador se excusa de repetir las objeciones presentadas que le parecen incontestables, y termina diciendo que la Comisión no ha podido encontrar el medio de llenar el hueco que en el orden constitucional ha dejado la supresión del Senado.

El Sr. Moreno asienta que en esta vez la Comisión ha perdido la brújula que la guiaba en defensa de las ideas democráticas, y se ha apartado hasta del plan de Ayutla, que impuso al Congreso el deber de desarrollar en la Constitución las teorías de la democracia.

Está en contra del veto, porque no comprende la razón de que el gobierno, en un sistema republicano, tenga un voto de calidad que lo hace superior a la representación nacional.

La votación por diputaciones falsea la ley de las mayorias, hace que un Estado como el de Jalisco valga tanto como la Baja California, y ofrece el inconveniente de que las diputaciones muy numerosas rara vez podrán ponerse de acuerdo para apelar al recurso que les da el art. 69.

Presentará otras objeciones si los artículos llegan a discutirse en lo particular.

El Sr. Prieto renuncia la palabra.

El Sr. Villalobos se la reserva para consultar después la reforma de los artículos que se discuten.

El Sr. Barrera expone algunas dudas acerca de las tres discusiones por que ha de pasar toda ley, y encuentra muy poca claridad en los artículos.

El Sr. Guzmán explica que la primera discusión tendrá lugar cuando lo determine el presidente del Congreso; la segunda diez días después de concluída la primera; y la tercera cuando se se-



pa la opinión del gobierno, y que hasta entonces no habrá votación, bastando la mayoría, si el parecer del ejecutivo es favorable, y necesitándose dos tercios, si es contrario al proyecto.

El orador está por todo el sistema de la Comisión, excepto en la cuestión del veto, pues en este punto opina que basta la simple mayoría y que nunca deben exigirse los dos tercios, porque la expedición de las leyes es atribución del congreso, y en ella la influencia del gobierno no debe ser tan decisiva, que nulifique a la mayoría de la asamblea.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

Sesión de 15 de octubre de 1856.—Siguiendo el debate en lo general sobre la formación de las leyes, el Sr. García Granados, aunque persuadido de que los artículos volverían a la Comisión, expuso las dificultades que en su concepto presentan. Tantas moratorias para la expedición de las leyes, harán imposible la acción legislativa en casos urgentes, como son los de invasión extranjera, los de amnistías políticas y otros muchos que no pueden preverse. Las leyes de muchos artículos estarán sujetas a muchas votaciones sin objeto, y el amor propio hará acaso que nadie cambie de parecer. Como hay diputaciones que constan de un solo individuo, un solo diputado ejercerá siempre que quiera una especie de veto, para frustrar la voluntad de la mayoría, y lo frecuente que serán en la práctica los triunfos de las minorías echarán por tierra todo principio democrático.

El Sr. Zarco dice, que la Comisión, si quiere ser consecuente consigo misma, no debe apoyar su sistema en las razones alegadas por los que defendieron la subsistencia del Senado, puesto que entonces las tuvo por insuficientes. Se decía que el Senado era una garantía de acierto que evitaría la precipitación en la expedición de las leyes, y la Comisión replicaba que se necesitaba la mayor actividad y que en este país las morato-



rias era el origen de todos los males. Se decia que en el Senado tendrían igual representación los Estados, y se salvaría el principio federativo, y la Comisión contestaba, que en esta idea había algo de aristocrático, y que no había más ley que la de la mayoría; que se apartaba del pueblo el equilibrio de los Estados que no son iguales en población. Y ahora la Comisión triunfante con su cámara única, le quiere poner mil trabas para evitar la precipitación por que antes abogaba, y recurre en la votación por diputaciones, al equilibrio parlamentario que antes calificaba de idea aristocrática.

Ahora ofrece mil moratorias, y quiere que las acepten los amigos del Senado: pero los que defendieron esta institución, queriendo que se derivara del pueblo, para que fuera enteramente democrática, no buscaban la garantía de acierto en los trámites ni en la demora, sino en que la revisión la ejercieran otras personas investidas también del carácter de representantes del pueblo. En esto consistia la garantía, y no en perder inútilmente el tiempo; con que un mismo funcionario revise sus mismos actos, nada se gana, porque la vanidad humana es tal, que hoy creemos que es bueno lo que hicimos ayer, y lo mismo pensaremos mañana de lo que hagamos hoy.

La Comisión en sus artículos desciende a detalles puramen te reglamentarios que no es conveniente establecer como preceptos constitucionales. Tales son el dictamen de la Comisión, el intervalo de diez días entre los dos primeros debates, las adiciones o reformas al proyecto, puntos todos de que debe ocuparse el reglamento interior del Congreso y no la Constitución, pues si se adopta el segundo extremo se imposibilita la acción legislativa en casos urgentes que no son demasiado raros. Si nunca se puede acortar el intervalo de los diez días, nunca po drá expedirse a tiempo una ley de orden público, ni votarse un gasto extraordinario, ni autorizar al ejecutivo a contratar un empréstito, ni aprobarse un tratado, ni hacer una declaración de



guerra, ni aumentar la fuerza armada, ni disponer de la Guardia Nacional, ni siquiera prorrogar las sesiones, porque cuando todo esto se haga, todo será tardio, y las demoras que la Comisión establece harán que se pierda el país.

No sólo hay que perder diez días, sino que para la tercera discusión han de pasar otros ocho, y si hay objeciones del gobierno, ha de haber un cuarto debate, que puede prolongarse muchísimo cuando haya artículos reformados o adicionados, y así bien puede calcularse que con tantas idas y venidas y con tantos trámites en cada período de sesiones a lo más podrán votarse tres leyes que serán muy caras para el país, muy conformes con la voluntad del gobierno, y que en verdad no valdrán la pena de mantener el sistema representativo.

Fuera de los detalles reglamentarios, los artículos envuelven las gravisimas cuestiones del veto y de la insistencia.

Han sido atacados los artículos como antidemocráticos, porque según ellos un gobierno que cuente con un tercio, número que no puede faltar al ministerio más antiparlamentario, impondrá la ley a la mayoría, falseándose el mismo dogma que tantas veces ha defendido la Comisión. Y a esto contesta el Sr. Mata no con razones de conveniencia, sino alegando que el veto es de práctica constitucional en muchos países y lo ha sido en el nuestro, y que el veto del gobierno debe ser de muy grave peso en las asambleas deliberantes. Extraña respuesta en un demócrata tan progresista como el Sr. Mata, que tan bien ha comprendido la necesidad de abandonar las tradiciones de la rutina, que no tienen más fundamento que la misma rutina.

Cierto es que el gobierno tendrá la ciencia de los hechos; pero de aquí no se infiere que sea más ilustrado ni más patriota que los representantes del pueblo, ni mucho menos que deba tener el veto absoluto. Lo más que puede concedérsele es el suspensivo; pero para la insistencia debe bastar la simple mayoría. Otra cosa es salirse de los principios democráticos, con-



fundir la división de poderes y arrancar del congreso la facultad legislativa para conferirsela a un gobierno que puede estar en minoría.

El ejecutivo tiene ya el derecho de iniciar, puede tomar parte en los debates, dando así a conocer su opinión sin necesidad del plazo que establece el proyecto, y cuando devuelva una ley con observaciones, si ellas son fundadas, no es de suponer que el Congreso sea una turba de insensatos que se empeñen en estrellarse ante cualquier dificultad. Cuando haya obstáculos invencibles no será deshonroso para los diputados cambiar sus votos, ceder a las circunstancias y retardar el logro de sus aspiraciones.

Si se teme la tiranía parlamentaria y que el Congreso aspire a la dictadura, este temor es muy exagerado, y en verdad carece de fundamento. En los futuros congresos estarán representados todos los partidos, porque las elecciones ya no se harán bajo la influencia de una revolución triunfante, como se hicieron las del actual; los gobiernos, además de sus influencias legítimas, pondrán en juego las que todos conocemos, y así será imposible la dictadura parlamentaria.

Que haya luchas entre el Congreso y el Ministerio, está en la esencia del sistema representativo; de esto no hay que alarmarse, y tales luchas no deben parar en enemistades sino en cambios ministeriales en el sentido de la mayoría.

Ha dicho el Sr. Mata que no comprendía, que no veía cuáles son las combinaciones numéricas que pueden tener lugar en la votación por diputaciones. Sería fastidioso recurrir a cifras para demostrar estas combinaciones, que pueden falsear la voluntad de la mayoría. Pero de dos cosas una: o la votación por diputaciones es igual en su resultado a la votación por individuos, y entonces es de todo punto inútil y no ofrece la menor garantía a los Estados, o ha de dar resultados distintos, y entonces es inconcuso que ha de servir para falsear el sufragio de la mayoría.



En este segundo caso, que es el verdadero, una diputación que conste de un solo individuo, como la de la Baja California y algunas otras, bastará para frustrar las leyes más convenientes, para hacer triunfar al gabinete y el mezquino interés local tendrá expedito el camino para contrariar las medidas de utilidad general.

Reasume y concluye pidiendo que los artículos vuelvan a la Comisión, para que proponga otro sistema más sencillo y más conforme con las ideas democráticas.

El Sr. Mata dice que le pareció inútil la discusión en lo general, porque previó que había de rolar a la vez sobre varios puntos, que discutidos en lo particular podrían irse modificando según el espíritu del Congreso; entrando en la cuestión dice que los trámites que se califican de reglamentarios no son una traba invencible. El artículo constitucional debía dar la regla y no la excepción, y si se cree conveniente acelerar la expedición de las leyes en casos urgentes, ésto puede proponerse por medio de una adición.

En cuanto a la objeción del Sr. García Granados, sobre que haya muchas votaciones, carece de fundamento, pues el artículo no establece más que una sola.

Tampoco tiene razón el Sr. Zarco al prever que por amor propio, el Congreso no cambiará de parecer, porque en la discusión sólo se conoce la opinión de los oradores y no ha de haber votación sino hasta después de que el Ejecutivo manifieste su parecer.

La Comisión creyó que después de diez días, en el segundo debate, habría más calma y más reflexión; pero no se arrepiente de haber suprimido el Senado, ni quiere reparar su falta, pues recuerda que en punto a festinación, con todo y Senado hubo veces que en cuatro horas se dieron leyes precipitadas y muy poco convenientes. Lo que quiso fué aprovecharse de todo lo bueno de las ideas de los señores que defendieron aquella institución.



En lo relativo al veto, ya el Sr. Guzman ha manifestado que no está de acuerdo con lo que consulta el proyecto, y el orador confiesa que se encuentra indeciso; pero le hace mucha fuerza que el veto haya pasado como principio constitucional no disputado, y cree muy útil impedir que se encuentre frente a frente la opinión del Ejecutivo y la opinión del Congreso, porque esto ofrece gravísimos peligros en un país en que es tan fácil herir susceptibilidades y en que la imaginación obra más que la inteligencia, degenerando las diferencias políticas en cuestiones personales: el Congreso resolverá lo más conveniente; pero ya sean necesarios dos tercios, ya la simple mayoría para insistir en una ley, siempre habra democracia, y ni en uno ni en otro caso se faltaría a los buenos principios.

Cree que el Sr. Zarco incurre en una inexactitud, al suponer que las leyes serán obra de la minoría, cuando por el contrario serán votadas por los dos tercios de la Cámara. También es errado su cálculo al asentar que en cada período sólo podrán expedirse tres leyes.

El orador desea que se prolongue la discusión para conecer todas las opiniones y poder aprovecharse de ellas.

El Sr. Villalobos considera la cuestión que se discute como la más delicada de cuantas afectan la organización política. Las principales dificultades que presenta el sistema de la Comisión son tres: primera, la falta de una entidad reguladora en los conflictos que puedan suscitarse entre el Ejecutivo y el Legislativo; segunda, el veto absoluto que cree antidemocrático, y tercera, el método embarazoso y tardio que se adopta para las discusiones. Todo esto nace de los inconvenientes que presenta una sola Cámara. Siendo notorio que toda corporación tiende casi siempre a ensanchar sus facultades, conviene moderar sus pretensiones para conservar el equilibrio político. En Inglaterra cesaron las grandes agitaciones, y terminaron el despotismo y la anarquía desde que el parlamento quedó dividido en



dos cámaras. En Esparta el poder estaba dividido en tres brazos. Atenas, con una sola asamblea, era teatro de perpetuas discordias. Roma corría la misma suerte, y acaso no hubiera podido existir, si no le hubiera prestado fuerzas su espíritu de conquista. En Cartago habia tres poderes en lo legislativo, y hoy, dondequiera que aparece estable el sistema representativo, existen dos cámaras.

Ya que la Comisión creyó conveniente la supresión del Senado, debió compensar su falta estableciendo otra entidad reguladora. El medio que ocurre desde luego es la apelación al pueblo; pero ofrece el inconveniente de ser demasiado tardía y de poner en agitación a todo el país.

El veto es malo cuando es despótico; pero, moderado y regularizado, presenta muchas ventajas y el orador en este punto no está de acuerdo con las ideas que profesa el Sr. Zarco.

Suprimido el Senado, como tercera entidad, no quedan más que las legislaturas de los Estados como representantes muy directos del pueblo; ellas tendrán grande interés en evitar el despotismo del Ejecutivo y los descarríos del Congreso, estando lejos del lugar de la controversia, tendrán grande imparcialidad y podrán fallar sobre las leyes inconstitucionales, punto sobre el que nada ha previsto la Comisión.

El Sr. Guzmán declara que la Comisión reconoce todas las dificultades que el asunto presenta, que en su seno hubo largas discusiones sin lograr un perfecto acuerdo, y repite que su señoría no está conforme en cuanto al veto.

La Comisión estimando en todo su valor las objeciones presentadas desea examinarlas detenidamente, y por lo mismo pi de permiso para retirar los artículos y poder reformarlos, y para aprovecharse de todas las luces, suplica a los impugnadores, lo mismo que a los demás diputados, se sirvan asistir a las conferencias de la Comisión para que así logre el mejor acierto.



Con permiso del Congreso fueron retirados los artículos 66, 67, 68 y 69.

SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1856.—El art. 69 dice: «Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, las legislaturas de los Estados o las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión: las que presentaren los diputados se sujetarán a los trámites que designe el reglamento.»

El Sr. Ruíz pregunta ¿qué suerte ha corrido su adición sobre que el poder judicial tenga la facultad de iniciativa?

El Sr. Mata contesta, que la Comisión se ha ocupado de los artículos devueltos o retirados, dejando para después las adiciones; pero anuncia que el dictamen será contrario a las ideas del Sr. Ruíz.

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

Art. 67. Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

ARTICULO 67 REFORMADO.

Art. 67.—Todo proyecto de ley o de decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen antes de pasar a la revisora, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 70 dice: «Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.» Es aprobado, sin discusión, por 76 votos contra 3.

SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Sin discusión y por



78 votos votos contra 1, es aprobado el art. 70, que dice: «Todo proyecto de ley que fuere desechado por el Congreso, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.»

Art. 68.—El segundo período de sesiones se destinará, de toda preferencia, al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente; a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior, que presente el Ejecutivo.

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856. — Sin discusión y por unanimidad de los 79 diputados presentes son aprobados los dos artículos siguientes: «Art. 74: El segundo período de sesiones se destinará exclusivamente al examen y votación de los presupuestos del año fiscal siguiente, a decretar las contribuciones para cubrirlos y a la revisión de la cuenta del año anterior que presente el Ejecutivo.»

Art. 69.—El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes nombrados en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo período.

ARTICULO 69 REFORMADO.

Art. 69.—El día penúltimo del primer período de sesiones presentará el Ejecutivo



a la Cámara de Diputados el proyecto de presupuesto del año próximo siguiente y las cuentas del anterior. Estas y aquél pasarán a una comisión de cinco representantes, nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar dichos documentos y presentar dictamen sobre ellos, en la segunda sesión del segundo período. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.— «Art. 75.—El día penúltimo del primer período de sesiones, presentará el Ejecutivo al Congreso el proyecto de presupuesto del año próximo venidero y la cuenta del año anterior. Uno y otra pasarán a una comisión compuesta de cinco representantes, que será nombrada en el mismo día, la cual tendrá obligación de examinar ambos documentos y presentar dictamen sobre ellos en la segunda sesión del segundo período.»

Art. 70. — Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes:

I. - Dictamen de comisión.

11. — Una o dos discusiones, en los términos que expresan las fracciones siguientes.

III.—La primera discusión se verificará el día que designe el Presidente del Congreso, conforme al reglamento.

IV.—Concluída esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión, o exprese que no usa de esa facultad.

V.—Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin más discusión, a la votación de la ley.



VI.—Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la comisión, para que, con presencia de las observaciones del Gobierno, examine de nuevo el negocio.

VII.—El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión, y concluída ésta se procederá a la votación.

VIII.—Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.

ARTICULO 70 REFORMADO.

Art. 70.— La formación de las leyes y de los decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones e impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIONES DE 14 Y 15 DE OCTUBRE DE 1856.—La discusión relativa al art. 66 del Proyecto de Constitución (Correspondiente al art. 70 de la misma) obra en parte en las sesiones anotadas, que fueron insertas en las discusiones que se refieren al art. 66 de la Constitución.

SESIÓN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1856.—La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

«Art. 66. (Corresponde al art. 70 de la Constitución) Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes: 1.º Dictamen de comisión. 2.º Dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el Presidente del Congre-



so conforme a reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la fracción 4.ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3.º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.º Inmediatamente después de concluída la primera discusión, se mandará al ejecutivo copia autorizada del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito, o exprese que no usa de esa facultad.

SESIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Puesto a discusión el art. 66, que dice: «Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes: 1.º Dictamen de comisión. 2.º Dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el Presidente del Congreso conforme a reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la fracción 4.ª se señala al Gobierno para emitir su informe. 3.º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.º Inmediatamente después de concluida la primera discusión, se mandará al Ejecutivo copia autorizada del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito o exprese que no usa de esta facultad.»

El Sr. Reyes recordó que había un acuerdo para que todos los artículos relativos a la formación de las leyes se discutieran en lo general.

El Sr. Guzmán replicó que este acuerdo se referia a los artículos que habían sido devueltos a la Comisión, y que la Comisión juzgaba necesario consultar al Congreso.

El Sr. Reyes formuló proposición pidiendo el debate en lo general; pero no se tomó en consideración.

Comenzó, pues, la discusión, y el Sr. Villalobos expuso, que no se habían salvado las dificultades que la formación de las leyes presentaba, que la Comisión, huyendo de un abismo, se hubía puesto al borde de otro; que los trámites del dictamen de comisión del intervalo entre las dos discusiones, del envío



del expediente al Ejecutivo, de las adiciones y reformas al dictamen, son detalles que debe fijar el reglamento de debates, y que no merecen figurar en la Constitución. En la cuestión del veto, la Comisión ha ido más lejos que sus opositores en el debate anterior; la ha suprimido del todo, y tiene en contra el parecer de todos los publicistas de nota. Hace citas de Montesquieu, de Mirabeau y de algunos oradores convencionales en defensa del veto, y teme mucho las consecuencias del despotismo legislativo y que no haya remedio contra las leyes inconstitucionales que se expidan. No quiere que la asamblea quede sin ninguna traba, porque tratándose de instituciones políticas, no se debe fiar exclusivamente en la bondad de los hombres, ni en sus virtudes republicanas, sino que es menester descansar en sólidas garantías.

El Sr. Guzmán anuncia que no contestará a todas las objeciones del Sr. Villalobos, porque sólo el art. 66 está a discusión, y no los siguientes a que se ha referido su señoría.

Se acusa a la Comisión de haber descendido a detalles reglamentarios; pero el dictamen de comisión es de todo punto necesario para que se preparen con meditación los trabajos del Congreso; las dos discusiones son convenientes para el mayor acierto, y si una se suprime, viene abajo el sistema que la Comisión se ha propuesto; el voto de la mayoría que se requiere, no puede ser motivo de disputa; y el informe del gobierno es indispensable, porque el Ejecutivo tiene la ciencia de los hechos, reune conocimientos prácticos y ha de apreciar mejor las dificultades e inconvenientes de las leyes que quieran expedirse. Por estas razones es por las que se considera su opinión como muy respetable y de mucho peso.

En cuanto al veto, duda si de sus opiniones participan todos los señores de la Comisión; pero cree que concederlo al gobierno, es alterar la perfecta división de poderes, dando al gobierno una parte decisiva en la formación de las leyes. En su concep-



to, la intervención del Ejecutivo no debe ser más que informativa, pues dársela activa es en último resultado dejarle la facultad de legislar.

El Sr. Zarco recuerda algunas de las objeciones que presentó contra el sistema antes ideado por la Comisión, y cree que el nuevo artículo está muy lejos de ser satisfactorio. Evidentemente desciende a pormenores que no pueden ser preceptos constitucionales, como el dictamen de Comisión y los plazos entre las discusiones, y que tocan al reglamento de debates, como ha observado muy bien el Sr. Villalobos.

La principal razón que ha servido de apoyo al establecimiento de una sola cámara, ha sido la de la celeridad en la acción legislativa; pero la Comisión, incurriendo en una inconsecuencia, discurre siempre el medio de sustituir al Senado, poniendo trabas a la cámara única. Esta sustitución artificial se ve en las dos discusiones, y la dificultad sube de punto cuando se trata del juicio político, de la responsabilidad de los funcionarios, y entonces la Comisión inventa una especie de Senado. Parece, pues, que le falta convicción para llevar a cabo la reforma que ha obtenido en la organización del poder legislativo.

El artículo tiende a establecer muchas demoras; el dictamen de Comisión si bien es necesario en muchos casos, en otros lo dispensan las circunstancias cuando se trata de asuntos muy urgentes o muy sencillos, y nunca debe elevarse al rango de precepto constitucional, pues importa la demora de quince días, sólo para preparar lo que ha de someterse al examen del Congreso. El Sr. Guzmán ha dicho que si de las dos discusiones se suprime una, viene abajo el plan de la Comisión; pero esto no es demostrar su conveniencia. Aquí se ve también la mira de reemplazar la segunda discusión de la Cámara revisora; pero si la revisión ofrece garantía, no sucede lo mismo en el segundo debate de la misma asamblea, y no puede ser imparcial para revisar sus propias resoluciones. Hay luego otros tres días perdi-



dos, además del plazo que se concede al gobierno para emitir su opinión, y ninguna ley puede votarse sin consultar antes al Ejecutivo.

Este requisito, sobre ser innecesario, parece indigno de la Asamblea que ha de representar a la Nación.

Si el Gobierno tiene la facultad de iniciar las leyes y puede tomar parte en los debates, no es extraño a las resoluciones legislativas ni puede ignorarse su parecer, cuando termine la discusión. Muy respetable es a veces el juicio del gobierno, pero el Sr. Guzmán traza el bello ideal de los ministerios, que no por serlo reunen siempre conocimientos prácticos, ni aptitud para apreciar los inconvenientes de las medidas que reclama el bien de la sociedad. Muchas veces el ministerio sostiene intereses mezquinos y de camarilla, es agente de miserables intrigas, y se deja dominar por el deseo exclusivo de conservar las carteras. ¿Qué vale entonces su voz informativa? Muy poca cosa, a la verdad.

A todo esto podrá decirse que uno de los artículos siguientes autoriza la dispensa de trámites; pero como para esta dispensa se exige el voto de dos tercios, resulta que una minoría ministerial o de oposición sistemática, puede retardar las reformas y las medidas útiles y entorpecer la acción legislativa, que no será tan expedita como lo quisieran los partidarios de la Cámara única.

Con respecto al veto, declara que profesa las mismas opiniones del Sr. Guzmán, y que le parece contrario a la buena división de poderes.

Está, pues, porque del artículo se suprima todo lo reglamentario y todo lo que importe inútiles moratorias y predominio de las minorías.

Cree que todas las dificultades nacen de la imposibilidad de llenar el hueco que en el mecanismo constitucional deje la supresión del Senado, que acaso se acordó con precipitación y apa-



sionadamente, y ruega a la Comisión y al Congreso que reflexionen sobre las consecuencias de esta reforma. Juzga necesario repetir que los que defienden el Senado no quieren nada aristocrático, sino mejor acierto en la expedición de las leyes, y más perfecta representación de las autoridades locales, unidas por el lazo federal.

El Sr. Moreno extraña mucho que el preopinante, que tan a menudo se declara enemigo de toda rutina, abogue por el Senado, que no es más que rutina de nuestro antiguo sistema constitucional. Pero esta institución perniciosa ha sido ya suprimida, su supresión es cosa resuelta, y no hay quien tenga derecho para hablar de un punto decidido por el Congreso.

Por más que lo niegue el Sr. Villalobos, las Repúblicas se fundan en las virtudes de los ciudadanos, y si no se cree que tales virtudes existen, lo lógico sería no pensar en instituciones republicanas.

El sistema de la Comisión ofrece tanta celeridad, sin tocar el extremo de la precipitación, que cuando haya asuntos muy delicados, habrá leyes que se discutan meses enteros.

El Senado no podrá ser moderador de la otra cámara porque se compondrá de mexicanos, filiados en todos los partidos, con todas sus pasiones.

En un país como el nuestro, en que por desgracia eshabitual la pereza, y muy frecuente el abandono con que se ven los negocios públicos, no se necesita poner trabas a los legisladores, sino más bien estimularlos al desempeño de sus funciones.

Se ha dicho que la Comisión no prueba la bondad de su método; pero esta no es razón, porque los impugnadores tampoco prueban la bondad del método contrario.

El Sr. Prieto sabe muy bien que la supresión del Senado es una cosa resuelta; pero ante las dificultades que se presentan, entiende que es tiempo de reflexionar si se debe volver atrás, para evitar gravísimos males y dar a la Constitución la perfec-



ción que la haga estable y duradera. Que hay dificultades es un hecho indudable; la Comisión no halla como resolverlas, y de aquí viene que no hayan merecido la aprobación de la asamblea sus artículos relativos a la formación de las leyes y al juicio político.

Se quiere que las leyes no sean obra de la pasión y del entusiasmo; se quiere también que no haya moratorias inútiles, que esté expedita la acción legislativa, y suprimido el Senado no se encuentra el medio de conciliar estas dos exigencias. Al suprimir el Senado se creyó seguir los consejos de la experiencia, pero se obró por pasión, porque se creyó que todo Senado había de tener algo de aristocrático y que siempre había de componerse de residuos de lo pasado, de nulidades que no tuvieran otro medio de subsistencia, sirviendo de hospital de enfermos pobres. Se olvidó que puede dársele una organización democrática y vigorosa; se olvidó que una sola Cámara es fácil de seducir por un ministro que sabe aprovechar ciertos momentos de entusiasmo, o por un orador elocuente.

Cuando se conocen todos estos inconvenientes, ¿por qué no retroceder ante el abismo? ¿Imagina el Sr. Moreno que sobre los actos del Congreso hay la terrible inscripción del imperio del Dante: dejad toda esperanza? Los que hoy abogan por el Senado son progresistas, no aconsejan el retroceso, quieren, sí, el triunfo de la razón y la verdad. Ruega al Congreso, que reprobando el artículo, examine el voto particular del Sr. Olvera, que no puede inspirar desconfianzas.

El artículo envuelve el dominio tiránico de las minorías; un tercio de la Cámara podrá entorpecer la expedición de las leyes, y esto es de todo punto antidemocrático, como algunas veces lo ha demostrado el mismo Sr. Arriaga.

Se da un plazo al Ministerio, pero ya que se olvidan las observaciones del Sr. Zarco en esta materia, y el choque de intereses que en el régimen constitucional sobrevienen entre los



poderes; ya que se considera de tanto peso el informe del gabinete, preciso será a veces prorrogar el plazo, dejándolo tomar informes y reunir datos, y no exigirle que piense a hora fija, que resuelva como un cronómetro, sin retardar un minuto.

Resumiendo sus objeciones, anuncia que votará contra el artículo, porque no quiere contribuir a que unas veces prevalezca la tiranía de Ministerio, y otras la de las minorías.

El Sr. Guzmán dice que si el Sr. Zarco no comprende la ventaja de las dos discusiones, la Comisión, al establecerlas, ha tenido por mira que toda ley sea el fruto del estudio y de la meditación, y así ha querido que todo asunto sea estudiado por la Comisión que ha de abrir el dictamen, después por el Congreso, en seguida por el Ministerio, no en el calor del debate, sino en la calma del gabinete, donde se conocerán mejor las ventajas y los inconvenientes, y por último, que todavía se someta a un nuevo estudio en el Congreso. Se ve que hay razón para los dos debates, y es de esperar que el Gobierno, cuando vea aislada y tranquilamente una cuestión, no consulte más que el bien público.

Dirigiéndose al Sr. Prieto, le recuerda que la supresión del Senado es cosa resuelta, y que por tanto, ni a su señoria, ni a la Comisión, ni a nadie, es lícito volver a esta cuestión. Si se cree que se ha incurrido en un desacierto, el modo de corregirlo es pedir a la asamblea que revoque o modifique el artículo aprobado; pero entretanto no se adopte este camino, la cuestión no debe tocarse.

El artículo, tal cual hoy se presenta, ha simplificado los trámites, ha abreviado los plazos, y en cuanto al que concede al Ministerio, si el Sr. Prieto deplora que los ministros tengan que ser exactos como un cronómetro, convendrá, sin embargo, el que el bien del país exige que todo funcionario para cumplir con su deber, vaya tras de las horas, sin perder el tiempo.

El Sr. Villalobos declara que no atacó los trámites como in-



necesarios, sino como dislocados. Recuerda la utilidad del dictamen de comisión; pero insiste en que este requisito debe fijarlo el reglamento de debates y no un artículo constitucional.

Volviendo a la cuestión del veto, no acepta la razón que se da para suprimirlo, diciendo que debe ser exacta la división de poderes, pues nunca puede ser precisa esta exactitud, y así se ve que en las mejores constituciones, el gobierno ejerce facultades que debieron ser del legislativo, y los parlamentos suelen erigirse en verdaderos tribunales. Absurdo sería que por ir en pos de lo imposible, se comprometiera la existencia de la sociedad, falseándose la Constitución.

La experiencia histórica está en favor del veto. Hace algunas citas de hechos ocurridos en Inglaterra y en Suecia, para demostrar que la falta del veto puede conducir a la anarquía y al despotismo.

Quitar todo veto, es poner rémoras a la acción del Ejecutivo que debe ser expedita, es no oponer el menor obstáculo a la tiranía; y es, en fin, no dejar a los pueblos más recursos que la insurrección contra la asamblea que abuse de su poder, si no hay medios legales para contenerla en sus desmanes.

El Sr. Mata, después de enumerar las objeciones hechas por el señor preopinante, se detiene en las que le parecen más importantes, y encuentra que es infundado el temor de que haya leyes inconstitucionales, pues ya al determinar las facultades, del poder judicial se ha acordado que los tribunales puedan suspender los efectos de toda ley contraria a la Constitución, ya emane del Congreso Federal, ya de las legislaturas de los Estados.

La Comisión ha suprimido el veto, porque cuando lo consultó fué muy impugnado, y al fin el Congreso no lo admitió. Advierte de paso, que el veto no es para que el gobierno vele por la observancia de la Constitución, sino para que pueda calificar de inconvenientes las leyes que quieran expedirse.



La Comisión había consultado antes el veto suspensivo, y se sorprende ahora de que el Sr. Villalobos abogue ahora por el veto absoluto, que tal cual su señoría lo quiere, acabaría por nulificar a los cuerpos deliberantes. Si sólo el gobierno sabe, si sólo el gobierno acierta, si sólo el gobierno comprende los intereses de la sociedad, no debe pensarse en el sistema representativo, y entonces basta como única institución la dictadura. Pero esto es renegar de todos los principios que ha proclamado y reconocido el Congreso.

Cierto es que hay dificultad para que sea perfecta la división de poderes, pero con el veto absoluto queda destruída del todo, pues la facultad legislativa, en último resultado, viene a reasumirse en el Poder Ejecutivo. La Comisión ha cuidado de establecer las limitaciones posibles, y al encargar a los tribunales las declaraciones sobre las leyes inconstitucionales, no les ha dado facultades legislativas, sino meramente judiciales, encomendándoles la aplicación, y no la formación de las leyes.

El orador se abstiene de contestar a cuanto se ha dicho acerca del Senado, porque estando resuelta su supresión, es en vano el esfuerzo de los que quieran resucitar a un muerto.

El Sr. Zarco insiste en que las dos discusiones son una moratoria inútil, y en que el informe del gobierno servirá sólo para embarazar la acción legislativa y para hacer perder el tiempo. El largo plan de estudios y de repasos que defiende el Sr. Guzmán no es necesario, ni puede producir buenos frutos. Que la ley más sencilla o la más urgente sea estudiada por una comisión, y luego por el Congreso, y después por el Ministerio que se convierte en prefecto de estudios, en decurión más hábil y más capaz para dirigir el último estudio del Congreso que en casos de resistencia del Gobierno tiene que hacer volver a estudiar a sus comisiones, es sólo un sistema de trámites interminables que exajera las dificultades, hace perder el tiempo y baja la dignidad de la representación nacional. Si la ley ha de ser



la expresión de las necesidades sociales, si ha de procurar el bienestar de los pueblos, si ha de ser reclamada por la opinión, ¿por qué suponer que el Congreso necesite tantos y tantos recursos de estudio, sin que le baste una discusión para conocer el pro y el contra? ¿Por qué suponer que el Ministerio ha de estar más al tanto que los diputados de lo que conviene al país y de lo que quiere la opinión?

No niega el Sr. Guzmán las bastardas influencias que suelen dominar al Ministerio, y sale del paso con figurarse una metamorfosis, una especie de regeneración luego que el Ministerio abandona el calor del debate y se encierra en el sancta sanctorum de su gabinete. ¿Por qué prodigio no llegan hasta allí las pasiones, ni los odios, ni los intereses mezquinos? Este recogimiento, esta soledad de los ministros, no da la menor garantía a ninguno de los que saben lo que es el despacho de los ministerios.

De una manera más o menos amable, varios oradores repiten que es cosa resuelta la suspensión del Senado, y esquivando la cuestión, quieren cerrar la boca a los que atribuyen a esta innovación las dificultades que se presentan para resolver los más graves puntos constitucionales. No parece sino que hay algo de desacato en decir la verdad, y que se quiere hacer entender que se hiere la dignidad de la asamblea excitándola a que reflexione y medite sobre su propia obra.

Pero sea o no muy parlamentario, quieran o no algunos señores entrar en la cuestión, ahora es el tiempo de demostrar que la Comisión que suprimió el Senado, no sabe cómo reemplazarlo en nuestra organización constitucional. Busca medios artificiales para sustituir la acción de la Cámara revisora; presenta ensayos que nadie encuentra satisfactorios, y si de la formación de las leyes pasa al juicio político y a la responsabilidad de los funcionarios públicos, son mucho mayores sus embarazos. No hay donde radicar el jurado de calificación y el de sentencia;



vacila sin un plan fijo, y en lugar del Senado inventa un cuerpo anómalo, sin prestigio, nombrado por las legislaturas, que se reunirá en épocas fijas, sin estar al tanto de la cosa pública; un cuerpo que no será más que saca ministros y servirá para darles la mano al bajar del sillón, sin tener ninguna otra ingerencia en la cosa pública. Compárese este sistema peregrino con la sencillez y respetabilidad del juicio radicado en las dos Cámaras, que por su organización, por sus funciones, por su origen, pueden juzgar plenamente de las faltas políticas y pronunciar el fallo de la opinión y déjese de reprochar como una falta la expresión de la verdad, diciendo que se quiere resucitar un muerto. Mientras no se críe algo que reemplace a ese muerto, sobra motivo para esperar su resurrección, que reclama además el principio federativo bien entendido.

Los que hoy abogan por el Senado, lo hacen porque saben que hay conciencia en la Comisión para no negar las dificultades que ella misma siente; lo hacen porque creen que se dirigen a hombres de buena fe, a hombres de bien, que no sacrificarán la suerte del país a un capricho de amor propio y a la puerilidad de no confesar que se equivocaron.

No hay mal en reformar lo hecho para mejorar la obra encomendada al Congreso. Y en cuanto a volver hacia atrás, en este mismo Congreso no faltan ejemplos notorios. Citando el que más llamó la atención, ¿quién no recuerda que desechado el proyecto del Sr. Castañeda sobre restablecer la carta de 1824, este muerto resucitó más de una vez? ¿Se olvidan ya sucesos demasiado recientes?

Y los que hoy suscitan la cuestión del Senado no traen más que la sincera expresión de sus convicciones, se dirigen a la buena fe y a la conciencia, se limitan a suplicar que no se desdeñe la reflexión, y esto les vale reproches, aunque no esperan la elección de un presidente que les sea favorable, ni expulsan a los secretarios, ni se valen de la violencia, ni emplean la in-



fluencia ministerial, ni se valen de los insultos de una prensa asalariada....

Hay lealtad, hay franqueza, hay honradez en el proceder de los que desean que la Constitución no adolezca de gravisimos defectos, y aprovechan la cuestión oportuna para demostrar que hace falta el Senado. Al concluir, protesta que volverá a la cuestión siempre que lo crea conveniente, y lo será cuando se discuta el juicio político, sin arredrarse por que se le quiera imponer silencio, pues cumple con su deber al expresar sus convicciones, y no puede tener el menor interés personal en que haya o no haya Senado.

El Sr. Aranda explica cuál es en su concepto el origen de los senados en los pueblos modernos, y cree que tienen por objeto equilibrar el poder del pueblo, representado en las Cámaras de los comunes, y representar los intereses de la aristocracia. Por esto creyó al votar por la Cámara única que en México no era necesario el Senado, ya que aquí por fortuna no hay nada que se asemeje a la aristocracia.

En México se quiere, pues, la Cámara revisora para moderar los arranques de la Cámara de diputados, al mismo tiempo que se dice que se necesita un poder expedito y que los demócratas más ardientes cifran sus esperanzas en la dictadura. En estas dos ideas es palpable la contradicción. Se olvida que cuando existían dos Cámaras se establecía entre ellas cierta rivalidad, que es el primer obstáculo que las detiene en su marcha.

Se dice sin cesar que la Comisión se encuentra con grandes dificultades; pero esto es natural siempre que se trata de introducir grandes reformas. Lo que aumenta las dificultades es que no pueden satisfacerse todas las exigencias: unos quieren el veto absoluto, otros se niegan al simple informe del gobierno, otros se oponen al término fijo que para este informe se señala, sin reflexionar que si no hay plazo determinado, el indefinido equivaldrá al veto absoluto.



Se declara en contra del veto, con muy buenas razones, diciendo al concluir que interrumpe y nulifica las funciones legislativas: defiende el artículo, encontrando en él un término medio que evita las moratorias y la precipitación, y notando el afán con que se pretende crear un cuerpo moderador para la asamblea, no sabe por qué se tiene la idea de que los diputados futuros han de ser locos.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) pronunció una de sus más fluidas y brillantes improvisaciones, haciendo trizas el artículo de la Comisión.

Si muchos extrañan cierto contrapeso a la marcha del poder legislativo, que se figuran corriendo desbocado por el precipicio de los desaciertos, el Sr. Ramírez, por el contrario, encuentra en el artículo rémoras y obstáculos inadmisibles, si es cierto que en la Cámara única se busca mayor expedición, mayor celeridad.

Las leyes no pueden ser eternas, sino acomodadas a las circunstancias y necesidades de la generación para que se expidan. Si se preguntara a cada uno de los diputados si se consideran dignos de formar parte de una asamblea que tiene la ardua tarea de constituir a la República, fuera de la modestia de contestar que les falta capacidad, ilustración, etc., todos añadirían que han hecho cuanto les ha dictado su conciencia para procurar el acierto y que no han omitido esfuerzo en el leal desempeño de su misión.

Creerse con esta conciencia, es creerse digno de ser representante del pueblo: el que pensara que carecía de esta conciencia no se habría atrevido a permanecer en la Cámara.

Lo mismo han pensado los miembros de los anteriores congresos constituyentes. Y para dar una constitución, para resolver las más graves cuestiones políticas y sociales, para formular la ley más estable del país, se ha adoptado el sistema más



sencillo, el más adecuado a las teorías democráticas; una sola discusión y el voto de la mayoría.

Pues ¿por qué se supone que los congresos futuros han de ser menos aptos, han de ser menos dignos de ejercer una misión menos difícil que la del actual? Pensar que sólo la asamblea constituyente ha de acertar es una presunción en extremo ridícula. ¿Por qué, pues, el Congreso constitucional ha de tener mayores trabas? ¿Por qué se ponen tantos embarazos a su acción? ¿Por qué se quiere que discuta tantas veces, y que desconfiando de sí mismo vaya a pedir limosna de luces al Ministerio, que ha de ser más sabio y más patriota? Porque no se tiene fe en el progreso de la humanidad, porque no se tiene la conciencia de la democracia.

Es absurdo que para cosas de método, para fijar los medios de hallar la verdad, se quieran dar tantas reglas inmutables cuando estos medios debe escogerlos el mismo que va en pos de la verdad, y cuando en lo civil y en lo que se refiere el interés material de la sociedad, no han podido sostenerse sin cambios ni las leyes que tenían pretensiones de proféticas, de divinas y eternas.

Hoy no se puede hacer creer como en los tiempos primitivos, que la ley ha de ser eterna, porque para esto se necesita el apoyo de la teología y fingir que la divinidad revela la ley a los que se dicen profetas. Pero si el Congreso quiere dar leyes eternas, debe discutir en secreto para que el público no conozca las objeciones, y decir que la ley es traída por alguna paloma, o comunicada por un genio sobrenatural.

Pero si el Congreso, comprendiendo su misión, busca el bien para la generación actual, debe discutir como ha discutido hasta ahora y dejar en libertad a sus sucesores para que ellos busquen el mejor medio de descubrir la verdad. Legarles el artículo que se discute es darles una lógica ya formada, que sólo probará que sus autores no tenían ninguna.



Es menester tener en cuenta los cambios que se operan en los espíritus, las revoluciones morales que se operan en las sociedades para abandonar la pretensión de las leyes inmutables. Si a nuestros padres, los que tuvieron el heroísmo de consumar la independencia, se les hubieran anunciado algunos de los principios proclamados por el Congreso actual, no los hubieran comprendido, o los habrían visto con horror. Si los hombres de la reforma conocen que el obstáculo que se les opone es la preocupación de la rutina, el resto de lo pasado, spor que empeñarnos en legar a nuestros hijos las rémoras de nuestras propias preocupaciones y rutina? No nos conformamos con darles como inmortales el Código de Justiniano y el Derecho Canónico; sino que pretendemos que también sea inmortal el método que les fijamos para que puedan darse las leyes que les convengan.

El pensamiento de que no puede haber ley sin previa consulta del Ministerio, es contrario a todo principio democrático.

No hay razón para suponer que el Ejecutivo sepa más que el Congreso.

Se declara en contra del veto; a los hechos históricos citados por el Sr. Villalobos opone otros hechos, y entiende que las discordias y la anarquia nacen siempre de que el Ejecutivo quiere mezclarse en el legislativo.

Se detiene en consideraciones sobre las Repúblicas antiguas que no fueron democráticas, sobre el feudalismo, y los Estados Unidos donde califica de aristocracia a los blancos que tienen esclavos, y a la influencia del interés mercantil.

Refuta las citas de Montesquieu y de Mirabeau, como inadecuadas, porque Montesquieu queria trasplantar a Francia las instituciones inglesas, y Mirabeau pensaba en la monarquia constitucional, forma que no tiene analogía con la adoptada en México. Se extiende mucho en juzgar a estos dos escritores, así como los principios de la revolución francesa, y termina ha-



ciendo un rápido resumen de su discurso, y acumulando objeciones contra el artículo.

El Sr. Díaz Barriga se levanta sólo para oponerse a la peregrina idea de la resurrección del Senado, que murió desde 1853 en que tomó parte en la revolución que acabó con las instituciones liberales. Aunque no asistió a los debates en que se resolvió esta cuestión en el Congreso actual, entiende que los campeones de la Cámara revisora pretenden introducir cambios radicales en las partes ya aprobadas de la Constitución.

No pudo haber sorpresa en la votación, porque la supresión del Senado no es una cosa nueva, sino una reforma reclamada hace tiempo, por la más dolorosa experiencia.

Entiendo que añadir nuevas trabas a la morosidad habitual de los mexicanos, no puede producir sino funestas consecuencias.

No entra en el fondo de la cuestión, reservándose para cuando más directamente se promueva la resurrección del senado.

El Sr. Villalobos hace algunas rectificaciones, declarando que no está en su ánimo defender el veto absoluto; se ocupa en seguida de refutar las apreciaciones históricas del Sr. Ramírez.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

Sesión de 24 de noviembre de 1856.—Sigiuendo el debate sobre el artículo 66 del proyecto, el Sr. Olvera expuso que lo había suscrito como individuo de la Comisión, sólo porque estaba acordada la supresión del Senado; pero que habiéndose vuelto a suscitar esta gravísima cuestión, creía de su deber expresar sinceramente sus opiniones. Nada, absolutamente nada, se ha contestado a las objeciones presentadas en contra de la Cámara única; se hacen cargos al último Senado, como si él fuera el responsable de la ruina de las instituciones y de la ominosa dictadura de Santa Anna, cuando estos sucesos reconocen otro origen, tocando acaso la menos culpa al Senado. Lo que hay es, que el país está tan acostumbrado a malos gobernantes,



que en ellos se elogian las cualidades negativas, y cuando hay uno menos malo que los demás, se cree que tiene algún mérito. Sólo así puede explicarse el empeño de algunos en hacer el apoteosis del general Arista, cuya errada política fué la que acabó con las instituciones, complicando la situación de los Estados, inventando las cuestiones locales, por mantenerse impasible, error a que se debió la ruina de la federación, absurdo que sólo sería comparable al que cometiese el gobierno actual si no luchara contra los reaccionarios y abandonara la cuestión a las autoridades locales.

A pesar de que se repite que la supresión del Senado es cues tión resuelta, el orador cree que no es esta la opinión de la Cámara, porque una considerable mayoría ha estado por la adopción de la carta de 1824, porque el negocio pasó casi sin discusión; acaso por la ausencia de muchos diputados, entonces desanimados por haber perdido algunas votaciones importantes.

Cree fundadas todas las razones presentadas por los Sres. Prieto y Zarco, tanto más, cuanto que como individuo de la Comisión, siente las dificultades que hay para llenar en el me canismo constitucional, el vacío de la Cámara revisora. De la falta de esta institución, nace que no se atine en combinar el método para la formación de las leyes y acaso de la misma falta provendrá que al fin fracase la idea del juicio político.

La oposición al Senado se funda en que se le considera organizado como lo estuvo bajo la Constitución de 1824, y se olvida que esta organización es susceptible de muchas reformas.

Concluye suplicando que se declare no haber lugar a votar, y que se adopte el sistema de dos Cámaras.

El Sr. Gamboa, extraña que por tercera vez se suscite la cuestión del Senado, pretendiendo que el Congreso revoque sus resoluciones, y para demostrar lo inconveniente de tal proceder, que sólo puede servir para gastar inútilmente el tiempo, pregunta si será posible que haya Constitución si continuamen-



te se han de estar suscitando cuestiones ya concluídas. Si los amigos del juicio por jurados insisten en esta idea, si los que estuvieron en contra de la incorporación de Coahuila a Nuevo León, han de querer que el Congreso vuelva hacia atrás, las deliberaciones de la asamblea perderían toda respetabilidad para convertirse en juego de niños. Por lo demás, el orador está persuadido de que una nueva votación en la cuestión del Senado no daría un resultado distinto del antes obtenido.

Al impugnar el artículo una misma persona lo ha tachado de que no deja expedita a la asamblea, y en seguida ha abogado por el Senado, sosteniendo así dos ideas que se excluyen, e incurriendo en evidente contradicción. Querer el Senado y pedir celeridad en la expedición de las leyes, es lo mismo que pretender que para que un hombre corra es necesario atarlo a un poste.

El orador no está en contra del Senado del tiempo de Arista, sino en contra de todos los Senados que ha habido en México, porque fueron retrógrados y se compusieron de nulidades. Si ahora se estableciera, a él irían todos esos hombres que han visto con desdén al Congreso actual, por creerse superiores en nuestros partidos. Ya el país no quiere esos protectores, ni esos tutores, y ellos serán los que vengan al Senado, sea cual fuere la organización que se le dé. Es notable que en el último Senado, precisamente en el tercio que se nombraba por la Cámara de Diputados, es en el que había algunos liberales, entre ellos el Sr. Prieto. Aun cuando los senadores sean electos por el pueblo, la preocupación y la rutina influirán en los electores y buscarán lo que aquí se llama hombres graves y sesudos para demorar los ímpetus de los diputados. Además, la experiencia enseña que del choque, de la pugna y de la rivalidad entre las dos Cámaras, no resulta nada útil al país. Cuando se quiso reformar la Constitución de 1824, lo primero que se pidió fué la supresión de la Cámara revisora. Así, pues, las referencias a épocas determinadas y las censuras del gobierno del general Arista, no vienen al caso.



Se ha reclamado hasta contra el informe del gobierno que el artículo requiere, y se ha llegado a decir que nada valdrá la meditación del gabinete. Esto sólo puede haberse dicho en el calor de la improvisación; pues es notorio que para los negocios graves siempre fué más fructuosa la meditación que el entusiasmo de las discusiones.

Por último, si el artículo vuelve a la Comisión, ésta en ningún caso debe consultar la subsistencia del Senado, porque esta institución no ha sido admitida por el Congreso.

El Sr. Prieto, en un exordio en que apeló a la benevolencia de su auditorio, en que protestó su buena fe y quiso vindicarse lo mismo que al Sr. Zarco, de que no lo movía ningún motivo bastardo, parecía indicar que tenía que defenderse de esas malignas alusiones que se dicen sollo voce, que no se atreven a aparecer en la tribuna, y a que se recurre a falta de razones.

Aunque el Sr. Gamboa, como otros señores, extrañen que haya quienes se atrevan a abogar por el Senado, los que lo hacen están en su derecho y se apoyan en el reglamento que previene que pueden hacerse enmiendas y adiciones a todo proyecto desde que se pone a discusión hasta que se aprueba la minuta. No hay, pues, licencia, ni falta, ni poco respeto a las fórmulas parlamentarias.

Que la Comisión tropieza con mil dificultades, es un hecho que está a la vista de todos; así como que está buscando medios artificiales y complicados para sustituir un pensamiento sencillo y poderoso en la organización del Poder Legislativo. Cuando todo lo supletorio ha sido tan estéril, preciso es recurrir a la razón, menester recurrir a la raíz, y decir que no es preciso obstinarse por amor propio en conservar un triunfo parlamentario. Los que indican este camino, conocen todo el patriotismo y toda la ilustración de la Comisión y precisamente por esto es por lo que han hablado con tanta franqueza.

Los que abogan por el Senado, no se fundan en su escasa



experiencia ni en sus pobres conocimientos, sino en el parecer de los hombres más eminentes en la ciencia constitucional. El orador cita algunos pasajes de Pinhiero Ferreira, Cernet y Stőry, en defensa del Senado, y pasa luego a algunas apreciaciones históricas en los pueblos antiguos y en los Estados Unidos, para probar que el Senado puede ser una institución enteramente democrática, sobre todo, donde se adopta la forma federativa. No quiere en la segunda Cámara nada de aristocracia, sino sólo la reflexión y la mesura para la formación de las leyes.

Examinando la opinión do Lamartine, que es contraria al Senado, la encuentra fundada para tiempos anormales, en que la asamblea tiene que ser revolucionaria, pero inaceptable para tiempos comunes.

Después de ocuparse de las diferentes opiniones que hubo en los Estados Unidós acerca de esta cuestión, asienta que el Senado es conveniente para moderar los impetus de la pasión y de la inadvertencia, sobre todo, en países en que hay imaginaciones muy ardorosas.

Aunque el orador no obra por ningún interés particular, no vacila en decir que acaso se presentaría como candidato al Senado, para defender los intercses de la patria, para seguir trabajando por la buena causa, y esto no le da vergüenza, porque el país sabe cómo ha ido de la tribuna al destierro, y que jamás especuló con los puestos públicos.

Pero se dice que hay algo de retrógrado en el Senado; no le pesa ser retrógrado con Franklin, con el ilustre Franklin, uno de los padres de la libertad americana, que defendió el Senado para consolidar mejor el principio federativo.

Ocupándose del artículo, encuentra que no satisface a los amigos del Senado, ni tampoco a los partidarios de una sola cámara, porque con artificios establece más demoras de las que quieren los bicamaristas. Los amigos del Senado no quieren rémoras inútiles, sino experiencia, ilustración, hombres prácti-



cos, hombres que son por si solos monumentos de nuestra historia, y han encanecido en el servicio público; hombres en fin, que conocen las necesidades del país, y están dotados de buen sentido y de vasta instrucción....

El Sr. Moreno dice: «¡Ahi van los sabios!» Para que se comprenda el sentido de esta interrupción, es menester decir que algunos diputados de fuera llaman irónicamente los sabios a los de la capital, o a los que hablan a menudo, o a los que pronuncian discursos largos, o a los que suelen hacer citas de algunos autores.

El Sr. Prieto continúa diciendo que el sarcasmo, el epigrama que se acaba de lanzar, no disminuye en nada la fuerza de sus palabras; realmente se necesita en los negocios públicos la ilustración y la experiencia que sólo pueden ver con desdén los fatuos y los orgullosos. Los hombres sin antecedentes, sin estudios, sin inteligencia, pueden ser muy demócratas; nadie les dirá sabios, ni por ironia, pero llamados a los puestos públicos, de nada servirán a la nación. Se ha dicho que se quiere resucitar a un muerto; pero esta pobre metáfora no tiene nada de exacta, y es deplorable que de ella se valgan hombres serios, cuando se trata, mientras no está votada la Constitución, de pedazos de papel, de ideas susceptibles de reforma.

Pregunta al concluir, si el informe del gobierno a que la Comisión da tanta importancia, como si todo ministro fuera sabio, es trámite que se puede dispensar, y si entonces el voto de dos tercios de diputados basta para cerrar las puertas al gobierno.

El Sr. Moreno teme ofender a una especie de escuela dogmática que ha ido formándose en la asamblea, a los experimentados que quieren que el Congreso vuelva sobre sus pasos, a los sabios, en fin, que no consideran que la supresión del Senado fué acordada por la mayoría del Congreso.... (Detrás del orador, una voz: se puede decir que por el Congreso).

El Sr. Moreno enmienda su frase, aprovechándose de esta



idea. Pero para creer a estos sabios, para seguir sus consejos, es menester pedirles el título de su infalibilidad, y mientras no lo presenten, puede creerse sin ofenderlos, que contra ellos han tenido razón los votos del Congreso.

Los que quieren el Senado, quieren las moratorias consiguientes en la expedición de las leyes, y sólo por una palpable inconsecuencia, atacan el artículo de la Comisión como contrario a la celeridad.

Ya el Sr. Gamboa ha manifestado que con suscitar cuestiones resueltas sólo se pierde el tiempo. Parece, en efecto, que se procede como en las rifas de comadres de año nuevo, en que se da por nulo lo hecho, hasta que todos queden contentos.

Entrando en materia, aunque un poco tarde, añade, a la manera del Sr. Prieto, pregunta cómo han de moderar los senadores a los partidos si han de ser mexicanos y no podrán ser imparciales.

Si el Senado se compone de 40 individuos, 21 formarán quorum, y 11 mayoría; y así, si en la cámara de diputados hay 80 miembros, resultará que una minoría de 11 representantes dominaria al país entero, y será superior a las dos cámaras. Este predominio de la minoría será antidemocrático y absurdo.

El orador no ataca al Senado de esta o aquella época, ni mucho menos a las personas que lo compusieron, ataca si a la institución, porque la considera como aristocrática.

Toma nota de la especie del Sr. Prieto, sobre que se necesita un cuerpo moderador donde es muy ardiente la imaginación, y prueba la inoportunidad de estas palabras, refiriendo que los norteamericanos nada tienen de ardorosos.

Dice que no está a la discusión el Senado; deplora que se haya extraviado la cuestión, y cansado sin duda del debate, o creyendo que ya nadie puede ilustrarlo, pide con instancia que se pregunte si el punto está suficientemente discutido.

El Sr. Olvera, sin hacer caso de esta amonestación, no se



sorprende de que los que perseveran en defender sus convicciones, fundadas en la razón y en la experiencia, alcancen en las asambleas el epíteto de dogmáticos; pero esto no le arredra para repetir que ni un solo argumento de peso se ha presentado en contra de la subsistencia de la cámara revisora.

Los que deploran que la mayoría del Senado sea obstáculo a la expedición de una ley, no comprenden la división del legislativo en dos cámaras; se figuran que el Senado es otro Congreso, y no entienden que es sólo una rama del poder legislativo.

Nadie niega que son posibles los desaciertos, los arrebatos, los ímpetus de una asamblea, cuyas consecuencias serán funestas para los pueblos, y por más que se busque el remedio no se encontrará más que en la institución del Senado.

Los que profesan esta opinión no se creen infalibles; pero se fundan en profundos estudios, en la experiencia y en las lecciones de la historia.

El Sr. Díaz Barriga observa que debe discutirse el artículo sin mezclar la cuestión del Senado, y se reserva para cuando se pida la revocación de lo ya acordado.

El Sr. Ruíz, sin ocuparse del Senado, que puede ser muy provechoso o muy perjudicial, entra en el examen del artículo, es tá conforme con que haya dictamen de comisión; pero no con que siempre se necesiten dos discusiones, pues la segunda será inútil verificándose en el mismo cuerpo. Desea que no se sigan los mismos trámites cuando el gobierno esté por la ley, que cuando a ella se oponga. En este segundo caso convendrá que haya las dos discusiones. Pero entonces será menester ampliar los plazos de siete días que se conceden al gobierno y de tres que quedan a la Comisión, pues en asuntos demasiado graves no será posible que en tan breve tiempo pueda haber madura consideración. Lo mejor será que estos requisitos no se fijen como preceptos constitucionales y que se dejen al reglamento de debates.



El Sr. Mata se ocupa de satisfacer las observaciones del senor preopinante, y al fin el artículo es reformado por la Comisión en estos términos:

«Las iniciativas o proyectos que se presenten al Congreso de la Unión, deben, para ser leyes, tener los requisitos siguientes:

- 1.º Dictamen de Comisión.
- 2.º Una o dos discusiones, en los términos que expresan las tracciones siguientes:
- 3.º La primera discusión se verificará en el día que designe el Presidente del Congreso, conforme al reglamento.
- 4.º Concluída esta discusión se pasará al Ejecutivo copia del expediente para que manifieste en el término de siete días su opinión o exprese que no usa de esa facultad.
- 5.º Si la opinión del Ejecutivo fuere conforme, se procederá, sin más discusión, a la votación del negocio.
- 6.º Si dicha opinión discrepare en todo o en parte, volverá el expediente a la Comisión, para que con presencia de las observaciones del gobierno examine de nuevo el negocio.
- 7.º El nuevo dictamen sufrirá nueva discusión y combatida ésta, se procederá a la votación.
- 8.º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes.»

Se pregunta si està suficientemente discutido; el Sr. Prieto dice que este artículo no ha sido objeto del debate, y el Sr. Guzmán replica que si realmente tiene modificaciones, abraza todos los puntos que se han discutido.

El artículo es aprobado por 49 votos contra 31.

Art. 71.—En el caso de urgencia notoria, calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso puede es-



trechar o dispensar los trámites establecidos en el art. 70.

ART. 71 REFORMADO Y ADICIONADO. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

Art. 71.—Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusivamente de ana de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra Cámara. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles: a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que estuviere reunido.

C. El proyecto de ley o de decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, deberá ser devuelto con sus observaciones a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuere confirmado por mayoría absoluta de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuere sancionada con la misma mayoría, el proyecto es ley o decreto, y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las volaciones de ley o de decreto serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o de decreto fucre desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiere hecho. Si examinado de nuevo fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobase por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase no podrá volver a presentarse hasta las sesiones siguientes.

E. Si un proyecto de ley o de decreto fuere sólo desechado en parte, o modificado o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión en la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poderse alterar en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Pero si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora, fueren desechadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por la mayoría absoluta de los votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o



reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A: mas si la Cámara revisora insistiere por la mayoría absoluta de votos presentes en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no podrá volver a presentarse sino hasta las sesiones siguientes, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

- F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.
- G. Ambas Cámaras residirán en un mismo lugar, y no podrán transladarse a otro, sin que antes convengan en la translación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto para la reunión de ambas. Pero si conviniendo las dos en la translación, difieren en cuanto al tiempo, modo o lugar, el Ejecutivo terminará la diferencia, eligiendo uno de los extremos en cuestión. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.
- H. Cuando el Congreso general se reuna en sesiones extraordinarias, se ocupará exclusivamente del objeto u objetos designados en la convocatoria; y si no los hubiere llenado el día en que deban abrirse las sesio-



nes ordinarias, cerrará sin embargo aquéllas, dejando los puntos pendientes para ser tratados en éstas.

El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso, cuando éste prorrogue sus sesiones o ejerza funciones de cuerpo electoral o de jurado.

Sesión de 18 de noviembre de 1856. — La Comisión presentó reformados los artículos siguientes que han sido declarados sin lugar a votar, o que ella ha retirado.

Art. 66. Las iniciativas o proyectos de ley deberán sujetarse a los trámites siguientes: 1.º Dictamen de comisión. 2.º Dos discusiones: la primera se verificará el día que designe el Pre sidente del Congreso conforme a reglamento; la segunda tendrá lugar tres días después de cumplido el plazo que en la fracción 4.ª se señala al gobierno para emitir su informe. 3.º Aprobación de la mayoría absoluta de los diputados presentes. 4.º Inmediatamente después de concluída la primera discusión, se mandará al Ejecutivo copia autorizada del expediente, para que en el término de siete días manifieste su opinión por escrito, o exprese que no usa de esta facultad.»

SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1856.—El 68 dice: (Corresponde al art. 71 de la Constitución).

«En el caso de urgencia notoria, que será calificada por el voto de dos tercios de los diputados presentes, el Congreso podrá estrechar o dispensar los trámites establecidos en el art. 66.»

El Sr. Prieto pregunta si el informe del gobierno es considerado como simple trámite.

El Sr. Ocampo contesta, que unas veces lo será y otras no, y que este punto quedará a la discreción de los Congresos Constitucionales.

El artículo es aprobado por 57 votos contra 24.



PARRAFO III.

De las facultadas del Congreso.

Art. 72.—El Congreso tiene facultad:

1. Para admitir nuevos Estados o Territorios a la Unión Federal, incorporándolos a la Nación.

11. Para erigir los Territorios en Estados cuando tengan una población de ochenta mil habitantes, y los elementos necesarios para proveer a su existencia política.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil habitantes, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política. Oirá en todo caso a las Legislaturas de cuyo territorio se trate, y su acuerdo sólo tendrá efecto, si lo ratifica la mayoria de las Legislaturas de los Estados.

Art. 72, fracción III, reformada y adicionada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto: (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

1? Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estado, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes por lo menos.

20 Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.



3º Que sean oidas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación relativa.

4º Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en qua le sea pedido.

5º Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos tercios de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

69 Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados con vista de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7º Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate no hubieren dado su consentimiento a la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por los dos tercios de las Legislaturas de los demás Estados.

IV. Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos territorios, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación. VI. Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, teniendo por base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.

Art. 72, fracción VI, reformada. (Reforma: Ley expedida el 19 y promulgada el 31 de octubre de 1901).

VI. Para legislar en todo lo concerniente at Distrito Federal y Territorios.

VII. Para aprobar el presupuesto de los gastos de la federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.

VIII. Para dar bases bajo las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación: para aprobar esos mismos empréstitos, y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.

1X. Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas.

X. Para establever las buses generales de la tegislación mercantil.

Art. 72, fracción X, reformada. (Reforma: Ley de 14 de diciembre de 1883).

X. Para expedir códigos obligatorios en toda la República, de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias.

XI. Para crear o suprimir empleos pú-



blicos de la Federación; señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

XII. Para ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo de los ministros, agentes diplomáticos y cónsules, de los empleados superiores de hacienda, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.

XIII. Para aprobar los tratados, convenios o convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.

XIV. Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

XV. Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso; para dictar leyes, según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al derecho marítimo de paz y guerra.

XVI. Para conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación, y consentir la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

XVII. Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.

XVIII. Para levantar y sostener el ejército y la armada de la Unión, y para reglamentar su organización y servicio.

(a)

XIX. Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facul-



tad de instruirla, conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

XX. Para dar su consentimiento a fin de que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional, fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

XXI. Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.

Art. 72, fracción XXI, reformada. (Reforma: Ley de 12 de noviembre de 1908).

XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.

XXII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.

Art. 72, fracción XXII, reform<mark>ada en 20</mark> de junio de 1908.

XXII. Para dictar leyes sobre vias generales de comunicación y sobre postas y correos; para definir, determinar cuáles son las aguas de jurisdicción federal y expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las mismas.

XXIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar su sistema general de pesas y medidas.

XXIV. Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.



XXV. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.

XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a lo patria o a la humanidad y privilegios por tiempo limitado a los inventores o perfeccionadores de alguna mejora.

Art. 72, fracción XXVI reformada. (Decreto de 2 de junio de 1882).

XXVI. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la Patria o a la humanidad.

XXVII. Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.

XXVIII. Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

XXIX. Para nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y a los de la contaduría mayor, que se organizará según lo disponga la ley.

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Art.	72,	fra	ccr	or	ie	S	XX	XX	I_{i}	12	Y.	X.	X	L	[le	37	0
gadas.	(L	ey d	le é	d	le	m	ay	0	de	1	90	14).					
XXX	U.					٠.							•		•	٠	٠	• 65
17 17 1	771																	



Art. 72 A. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

Art. 72 A, incisos I y II nuevamente reformados. (Reforma: Ley de 6 de mayo de 1904).

1. Erigirse en Colegio electoral para ejercer las facultades que la ley señale, respecto a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, Magistrados de la Suprema Corte de Justicia y Senadores por el Distrito Federal.

11. Calificar y decidir sobre las renuncias y licencias del Presidente y del Vicepresidente de la República, y sobre las renuncias de los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

III. Vigilar por medio de una comisión inspectora de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

IV. Nombrar a los jefes y demás empleados de la misma.

V. Erigirse en jurado de acusación para los altos funcionarios de que trata el art. 103 de la Constitución.

VI. Examinar la cuenta que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, aprobar el presupuesto anual de gastos, e iniciar las contribuciones que a su juicio deban decreturse para cubrir aquél.

(Art. 72) B. Son facultades exclusivas del Senado:

1. Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.



II. Ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda, coroneles y demás jefes superiores del ejército y armada nacional, en los términos que la ley disponga.

III. Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.

IV. Dar su consentimiento para que el Ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido los Poderes Constitucionales Legislativo y Ejecutivo de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Ejecutivo federal, con aprobación del Senado, y en sus recesos con la de la Comisión permanente. Dicho funcionario no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere.

(1) 1 ()

7 8 horas

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado, cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cues-



tiones se haya interrumpido el orden constitucional mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución general de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en jurado de sentencia conforme al art. 105 de la Constitución.

(Art. 72) U. Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra:

1. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.

11. Comunicarse entre sí y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.

III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.

IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros.

SESIÓN DE 6 DE OCTUBRE DE 1856.—Se lee el art. 64 (Corrresponde al art. 72 de la Constitución) del proyecto de Constitución, que consta de 30 fracciones, y el Sr. García Granados pide que todas se discutan a la vez. Así lo acuerda el Congreso; pero se pide que se rectifique la votación; el Sr. Villalobos cree que se puede discutir todo el artículo, pero que cada fracción debe votarse separadamente; el Sr. Olvera contesta que conforme a reglamento lo que se discute de una vez, debe votarse del mismo modo. Repetida la moción del Sr. García Granados, es desechada.

La parte 1.ª del artículo dice: «El Congreso tiene facultad:



1º Para admitir nuevos Estados o territorios a la Unión federal, incorporándolos a la Nación. Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 83 diputados presentes.

La parte 2.ª dice: «2º Para arreglar definitivamente los límites de los Estados, terminando las diferencias que entre ellos se susciten sobre demarcación de sus respectivos límites, menos cuando esas diferencias tengan un carácter contencioso.»

El Sr. Anaya Hermosillo propone que se añada que el Congreso calificará si las diferencias entre los Estados, tienen o no caracter contencioso.

El Sr. Guzmán dice, que la idea del señor preopinante es materia de una adición; pero que será inútil porque realmente sólo el Congreso puede hacer la calificación de que se trata.

La parte 2.ª queda aprobada por unanimidad de ochenta y dos votos.

Por unanimidad de 79, queda aprobada la parte 3.ª que di ce: «3.º Para erigir los territorios en Estados, cuando tengan una población de ochenta mil habitantes y elementos necesarios para proveer a su existencia política.»

La 4.ª decía: «4.º Para unir dos o más Estados, o formar otros en la comprensión de los existentes, siempre que lo pidan las legislaturas de los Estados, de cuyo territorio se trate.»

El Sr. Castañeda, viendo en la unión de dos o más Estados, y en la creación de otros nuevos, cuestiones gravísimas que afectan a toda la federación, propone que el artículo se sustituya con el respectivo de la Carta de 1824, que para estos casos exigía el voto de las tres cuartas partes de los diputados, y el consentimiento de las tres cuartas partes de las legislaturas.

El Sr. Guzmán conviene en que estas cuestiones afectan a la vez el interés local y el general, pero el artículo no se desentiende de ninguno de los dos, pues el primero será examinado por las legislaturas y el segundo por el Congreso, donde están representados los Estados todos.



El Sr. Degollado, fundándose en lo que sucedió cuando se trató de la erección del Estado de Guerrero, no está porque para crear nuevas entidades políticas en la comprensión de las que ya existen, se requiera el consentimiento, ni mucho menos la petición de las legislaturas interesadas, que como nunca querrán perder nada de su territorio, y así, propone que estas cues tiones sean resueltas por las legislaturas imparciales.

El Sr. García de Arellano considera como suma trascendencia todo cambio en la división territorial, y se inclina, como el Sr. Castañeda, en favor del artículo de la Carta de 1824. Sin estos requisitos, habrá riesgo de que asuntos de naturaleza tan grave, se festinen, como en su concepto ha sucedido al decretarse la unión de Coahuila a Nuevo León.

El Sr. Guzmán repite, ampliándolas, sus anteriores explicaciones.

El Sr. García de Arellano cree que, suprimido el Senado, y no teniendo las entidades políticas igual representación para lograr el acierto, se debe consultar a las legislaturas. Insiste en sus objeciones, y repite que la cuestión de Coahuila se ha festinado, produciéndose la guerra.

El Sr. Mata dice, que no toca a los vecinos decidir de los asuntos de la casa inmediata, sino a los que la habitan y cree que esta regla debe aplicarse a cuanto interesa a los Estados. El Senado podía ser garantía de acierto; pero tratándose de representación, el orador no ve más que al pueblo, y el pueblo es el que forma todas las entidades políticas.

La cuestión de Coahuila no se ha festinado, como dice el señor preopinante, sino que se ha resuelto después de siete meses de moratorias, y acaso a tanto retardo se debe en parte la gue rra que ha estallado en la Frontera. Era imposible someter este asunto a las legislaturas, cuando no existen.

El Sr. Gómez quiere que las peticiones sean de los pueblos y no de las legislaturas, porque para erigir nuevos Estados en



los ya existentes, habrá siempre resistencias de las autoridades interesadas.

El Sr. García de Arellano no pretende que el negocio de Coahuila se someta a las legislaturas. Aludió a este hecho como ejemplo, y cree que el consentimiento que debe buscarse es, no el del Estado interesado, sino el de la República entera.

El Sr. Prieto juzga imposible que los Estados consientan en nulificarse, pues por el contrario, tienden a engrandecerse. Las peticiones de dejar-de existir, sólo podrán obtenerse por medio de la coacción o la violencia, que han sido los medios empleados por el Sr. Vidaurri. Pide que el artículo sea retirado.

El Sr. Mata dice, que el Congreso ha de examinar los intereses generales, y en él han de estar representados los locales; de modo que no hay necesidad de ocurrir a todas las legislaturas.

En cuanto a las violencias que teme el Sr. Prieto, no es probable que ocurran en un orden constitucional, pues hay gran distancia entre el Estado normal de las sociedades y el revolucionario.

El Sr. Prieto ve que con el artículo tal cual está, el Congreso queda sometido a las legislaturas, que serán jueces y partes. El Congreso queda sin libertad de acción, sin libertad propia, y como en el asunto nada puede hacer por si, se convierte en una campana cuya cuerda está en mano de las legislaturas.

El Sr. Moreno presenta una nueva redacción, proponiendo que se exija la concurrencia de los dos tercios del número total de los individuos del Congreso.

El Sr. Arriaga dice, que se habrá notado que no ha defendido el artículo. Esto consiste en que no está conforme con su primera parte. En su concepto, si ha de ser cierto el sistema federal, si las entidades políticas han de considerarse como preexistentes a la Constitución, jamás deben unirse varios Estados en uno solo, ni es conveniente la absorción que de los más débiles



hagan los más poderosos. Pero está, sí, porque se erijan Estados nuevos cuando aumente la población, cuando haya elementos que aseguren su existencia política.

No adopta la idea del Sr. Moreno sobre exigir para ciertos casos la concurrencia de dos tercios de todos los diputados electos, porque esto es contra el principio admitido de la mayoría absoluta, y muchas veces equivaldrá a impedir que se trate de una cuestión importante.

El Sr. Moreno cree que es más favorable a la democracia el llamamiento de los dos tercios, porque así se reune mayor número de inteligencias.

El Sr. Castañeda entiende que, según el artículo, cuando hayan consentido las legislaturas, el Congreso no puede negarse a lo que se pide, y entonces queda privado de toda libertad de acción. Pues yo creo que sí, dice el orador, y me fundo en el texto del artículo «unir dos o más Estados, siempre que lo pidan las legislaturas.» Parece que cuando haya tal petición, el Congreso no puede rehusarse a autorizar el hecho. Como la erección o supresión de Estados interesa a toda la República, los requisitos más convenientes son los que establecía la Constitución de 1824.

No está tampoco por la idea del Sr. Moreno, sobre exigir la presencia de dos tercios en el Congreso, porque esta extraña novedad echaría abajo la regla de que el Congreso puede ejercer sus atribuciones con la mitad y uno más de sus miembros. Hay mucha diferencia entre lo que pretende el Sr. Moreno y el voto de los dos tercios de los diputados presentes.

El Sr. Mata replica que no es exacta la interpretación que al texto del artículo da el Sr. Castañeda, pues como se trata de una facultad libre, y no de una obligación, el Congreso puede negar o conceder lo que pidan las legislaturas.

El Sr. Prieto repite que el Congreso va a quedar sujeto a las legislaturas.



La Comisión reforma la fracción que se discute, y la subdivide en partes, quedando como primera la que sigue: «4.º Para unir dos o más Estados a petición de sus respectivas legislaturas.»

El Sr. Prieto asienta que quedan en pie todas las objeciones, pues ninguna legislatura pedirá la desmembración, ni la desaparición de su Estado, y así acaso convendría ocurrir al voto de los limítrofes.

El Sr. Guzmán replica que, si los Estados son soberanos, no puede cambiarse su modo de ser, sin obtener antes su consentimiento.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) tiene que hacer acaso por centésima vez su profesión de fe como federalista, porque entiende la federación de muy distinta manera que algunos señores diputados. Quiere los principios generales de la federación y no los que se encuentran por causas especiales y no por la forma de gobierno en los Estados Unidos, cuya servil imitación es en lo que consiste el federalismo de algunas personas que están ya en vía de proponer en México en nombre del principio federativo, que se adopte la esclavitud y se hable en mal inglés.

La federación bien entendida exige que el poder general no se mezcle en las cuestiones puramente locales, y el artículo está en contra de esta regla, porque da a las legislaturas la facultad de pedir la disolución de sus respectivos Estados, facultad que no pueden concederles sus constituciones particulares, y que por tanto se derivará de la Constitución federal, y al ejercerse será una violación de las leyes de los Estados, que jamás podrán consentir en que sus legisladores tengan la atribución de destruir su existencia. Si un artículo semejante apareciera en la constitución de un Estado, se vería por primera vez que un pueblo arreglaba el modo legal de suicidarse, y esto es imposible y lo será siempre.

En México, donde son unos mismos los elementos sociales, donde los Estados, por más que se diga, no son preexistentes a



la Constitución, donde la federación es una forma que se adopta por razón de conveniencia pública, no hay para qué poner tantas trabas como en los Estados Unidos, a las innovaciones de la división territorial. Tal vez será muy conveniente que Estados vecinos puedan unirse en uno solo, y en esto los interesados deben juzgar. Tal vez será útil a la República que las entidades políticas, aunque reducidas en número, sean más fuertes y vigorosas. En Sonora, Sinaloa, Chihuahua y Durango, sería mejor otra división que la actual, en virtud de que en aquellas regiones existen cuatro Estados. El orador acaso opina así, porque, como no es vecino del Estado que representa, puede faltarle ese amor sincero y acendrado que se ha creido que inspira la vecindad.

Pero es más conforme con el principio federal que los pueblos sean los que hagan nuevas combinaciones, y ese fallo de las legislaturas, a que se quiere apelar, no será más que el interés de las capitales de los Estados, empeñadas en no perder sus infulas de cortes pequeñas.

Conviene tanto más dejar expedito el camino para la reforma de la división territorial, cuanto que no puede preverse cuáles serán los Estados en que se fije la colonización. Donde haya más pobladores y en gran número convendrá erigir nuevos Estados; donde siga la situación actual, convendrá por el contrario, que dos o más Estados formen uno solo. Y a estas reformas cerrará la puerta el artículo, dejando inmutable el poderoso influjo de las capitales de Estado y de los caciques de provincia, con daño positivo de los pueblos.

El Sr. Guzmán no sabe hasta qué punto le alcanzarán las alusiones del Sr. Ramírez, ni si este señor lo cuenta entre los predestinados a proclamar la esclavitud, o entre los imitadores serviles de los Estados Unidos; pero concretándose a la principal objeción del preopinante, que consiste en que las legislaturas recibirán facultades del centro y no de sus constituciones,



cree que este escrúpulo se desvanece considerando que, cuando dos o más Estados quieren unirse, cederán a una ley superior a todas las leyes y a todas las constituciones, a la ley de la necesidad y de la conveniencia pública.

El Sr. Prieto ruega al Sr. Guzmán se sirva decir cuándo se ha dado el caso de que algunos de los Estados más débiles de la frontera haya pedido esa unión que sueña la Comisión. (¿Y la de Coahuila? dicen algunos señores). La cuestión de Coahuila es puramente de partido y no puede citarse como ejemplo. El orador cree que siempre las entidades políticas se afanan por conservar el rango que tienen, sin querer perder ni su soberanía ni parte de su territorio.

El Sr. Guzmán contesta que, aunque la interpelación que se le dirige no es muy parlamentaria, no tiene inconveniente en decir que Coahuila, no ahora, sino en tiempos constitucionales, pidió su incorporación a Nuevo León, que de la Isla del Carmen han venido peticiones en favor de la unión a Yucatán; y que la Sierra Gorda se presentó clamando porque los pueblos que la forman dejaran de constituir un territorio y volvieran a los Estados a que antes pertenecieron.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice que la Comisión reconoce que la facultad que pretende dar a las legislaturas, no se deriva ni de la Constitución Federal, ni de las particulares, y para salir de apuros, recurre a la ley de la necesidad. Pero como el Congreso no está llamado a hacer el Código de la necesidad, sino a crear la necesidad de la ley, debe abandonarse la tarea de prever la necesidad que pueda haber de violar la Constitución, la necesidad de salirse del orden legal, porque si se cree que haya necesidad de ocuparse de todo esto, ocurrirán tantas necesidades que acabarán con el país.

El Sr. Guzmán replica que, al hablar de necesidad, se ha referido a la que se palpa, se siente, se justifica, y en ella no caben los sarcasmos del Sr. Ramírez.



El Sr. Moreno dice que es indisputable el dominio de la ley de la necesidad, y que ella gobierna todas las cosas de este mundo y.... el otro.

La primera parte de la fracción III del art. 64, es reprobada por 49 votos contra 35.

Sigue el debate sobre la parte segunda de la misma fracción, que reformada, dice: «Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siempre que lo pida una población de ochenta mil almas, justificando tener los elementos necesarios para proveer a su existencia política y oyendo en todo caso a las legislaturas de cuyo territorio se trata.»

El Sr. Prieto pregunta a la Comisión qué diferencia hay entre esta fracción y la aprobada anteriormente.

El Sr. Guzmán responde que esta fracción se refiere a la erección de nuevos Estados dentro de los límites de los ya existentes; y la aprobada antes se refiere a la erección de los territorios en Estados.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice que, reanudando sus sarcasmos contra la necesidad, nota que se han presentado tres clases de necesidades, la que gobierna este mundo y el otro, la que se palpa y se siente, y la que se deriva de la conveniencia y debe producir cosas extra-legales. Sabido es que no hay leyes para un orden ilegal; pero ahora se trata de casos comunes. Cuando la reforma sea exigida por la conveniencia pública, no hay para qué consultar a las legislaturas; a no ser que siempre la conveniencia se exprese por medio de la fuerza, como se cree en la Comisión de División Territorial, donde se alega contra toda reforma que los pueblos no la reclaman por medio de un pronunciamiento.

No llegará el caso legal, cuando el Congreso cree que no hay necesidad y en último resultado no habrá quien tenga facultad para alterar la división territorial.

El Sr. Guzmán dice que el Sr. Ramírez se ha salido de la



cuestión, pues ya no se trata de necesidad. En defensa del artículo, sólo dirá que no se consulta a las legislaturas, sino simplemente se les oye.

La fracción es aprobada por 45 votos contra 37.

La parte 5.ª dice: «5.º Para aprobar el Presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el Ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo.»

Es aprobada por unanimidad de 80 votos.

La 6.ª dice: 6.º «Para contratar empréstitos sobre el crédito de la Federación y para reconocer y pagar la Deuda Nacional.»

El Sr. Prieto, en vista de que es imposible que un Congreso contrate empréstitos, propone que el artículo se reforme, diciendo, que la facultad legislativa consiste en autorizar al Gobierno para contratarlos.

Dada la hora de reglamento se levantó la sesión, quedando pendiente el debate.

Sesión DE 7 DE OCTUBRE DE 1856.—El Sr. Ochoa Sánchez presentó como adición a la fracción IV del art. 64: «El acuerdo del Congreso sólo tendrá lugar cuando sea ratificado por la mayoría de las legislaturas.» Apoyada por su autor y admitida, pasó a la Comisión.

Varios señores propusieron que dentro de tres días se presentara dictamen sobre la adición que consulta sean exceptuados del requisito de vecindad los militares, para que puedan ser electos diputados. Pedida la dispensa de trámite fué negada, y la proposición quedó como de primera lectura.

Continuando la discusión sobre la frac. VI del art. 64, el Sr. Cendejas pidió que se dividiera en dos partes.

La Comisión accedió a este deseo, y reformando la fracción conforme a las indicaciones hechas la víspera por el Sr. Prieto, presentó como parte primera la siguiente:



«6.º Para dar bases bajo las cuales el Gobierno pueda contratar empréstitos sobre el crédito de la Federación y aprobar los mismos empréstitos.»

Renunciando la palabra el Sr. Reyes, la parte queda aprobada por 71 vetos contra 8.

La segunda parte, dice: «Y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional,» es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La fracción VII, dice: «7.º Para expedir aranceles sobre el comercio extranjero, y para impedir, por medio de bases generales, que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones onerosas.»

El Sr. Prieto considera como gravisima la cuestión de aranceles, sobre todo en la época actual, en que el mundo es esencialmente mercantil, ya que los intereses del comercio reemplazan
a los antiguos protocolos. Presenta por su propia naturaleza
tantas dificultades prácticas, que es imposible que sea resuelta
en todos sus detalles por los futuros congresos. Conviene, pues,
que el gobierno, que debe tener la ciencia de los hechos, tenga
la atribución de regularizar las tarifas para evitar los desaciertos anteriores, impedir que la Cámara se convierta en liza de
todos los intereses afectados por el arancel, e impedir también
que sea ilusorio el artículo constitucional, cuando como es seguro, no alcanza el periodo de sesiones para formar un arancel.

Dos veces se ha facultado al Ejecutivo para reformar la tarifa en vista de las dificultades del asunto. En él se tropieza con los algodones que forman en el arancel un punto tan delicado, tan espinoso como el de la libertad de cultos en la Constitución. Además, hay que decidir sobre las cuotas de la mercería alemana, de la ferretería, de la lencería, que atender en cada caso a las pretensiones de los industriales del país; y así lo más conveniente es que el Congreso tenga facultad de dar al Ejecutivo bases generales para la expedición y reforma del arancel.



Para ordenar la discusión pide que la fracción se divida en dos partes, puesto que una de ellas se refiere al comercio extranjero y otra al interior.

El Sr. Guzmán divide la fracción conforme al deseo del sefior preopinante, quedando como parte primera la relativa a los aranceles sobre el comercio extranjero. Defendiendo esta parte, dice, que no conviene en que el Ejecutivo pueda expedir el arancel, porque esta no es más que una ley hacendaria, una ley de impuestos, que sólo debe decretar el Congreso. Si esto es difícil, no es imposible, y no todo lo que presente dificultades debe abandonarse al Ejecutivo.

Se pueden citar hechos anteriores en que los Congresos no pudieron hacer el arancel; pero esto consistió, no en la impotencia de las Cámaras, sino en las vacilaciones del Ejecutivo, que sin plan y sin programa día a día cambiaba de parecer en la cuestión de prohibiciones. El deber del gobierno consistirá en presentar datos e informes que ilustren la materia; pero el arancel, bajo cualquier aspecto que se examine, no es más que una ley hacendaria, y no debe darla el Ejecutivo porque no tiene facultad para legislar.

El Sr. Prieto niega querer privar al Congreso de la facultad de decretar los impuestos; pero cree que en el arancel, para que las reformas puedan ser oportunas, el Congreso debe limitarse a dar bases generales.

Es peligroso que esta cuestión esté sujeta a continuos cambios. En 1847 se facultó al Sr. de la Rosa para reformar la tarifa, y aquel ministro hizo cuanto pudo en favor del erario y del sistema del libre cambio. Siguió la reforma del Sr. Elorriaga, y luego el arancel Payno, el arancel Arrangoiz, resultando un vaivén perjudicialísimo a la hacienda y al comercio.

En los Estados Unidos, donde los derechos se fijan ad-valorem, la cuestión es más sencilla; pero en México, donde hay aforo, la dificultad es inmensa. Prevee que el Sr. Mata replica-



rá que también en los Estados Unidos hay aforo; pero esto es pocas veces, y allí muy de tarde en tarde se introduce alguna reforma radical en el arancel. En Francia se estableció que sólo cada dos años pudieran hacerse tales reformas, y eso previa iniciativa del gobierno.

En México hay otra grave dificultad; la de los derechos diferenciales para los efectos que se introduzcan por la frontera, que no pueden sin injusticia sujetarse a las mismas cuotas que los que paguen los que se importan por Veracruz. Entrando en más detalles, sigue la cuestión de los algodones y la de los fabricantes y la de los muñecos y otras mil en que no es posible que entre un Congreso.

El Sr. Mata dice que si alguno de los congresos anteriores no pudo dar un arancel, fué entre otras causas por los escasos conocimientos económicos que entonces había, pues el estudio de la economía política hasta ahora es cuando empieza a extenderse. Sabiendo lo que era lo que los españoles llamaban real hacienda, lo absurdo de su sistema y las arraigadas procupaciones que dejó, no causa admiración que hubiera tan crasa ignorancia en materias económicas.

Que la cuestión es difícil, no se puede negar; pero de aquí no se infiere que el cuerpo legislativo deba prescindir de sus más preciosas prerrogativas. Al gobierno no se le quita la intervención en el asunto; puede iniciar lo que juzgue conveniente, que es lo que sucede dondequiera que se adopta el sistema constitucional.

Si la dificultad ha de retraer a los Congresos, tampoco se querrá que se ocupen de los presupuestos, cuya historia es casi idéntica a la del arancel. Procediendo así habrá que apelar para todo a la dictadura, lo cual sería un absurdo, porque la dictadura es la excepción de la regla, y a ella se recurre en casos que están fuera del orden normal.

En los Estados Unidos el Congreso da los aranceles y no el



Ejecutivo y si bien es cierto que los derechos ad valorem facilitan la cuestión épor qué no hemos de adoptar nosotros el mismo sistema? éPor qué no ha de adoptarlo la dictadura actual, encargada por la revolución de allanar el camino a todas las grandes reformas?

Con razón preveía el Sr. Prieto que a sus objeciones podían oponerse los hechos en los Estados Unidos, donde los cambios no han sido tan lentos, ni tan superficiales como los pinta su señoría. Allí reinó un espíritu proteccionista, que extendiéndose en las masas del pueblo, llegó a lograr un arancel restrictivo y lleno de prohibiciones. Después hubo resistencias a este sistema, llegando la Carolina del Norte a colocarse en una actitud hostil contra los poderes generales, los que por salvar el orden público hubieron de relajar el sistema prohibitivo. En 1845 se decretaron bajas muy importantes; en 1854 el Gobierno inició otras rebajas en los derechos y allí las cuotas ad valorem ofrecen dificultades porque recorren una escala desde el 5 hasta el 100%.

Por último, las objeciones todas del Sr. Prieto se desvanecen por el hecho de que el Gobierno puede iniciar lo que juzgue más acertado, y así no se le aparta de la cuestión de aranceles.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice, que el país entero se pregunta por qué los principios liberales son tan poco fecundos en grandes adelantos. La respuesta es sencillísima: porque los proclamamos, y al propio tiempo los violamos. Así, pues, se reconoce que todo impuesto debe ser decretado por los representantes del pueblo, y se pretende que los aranceles sean obra del Gobierno; se proclama la libertad del comercio, y se quieren restricciones. Tantas inconsecuencias rayan en el ridículo.

¿Puede o no el Congreso hacer aranceles? Este es todo el punto que debe examinarse. No sólo puede, sino que es el único que puede hacerlos bien. Los aranceles hasta ahora han sido



enigmas, escándalos, embrollos semejantes a los de la Teología, y no han sido racionales, porque han carecido de toda base. Esto era natural. Los Ministros que firman aranceles, no los hacen, ni los entienden; y si de esto se quiere una prueba, pídase explicación a los que han firmado aranceles de los motivos de ciertas disposiciones.

Unas veces dirán que el artículo se funda en la protección a la industria, otras en la libertad del comercio, otras en el interés de la Hacienda, y darán razones tan varias y tan contradictorias, que quien las oiga, creerá que no para hacer, para entender siquiera un arancel, se necesita poseer todas las ciencias divinas y humanas.

Pero el arancel no es más que una ley de contribuciones, que en la apariencia recae sobre el extranjero, y que realmente paga el mismo país, porque siempre el consumidor es quien satisface todos los impuestos. He aquí, pues, que esta consideración basta para facilitar la cuestión, con sólo seguir la regla sabida para que el impuesto no tenga un carácter de odiosa injusticia. Facilísima será la designación de cuotas, si se procura que un mismo capital, un mismo rédito pague el mismo impuesto, sea cual fuere la mano en que estuvieren. Si se establece que mil pesos paguen cien de contribución, no hay más que seguir invariablemente esa regla, y por ignorante que sea un Congreso que, según se pretende, nunca será tan sabio como un Ministro de Hacienda, entenderá la relación que hay entre la unidad y sus partes, y así podrá hacer un arancel claro y racional. Esta base es la más natural, la más justa; pero hay otras varias que, una vez adoptadas, facilitarán el trabajo.

Pueden, por ejemplo, dividirse las mercancias en efectos de lujo y de primera necesidad, recargando a los primeros e imponiendo a los segundos cuotas mínimas. Esta clasificación puede hacerla un Congreso compuesto no sólo de diferentes capacidades, sino de hombres de todas clases y de hijos de todos los Es-



tados, y no se equivocará por ignorante que sea, porque no se necesita ciencia de Ministro para conocer que un abanico no es tan indispensable como una fanega de trigo.

Hay todavía otra base que, aunque absurda, puede aplicarse con algún criterio, la de protección y prohibición. Nadie mejor que el Congreso puede saber cuáles son los ramos de industria que necesiten de alguna protección, mientras que los Ministros mandan hacer los aranceles a los inteligentes, es decir,
a los fabricantes, a los abarroteros, acaso también a los contrabandistas, y de aquí resulta que cada uno de estos señores introduce un artículo que favorece sus intereses particulares. Detestable como es el principio prohibitivo, los congresos lo harían mucho menos odioso.

Queda, por último, ôtra base, la de imitación, que va siendo nuestro gran principio en todo y para todo. Hay países en que los aranceles bajan y suben ad libitum, es preciso decir ad libitum, porque ni en Francia, ni en Inglaterra, ni en los Estados Unidos, tienen explicación razonable algunas de las súbitas modificaciones del arancel. Estas reformas nacen de los intereses de ciertas clases, y valdrá más que las haga el Congreso, porque cederá menos que el Gobierno a aspiraciones particulares, contrarias a los intereses nacionales; se dejará influir menos por esa aristocracia que empieza a levantarse de tenderos, usureros, agiotistas, etc., que no sólo quieren tomar parte en el Gobierno, sino con quienes va siendo preciso consultar hasta un pronunciamiento por el Santo Niño de Atocha!

Si el Gobierno ha de hacer el arancel, lo harán esta clase de gentes, y en último resultado, no habrá gobierno nacional.

El Sr. Prieto repite que no es su ánimo privar al Congreso de ninguna de sus facultades. Compara la cuestión de aranceles con la de presupuestos, cuyo mal éxito ha consistido en la ignorancia, que pretende saberlo todo. Si en vez de querer entrar en minuciosos pormenores, se hubieran votado unas cuan-



tas partidas para cada ministerio, siempre habria habido presupuesto legal. Lo que en ambas cuestiones se ha hecho, no ha sido más que perder el tiempo, demostrar un insensato afán de legislar.

Respeta y admira mucho la privilegiada inteligencia del Sr. Ramírez; pero duda que haya realizado una revolución en la ciencia económica, volviéndola tan fácil, tan sencilla, que para hacer un arancel, basta casi un poco de instinto. Si esto llegara a realizarse, el Sr. Ramírez sería el Colón de la Economia Política; pero los gobiernos y los autores más sabios son de distinto parecer, y el mismo Sr. Ramírez reconoce todas las dificultades cuando encuentra en los negocios de hacienda algo tenebroso y obscuro que se asemeja a los misterios del Isis y a los geroglíficos egipcios. No es cierto por fortuna, que sea tan lamentable el atraso del país en materias hacendarias. Al consumarse la independencia, existia el Arancel Canga Argüelles, muy sabiamente calculado, y de cuyos principios sacó gran provecho la República. En 1830, Mangino llevó a cabo grandes conquistas en favor de la libertad del comercio. Los escritos de Zavala y el Dr. Mora, el segundo de los cuales sacó gran partido de los trabajos del Barón de Humboldt, ilustraron las más graves cuestiones, y los adelantos han sido visibles en muchas de las disposiciones posteriores.

El Arancel-Paino no fué hecho en un Congreso de especieros ni inspirado por intereses particulares, ni en él se atendió a si la parienta del ministro usaba mantilla, o si algún amigo fumaba puros habanos. El cuadro exagerado que de los aranceles ha trazado el Sr. Ramírez, sólo prueba que hasta los hombres de más capacidad, como su señoria, para tratar de ciertas cuestiones, necesitan conocerlas y estudiarlas.

El Sr. García Granados dice, que basta ver un arancel, para persuadirse de que es imposible que lo haga un Congreso, y ex-



pone las dificultades que hay para las clasificaciones de los efectos.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) no cree indispensable que se entre en tales clasificaciones, y en tono irónico replica al Sr. Prieto, que cree ser profano en la ciencia, porque no ha pasado por el ministerio que infunde ciencia.

La primera parte de la fracción es aprobada por 50 votos contra 32.

Sigue el debate sobre la segunda, y el Sr. Cendejas pide explicaciones a la Comisión, porque el sentido del artículo le parece demasiado vago.

El Sr. Mata dice, que el fin de la Comisión ha sido evitar de una manera eficaz, que los Estados graven los productos de los otros, con derechos más altos que los suyos propios, que establezcan prohibiciones y que se hagan una guerra de impuestos tan funesta para los pueblos, como la que se hace con las armas. Recuerda a este propósito lo que Veracruz ha tenido que sufrir con los gravámenes decretados por Puebla.

Para que el artículo abrace los impuestos excesivos, las prohibiciones, etc., se usa de la palabra «restricciones,» que lo expresa todo, y se encomienda la facultad de impedir este mal al Congreso, para que aparezca como un centinela que cuida de todos los intereses.

El Sr. Cendejas, aunque encuentra muy satisfactorias las explicaciones anteriores, queda todavía con algunas dudas que cree de su deber exponer. ¿Bastará este artículo tan vago para que el Congreso se convierta en centinela de todos los intereses, y tendrá poder suficiente para desempeñar la atribución que se le comete? Cree que no, y opina que sería mejor decir que el Congreso tiene facultad para dar bases generales que arreglen la legislación en lo relativo a comercio interior, que era lo que establecía con mucha más claridad la Constitución de 1824. Si hay poca claridad en este artículo, habrá dudas y



desconfianzas, y despertará la malicia, para hallar modo de hacerlo ilusorio.

El Sr. Cerqueda dice que el art. 119 del proyecto dispone que los Estados, para formar su hacienda particular, sólo puedan establecer contribuciones directas; y así, no pudiendo decretar alcabalas ni ninguna otra contribución indirecta, la parte del artículo que se discute es superflua, o está en contradicción con el que ha citado.

El Sr. Arriaga no encuentra contradicción, porque las restricciones onerosas pueden consistir en muchas medidas, que no sean leyes de impuestos indirectos, como por ejemplo, prohibir la introducción del maíz. Hay que considerar además que el artículo citado por el Sr. Cerqueda, aún no ha sido aprobado, ni lo será tal vez, porque presenta muy graves dificultades.

El Sr. Cerqueda expone sus opiniones sobre alcabalas, sobre contribuciones directas e indirectas, diciendo que las directas recaen sobre las personas, y las indirectas sobre las cosas.

El Sr. Mata rectifica estas ideas, explicando que el impuesto indirecto recae sobre los efectos destinados al consumo, y el directo sobre el capital, no siendo exacto que ninguno de los dos recaiga sobre las personas. El artículo trata de impedir no sólo los impuestos excesivos de Estado a Estado, sino también las prohibiciones, y no puede arguirse de contradicción, refiriéndose a un artículo que aún no ha sido aprobado.

El Sr. Zarco aplaude las intenciones de la Comisión; pero cree que no las expresa bien el artículo, y que son fundadas las observaciones del Sr. Cendejas sobre la vaguedad en que está concebido. Asistió a la Comisión cuando se trató de esta parte del proyecto, y vió las dificultades que presentaba el asunto; de modo que no la culpa por no haberlas vencido todas. No se quiso entonces adoptar el texto de la Carta de 1824 que quiere el Sr. Cendejas, porque es más vago todavía decir que habrá bases generales para el comercio, y el hecho es que, mientras



estuvo vigente aquel Código, no se dió un solo paso en el negocio, y los Estados vivieron haciéndose guerra de impuestos, sin que los remediara el Congreso.

Es muy difícil que haya bases generales que impidan restricciones que puedan ser de muy distinta naturaleza. ¿Quién hará la calificación de si son o no onerosas? Este adjetivo ha de ofrecer muy serios tropiezos. Según los intereses locales que predominen, según las ideas económicas que profese la mayoría del Congreso, una restricción sería reputada como benéfica o como onerosa, y así con el artículo, tal cual está, nada se adelanta en favor del comercio.

Una vez que la Comisión lo que quiere es que el tráfico interior goce de garantías, que el comerciante no se encuentre con trabas a cada paso; en una palabra, que un Estado no grave los productos de los otros, con derechos más altos que los suyos propios, ni decrete prohibiciones, esto debe decirlo explícitamente un artículo constitucional; y si tan útil precepto queda a los Estados, el Congreso ya no tendrá que hacer, y así las ideas de la Comisión no se refieren a las facultades del Cuerpo Legislativo.

El Sr. Arriaga dice que el preopinante hace justicia a las intenciones de la Comisión, y las ha comprendido perfectamente. Pero si el artículo se refiere sólo a los derechos que pueden llamarse diferenciales, y a las prohibiciones, quedarán en pie otros gravámenes, como obligar a los efectos a transitar por caminos más largos, y todo lo que inventa el sistema fiscal, cuando por error se opone a la libertad del comercio. La vaguedad del artículo ofrece la ventaja de abrazar todas las restricciones posibles, y no habrá base general que no sea vaga. La calificación toca exclusivamente al Congreso porque se trata de una de sus facultades que ninguna otra autoridad puede ejercer.

El Sr. Cendejas niega que la vaguedad pueda ofrecer venta-



jas a las leyes; pues, por el contrario, se presta siempre a todo género de abusos y de malas interpretaciones. No encuentra
inconveniente en que se den bases generales para el comercio
interior, aunque esta idea no sea conforme con las del Sr. Zarco. Opina que en esta materia, para que la Constitución futura
sea una verdad, es menester centralizar la Legislación, y que
cualesquiera detalles que dependan de las circunstancias de
actualidad, cabrán muy bien en las leyes secundarias y aun en
los reglamentos que expida el Ejecutivo.

El Sr. Arriaga no votaría el artículo si dijera que iba a centralizar toda legislación en materia de comercio interior, porque precisamente en esto consistía la dificultad de la Constitución de 1824, y de aquí nacían las resistencias de los Estados, casi siempre legítimas, puesto que defendian su soberanía. Re glamentar el comercio el Congreso General, es no dejar a los Estados legislar en nada de lo que afecta sus intereses mercantiles. La Comisión, para evitar conflictos, ha limitado la facultad del centro, puramente a impedir las restricciones onerosas, dejando en lo demás, libre y expedita la soberanía de las localidades. Mientras no se dé una ley onerosamente restrictiva para un Estado, nada tiene que hacer el Congreso; y así no habrá conflictos, sino que él obrará sólo cuando haya que librar al comercio de taxativas y restricciones.

El Sr. Zarco dice que las últimas explicaciones de la Comisión, están en completa contradicción con el sistema que ha seguido en su proyecto y en el que ha hecho consistir su superioridad sobre la Carta de 1824. Si, como dice el Sr. Arriaga, el Congreso ha de legislar sobre casos particulares, y sólo cuando los Estados den leyes restrictivas, resultará que los decretos de las legislaturas serán revisables, que lo que haga un soberano, puede ser anulado por otro soberano, y que viene por tierra el sistema de la Comisión, que consiste en someter esta clase de disputas al poder judicial. Y esta dificultad nace no sólo de las



explicaciones del Sr. Arriaga, sino que es consecuencia forzosa de la vaguedad del artículo.

El art. 102 del proyecto establece que toda controversia que se suscite por leves o actos de cualquiera autoridad que violen las garantías intividuales o de la Federación, que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, o de estos cuando invadan la esfera de la autoridad federal, se resuelve a petición de la parte agraviada por los tribunales, etc. Pues bien, cuando un Estado imponga restricciones onerosas, la parte agraviada será otro Estado, o los comerciantes perjudicados y no podrán ocurrir a los tribunales sino hasta que el Congreso califique de onerosa la restricción; pero después de una resolución del Congreso que debe ser decisiva, tendrá algo de indigno que la controversia se entable ante los tribunales. Así, pues, quedan como revisables los decretos de los Estados; en un mismo asunto tienen que intervenir el Congreso y los tribunales, y nada de esto sucedería si se diera una regla preceptiva a los Estados, de que no pudieran salir, porque así en los casos que ocurrieran, estaría expedito el camino que indica la Comisión en su art. 102, sin disputas, ni conflictos entre los Estados y el centro. Si no se da una norma a los Estados, convendrá que el artículo sea más claro, y la Comisión no debe negar que en el fondo hay algo de centralización.

El Sr. Arriaga no niega que haya algo de centralización en esta facultad del Congreso. Pero no presenta las dificultades que le encuentra el preopinante, porque el Congreso la ejercerá antes de que haya quejas. Una vez dada la ley de bases generales, la controversia seguirá los pasos que marca el art. 102. Y si aún no se expide, los interesados instarán al Congreso para que ejerza su facultad constitucional. Así, pues, se conserva el sistema adoptado, sin que haya conflictos entre el Congreso general y las soberanías locales.

El Sr. Degollado (D. Santos) pregunta cuáles son las ideas



de la Comisión acerca de las alcabalas; pinta lo odioso de este impuesto, y recuerda que su abolición fué una de las promesas del plan de Ayutla.

El Sr. Mata declara que la Comisión está en contra de las alcabalas y por eso formuló el art. 120 ya citado en el debate y entrando en las cuestiones tocadas antes, amplia más las respuestas del Sr. Arriaga.

El Sr. Prieto lamenta la vaguedad del artículo que será fecunda en resultados equívocos y en contradicciones. Nota que el artículo no establece ninguna distinción entre los impuestos que pueda decretar un Estado, que son de tres clases: 1.ª sobre sus propios productos, 2.ª sobre los procedentes de otros Estados, y 3.ª sobre los procedentes del extranjero. En cada clase cambia la dificultad aunque siempre el Congreso tiene el deber de protejer al comercio. Al concluir pregunta si hay algunas restricciones comerciales que no sean onerosas.

El Sr. Arriaga dice que confiesa humildemente que es incapaz de contestar al Sr. Prieto porque no ha podido comprender qué es lo que quiere. Hay restricciones que no son onerosas, y si el Sr. Prieto gusta le citará algunos ejemplos.

En votación nominal pedida por el Sr. Cendejas, se declara haber lugar a votar por 59 señores contra 27, y la 2.ª parte de la fracción 7.ª del art. 64 es aprobada por 64 votos contra 16.

SESIÓN DE 8 DE OCTUBRE DE 1856.—Aprobada la acta del Jurado, continuó la sesión del Congreso, y se abrió el debate sobre la frac. VIII del art. 64 del Proyecto de Constitución, que decía: «8.º Para aprobar los tratados y convenios diplomáticos que celebre el Ejecutivo.»

El Sr. Zarco, aprobando la idea de que todo tratado con Potencia extranjera quede sujeto a la revisión de los representantes del pueblo, cree que el artículo daja un vacío que se presta a un pernicioso abuso. Con el nombre de convenciones, los gobiernos constitucionales han celebrado pactos que son verdade-



ros tratados, en que han interesado la fe pública de la Nación, disponiendo de sus rentas e imponiéndole onerosos compromisos. Y estos pactos se han escapado de la revisión del Congreso de una manera abusiva, y sólo porque la Constitución no empleaba la palabra convenciones! No es otro el origen de la funesta convención española, que creó fondos para reclamaciones futuras; del arreglo en virtud del cual los españoles pueden estar cambiando de nacionalidad como más conviene a sus intereses; del otro arreglo en que se prometió satisfacción a la Francia, por un agravio que no se le había hecho, y por último, de otros muchos compromisos, que son un semillero de dificultades para la República.

Propone, pues, para evitar este abuso, que en el artículo se incluya la palabra convenciones, y cree que así, aunque haya mucha condescendencia por parte de nuestros gobiernos, no volverá a comprometerse la República, porque las Potencias extranjeras sabrán que nada vale cualquier arreglo mientras no esté aprobado por el Congreso.

La Comisión acepta la enmienda, añadiendo la palabra convenciones.

El Sr. Ruíz, viendo los mejores deseos del Sr. Zarco, cree que su enmienda no es garantía suficiente para la República, y propone que el Congreso tenga la facultad no sólo de revisar y aprobar, sino de dar bases para los tratados, convenios y convenciones que celebre el Ejecutivo. Cree que este es el único medio de evitar abusos, porque bien puede darse el caso de que el Gobierno contraiga fuertes compromisos, y obligue a los congresos a pasar por cuanto hiciere, para evitar dificultades diplomáticas. Esto se impedirá, si el Ejecutivo, en todo tratado, no puede salir de ciertas bases generales.

El Sr. Zarco celebra que el celo del Sr. Ruíz en favor de los intereses nacionales, haya ido más lejos que el suyo propio; pero lo que su señoría propone, es verdaderamente imposible en la práctica.



La garantía del país consiste en que los tratados puedan ser revisados por el Congreso. Cuando esta revisión es un precepto constitucional ningún tratado tiene valor antes de ser aprobado, y los congresos pueden hacer las enmiendas convenientes, como sucedió en los Estados Unidos al revisarse el tratado de Guadalupe. Mientras se hace la revisión, realmente sigue la negociación, sin llegar a un resultado definitivo. No hay temor de que el Gobierno pueda contraer compromisos, ni de que éstos sean aceptados por el extranjero, sabiendo que el cumplirlos no está en sus facultades constitucionales.

Que el Congreso dé bases para las negociaciones diplomáticas, además de nulificar la acción del Ejecutivo, presenta grandes inconvenientes. Si en un simple tratado de amistad, comercio y navegación, pueden ocurrir circunstancias imprevistas que aprovecha en favor de su país un negociador hábil, en tratados de alianza o de paz para terminar una guerra, es indudable que no pueden darse sin mucho embarazo bases fijas e invariables, y que influyen muchísimo en el éxito, el secreto, la astucia y los acontecimientos contemporáneos. Imposible sería que a cada dificultad de una negociación entablada en México por el Gobierno, o en el extranjero por medio de plenipotenciarios, se ocurriera a pedir nuevas bases al Congreso. La garantía consiste, pues, en la revisión, y basta que no sea válido ningún pacto en que se comprometa la fe de la República, sino hasta que haya sido aprobado por sus representantes.

El Sr. Ruíz dice, que el preopinante presenta dificultades; pero no ataca la conveniencia de la adición propuesta. Cree que los tratados anteriores serían mucho menos onerosos, si los gobiernos hubieran recibido de los congresos ciertas bases para hacer concesiones a las potencias extranjeras. Tampoco se hubieran reconocido muchas reclamaciones tan escandalosas como infundadas.

De que haya tratados de muy diferente naturaleza, sólo se



inflere que en cada caso deben ser diversas las bases que se den al Ejecutivo. Si no se adopta esta idea, sucederá más de una vez que, por no desairar al Gobierno, se pase por lo poco conveniente, y no haya libertad para el examen escrupuloso de los tratados.

El Sr. Prieto, sintiendo mucho tener que contrariar las opiniones de persona tan ilustrada como el Sr. Ruíz, cree que basta el artículo con la enmienda del Sr. Zarco para tranquilizar a los más celosos defensores de los intereses nacionales. Si bien, admitida la enmienda, parece que hay redundancia en el artículo, esto es indispensable para evitar todo abuso, pues es cierto que de un abuso nació la convención española.

La garantía consiste en la revisión, mientras que el dar bases no conduce a ningún buen resultado. Para el arreglo de las dificultades originadas por la misma convención española se dieron bases al Gobierno, y todo el mundo sabe lo desgraciado del convenio celebrado por el Sr. D. Fernando Ramírez.

Hay, pues, mil dificultades prácticas en lo que pretende el Sr. Ruíz; mientras que es inconcusa la conveniencia de la enmienda adoptada ya por la Comisión.

La fracción octava es aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

La novena dice: «9.º Para establecer casas de moneda, fijando las condiciones que ésta debe tener, determinar el valor de la extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.»

El Sr. Balcárcel propone, como más clara y precisa, la redaccion de la carta de 1824, que decía fijar el tipo, ley, valor y denominación de la moneda. Está en contra de la facultad de determinar el valor de la moneda extranjera, porque esto no le parece propio del Congreso, y en cuanto a la última parte la votará con la esperanza de que se adopte el sistema métrico decimal.



El Sr. Mata contesta que la palabra. condiciones, lo abraza todo, y se refiere al tipo, a la ley y a cuantos mencionaba la Carta de 1884. En cuanto al valor de la moneda extranjera, cree que sólo el Congreso puede determinar cómo se han de admitir en las oficinas públicas.

El Sr. Reyes pide que la fracción se divida en tres partes.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice, que la fabricación de moneda no es más que un arte, una industria como cualquier otra que ejerce el Gobierno, y que el artículo está, por tanto, en contradicción con la extinción de los monopolios aprobada antes por el Congreso.

Pretender que el Gobierno pueda de su propia autoridad dar valor a la moneda, es un disparate económico, un olvido de que el dinero no es más que una mercaderia, cuyo valor se determina en el comercio por medio de comparaciones; pues aun ahora se ve que, para averiguar lo que eran las monedas antiguas, se indaga la relación en que estaban con los efectos de primera necesidad. El Gobierno no da valor a la moneda sino que lo acredita, y como un escribano da fe con su sello de que tiene ciertas condiciones. Cuando el comercio admite la moneda, fija su valor, y el Gobierno, aunque quiera, no puede alterarlo. Mayor es el error al pretender que se determine el valor de la moneda extranjera, porque esta operación la hace el comercio sin necesidad de legisladores y sin equivocarse jamás.

El artículo contiene tantos absurdos como palabras, que no influirán ciertamente en la moneda; pero sí en el crédito del Congreso.

El Sr. Prieto opina que la diferencia que existe entre la Comisión y el Sr. Ramírez, depende de una apreciación puramente científica; la Comisión considera la moneda como signo de todos los valores, y el Sr. Ramírez la ve como mercadería. Pero, de cualquier modo, es indudable que es un atributo de la soberanía poner el sello en la moneda para acreditar su valor, y



que en esto se interesa la fe pública; todos los autores convienen en que el signo de todos los valores debe llevar el sello del Gobierno, y lo más a que puede aspirarse es a que en la amonedación no haya lucro y se cobren sólo los gastos precisos.

El Sr. Ramírez dice, que es cierto que los gobiernos se vuelven comerciantes y ganan en la amonedación; que así lo hace el nuestro, y es muy de desear que sólo cobre los gastos precisos. El orador está en contra de toda operación mercantil, porque así cesa el inconveniente del monopolio. Pero la Comisión no es consecuente, pues si quiere el monopolio en toda su extensión debe prohibir la admisión de moneda extranjera.

No hay necesidad de determinar el valor de las monedas extranjeras, que lo traen ya determinado por sus respectivos gobiernos.

El Sr. Prieto cree que el Sr. Ramírez ha cambiado la cuestión, llevándola al terreno rentístico: en este punto está de acuerdo con su señoría en abolir la especie de impuestos con que se recargan los gastos de amonedación; pero ahora no se trata de eso; y en cuanto a monopolio el artículo antes aprobado hizo una excepción terminante en favor de las casas de moneda.

La fracción es aprobada por 60 votos contra 20.

La décima dice: «109 Para declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.»

Sin discusión es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes, y dada la hora de reglamento se levantó la sesión.

SESIÓN DE 9 DE OCTUBRE DE 1856. — La fracción 11.ª del artículo 64 del proyecto de Constitución, dice: «11.ª Para reglamentar el modo en que deban expedirse las patentes de corso, para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra y para establecer el derecho marítimo de paz y guerra.»

El Sr. Villalobos se declara en contra del corso, porque no



es más que un abuso, un resto de barbarie que no debe encontrar cabida en la Constitución de un pueblo civilizado. Sería una mancha innecesaria, cuando todo hace creer que en la guerra no vuelva a recurrirse a ese medio reprobado.

En cuanto a declarar buenas o malas las presas de mar, esta atribución corresponde a los tribunales, y no se puede comprender cómo ha de ejercerla el Congreso, que tendría que fallar oyendo al corsario y al apresado.

Cree que la fracción debe reducirse a la última parte, que bastará que la facultad legislativa consista en establecer el derecho marítimo de paz y de guerra, e insiste en que se suprima todo lo que se refiere al corso, que no es más que una inmoral autorización del pillaje.

El Sr. Arriaga conviene en que el Congreso no debe jamás ejercer el poder judicial; pero no fué este el ánimo de la Comisión, sino que el cuerpo legislativo diera las bases que han de servir a los tribunales para declarar buenas o malas las presas de mar. El verbo reglamentar rige todo el período, y si hay oscuridad puede repetirse esta palabra, o corregirse la redacción.

Conviene también en que expedir patentes de corso no es un derecho, sino un resto de barbarie a que se recurre por una extrema necesidad. Es preciso que en el Código fundamental que de consignada esta facultad, porque si no ¿qué hará México el día en que sosteniendo una guerra, sus enemigos hagan el corso y se encuentre con que ninguno de sus poderes constitucionales tiene la facultad de autorizarlo? El corso, en verdad, no es más que una especie de piratería, y para evitar dudas se presta a admitir cualquiera otra redacción más clara.

El Sr. Zarco dice que en gran parte lo ha prevenido el Sr. Villalobos; pero que no siendo satisfactorias las respuestas de la Comisión tiene que insistir en algunas objeciones.

El corso no es más que la piratería autorizada por un gobierno, una violación de los principios más sagrados de la civi-



lización; un resto de barbarie que las naciones cristianas se afanan en abolir como una mancha deshonrosa para la historia del género humano. Los progresos del siglo presente han hecho ya que en las últimas guerras haya más humanidad, y que en ellas los mares no se hayan visto infestados de corsarios. La gran conquista alcanzada en el derecho maritimo por el Congreso de París, hace esperar que en lo de adelante ninguna nación recurra al corso, y así será triste que encuentre cabida en la Constitución de México. El Sr. Arriaga replica que, si corso se emplea contra México, es preciso que alguno de nuestros poderes tenga la facultad de autorizarlo en nuestra defensa. Pero para casos tan desgraciados no se necesita del artículo constitucional; la Comisión sabe muy bien que la guerra no se hace conforme a las reglas constitucionales, y que los beligerantes tienen el derecho de represalias, en virtud del cual nuestro Gobierno, que debe ser autorizado por el Congreso a declarar la guerra, debe seguirla, armando corsarios, en último caso, y pretextando que lo hace sólo como una represalia.

En cuanto a la declaración de las presas, si ha de haber corso, es evidente que el texto del artículo da la facultad al Congreso. La Comisión confiesa que no fué éste su ánimo: pero la redacción es viciosa: el verbo reglamentar no puede regir al siguiente, y basta leer: «Para reglamentar, para declarar buenas o malas, etc.» para ver un solecismo que nada significa. La Comisión, pues, debe hacer una enmienda desde luego.

Si el Sr. Villalobos acepta la última parte de la fracción, es decir, que nuestros congresos constitucionales tengan la facultad de establecer el derecho marítimo de paz y guerra, el que habla es de muy distinto parecer, y dice que tal pretensión es absurda y raya en lo ridículo. Si el gobierno de un país se cree autorizado a establecer el derecho marítimo, se creerá también para establecer el Derecho de gentes, el Derecho Internacional y hasta lo que hoy se llama Derecho Internacional Privado, es de-



cir, todas las reglas que norman a las naciones en sus mutuas relaciones y que no nacen de la voluntad de una Potencia, sino de convenios, del asentimiento explícito o tácito, de todos los pueblos civilizados. Así, pues, toda la fracción debe suprimirse como innecesaria. El corso, en último extremo, puede hacerse por vía de represalia; las causas de almirantazgo tocan a los tribunales y no al Legislativo; y en cuanto a Derecho marítimo, si se trata de guerra, la autorización emana del Congreso. Si se trata de reconocer ciertos principios generales, o de reformas en las leyes de navegación, el Gobierno no puede celebrar tratados por sí mismo, sino que ha de sujetarlos a la revisión del Cuerpo Legislativo.

El Sr. Barrera defiende el articulo, diciendo que no hay un Derecho marítimo internacional, y otro Derecho marítimo interior, que a éste se refiere el artículo, y por tanto debe conservarse su última parte. En cuanto al corso, conviene en que no se necesita que la facultad de autorizarlo conste en la Constitución, porque realmente puede hacerse por el Derecho de represalias.

El Sr. García Granados pregunta con el mayor asombro: ¿Qué cosa es Derecho marítimo interior?

El Sr. Barrera contesta que, en materia de Derecho maritimo, cada Nación tiene la facultad de proclamar en sus leyes, los principios que juzgue conveniente adoptar: y que a esto se ha referido al hablar de Derecho marítimo interior.

El Sr. Ruíz entiende que la Comisión ha podido contestar que su deseo es que el Congreso sea quien tenga la facultad de resolver lo relativo al Derecho marítimo; y por tanto, propone que haya más claridad en el artículo, diciendo: «Para expedir leyes relativas al Derecho marítimo de paz y guerra.»

La Comisión reforma la fracción en estos términos:

«11.ª Para reglamentar el modo en que deben expedirse las patentes de corso; para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir las relativas al Derecho marítimo de paz y guerra.»



El Sr. Ampudia cree indispensable que, para casos de guerra, quede consignada la facultad de expedir patentes de corso, si así lo exigen las circunstancias. En cuanto a las declaraciones de buenas o malas presas, le parece más conveniente que de ésto se ocupe el Poder Ejecutivo; y con respecto a establecer el Derecho marítimo opina que debe suprimirse esta parte, porque son incontestables las objeciones que se han hecho.

El Sr. Mata dice que conocer en los litigios a que las presas de mar den motivo, corresponde al Poder Judicial; pero como en el artículo se trata de las leyes que han de aplicar los tribunales, es indudable que la facultad es exclusiva del Congreso.

Con respecto a las objeciones que se han presentado en contra de la última parte de la fracción, dice que toda nación puede expedir las reglas que adopte en el Derecho marítimo, bien por medio de tratados que celebre con otras Potencias o por medio de leyes interiores que promulgue conforme a su Constitución. Así los Estados Unidos proclamaron el principio de que el pabellón cubre la mercancia, sosteniendo después la guerra con la Gran Bretaña en 1812. Este principio, tan contrariado, ha sido al fin reconocido por el mundo civilizado, y aceptado como una regla de Derecho internacional; pero no puede negarse que apareció primero en las leyes americanas.

El corso es en la mar, según el parecer de muchos autores, lo que es en tierra la campaña de gurrrillas. Si a una nación que no tiene un ejército numeroso, sería injusto negarle el derecho para su propia defensa de levantar guerrillas, así la que carece de escuadras no puede tener más arbitrio que el corso contra sus enemigos.

Cierto es que las grandes Potencias acaban de modificar el Derecho marítimo, aboliendo el corso; pero acaso llevan la mira de abusar de las naciones débiles, que no tienen numerosas escuadras. Así las Potencias marítimas podrán causar grandes



males a las que no lo son, y éstas se verán privadas de armar buques de corso, que lando mucho más débiles en la guerra.

El Sr. Zarco, en nombre de la civilización actual, protesta contra la interpretación siniestra que el Sr. Mata acaba de dar a la preciosa conquista asegurada por las grandes Potencias en el Congreso de París; y en el que los gobiernos no han hecho más que ceder a la opinión y a las justas exigencias de todos los pueblos de la tierra. Las Potencias que se han declarado en contra del corso, las que han reconocido que el pabellón neutral cubre la mercancia, no se dejan llevar de una mira bastarda; procurarán que estos principios sean adoptados por el mundo entero, como lo hicieron antes en la cuestión de neutralidad; y al hacer este bien al comercio del mundo y a los intereses de la humanidad, merecen reconocimiento en vez de reproches. Nada se ha dicho ni nada puede decirse en favor del corso, verdadera piratería ejercida a la sombra del pabellón de una Potencia. Era ya tiempo de acabar con este resto de la barbarie; era ya tiempo de moderar los horrores de la guerra, y de procurar que cuando sea preciso apelar a este triste recurso, que siempre será una calamidad, combatan ejércitos con ejércitos, escuadras con escuadras, sin saquear ni incendiar ciudades, sin sacrificar a los que no toman las armas. El corsario, verdadero pirata, no atacará a un buque de guerra, sino a los mercantes; no disminuirá la fuerza de los enemigos, sino que robará a negociantes inocentes, cometerá todo género de atrocidades, y manchará el pabellón que lo cubre, atacando hasta los neutrales.

Cuando las grandes Potencias de Europa y sus aliados y amigos proscriben el corso, cuando en lo de adelante nadie recurrirá a él, es triste que aparezca en la Constitución de México que en 1856 expida el partido progresista y humanitario, que debe empeñarse en que nuestra Patria no se quede atrás en la senda de la civilización.



La enmienda sugerida por el Sr. Ruíz, no ha hecho más que aclarar la redacción; pero en cuanto al corso y al Derecho marítimo, subsisten las mismas objeciones.

Durante la guerra con los Estados Unidos, México quiso armar corsarios, envió comisionados al extranjero, gastó mucho dinero; pero la empresa fracasó, porque las ideas de la época no le eran favorables. Se armó al fin un solo buque, que se llamó el «Unico,» y al zarpar de las aguas de Barcelona fué detenido por las autoridades españolas que no consintieron la violación de la neutralidad de su territorio. Estos hechos, que son notorios, deben convencer de que el artículo es de todo punto inútil.

Según las ideas del Sr. Mata, al corso, a esa guerra de guerrillas con que lo compara su señoría, tienen que ocurrir las naciones débiles. Las que tienen grandes escuadras evidentemente que no lo necesitan. Las que de ellas carecen, como México, ¿dónde pueden armar buques en corso? ¿En sus puertos? No, porque no tiene buques, y sus puertos quedarían bloqueados al comenzar la guerra. ¿En puertos extranjeros? Tampoco porque los neutrales no lo consentirían. La España no lo consintió en la guerra con los Estados Unidos, y esta nación tampoco lo permitiría en caso de que lucharamos con una potencia europea, como no permitió a la Inglaterra reclutar fuerzas contra la Rusia en territorio americano. ¿De qué servirá, pues, el artículo? De nada absolutamente.

En cuanto a establecer el Derecho marítimo, esta pretensión es en extremo ridícula, no sólo de parte de México, sería aun de parte de la misma Inglaterra, que se expondría a que el resto del mundo contrariara sus principios. El Sr. Barrera ha hablado del Derecho marítimo interior, verdadero descubrimiento, verdadera novedad en la ciencia, y punto incomprensible si su señoria no se refiere a los lagos de Chapala y de Texcoco. Si se refiere a las costas, a las radas, a las leyes de navegación,



todo esto no constituye al Derecho marítimo que, como el de gentes, sólo resulta de convenciones explícitas o tácitas.

El Sr. Mata dice, que un pais puede proclamar ciertos principios en sus leyes; pero conoce que estas leyes son los tratados. Pues si todo tratado en que se adopten o modifiquen ciertos principios ha de ser revisado por el Congreso, el artículo está absolutamente de más.

Si se quiere hablar de nuestros negocios interiores, digase en buena hora que el Congreso tenga la facultad de reglamentar la marina de guerra, de proteger y desarrollar la mercante, de reformar las ordenanzas de la armada. Todo está en sus facultades y merece la atención del Cuerpo Legislativo, pues México tiene muy buenos elementos, y si carece de buques, es por el abandono de los gobiernos, que llega a tal punto, que en más de tres años, aunque hay un Ministerio que se llama de Marina, no se ha despachado un solo negocio de este ramo, excepto el modo de hacer ejercicio de cañón de que trata una circular expedida hace pocos días.

Si se vota el artículo, nuestros congresos futuros no se ocuparán de establecer el Derecho marítimo, y si se ocupan, lo que resuelvan no tendrá ningún valor; pero el Congreso actual se pondrá en ridículo; votando lo que con perdón suyo sea dicho, es un solemne disparate.

El Sr. Arriaga insiste en considerar el corso como una necesidad en casos que no es dado prever. Aunque no hay un Derecho marítimo interior, es inconcuso que es atributo de la soberanía de cada nación, legislar acerca del dominio de ciertos mares y de las reglas que en ellos han de observarse. Como en el Congreso no hay biblioteca, sólo puede apoyarse en el primer autor que ha encontrado.

Lee un pasaje que nos pareció del Diccionario político, en el que se explica la diferencia que hay entre la alta mar y los ma-



res territoriales, sujetos en todo a la jurisdicción del país en cuya posesión están.

En este punto es en el que se puede legislar, y en este sentido es como sostiene el artículo.

El Sr. Barrera dice, que se ha querido poner en ridículo a la marina nacional, cuyo estado no es del caso que se discuta, y parece que se duda de que el Derecho marítimo ha nacido de los principios proclamados en las leyes de cada nación, cosa que puede verse en Azuni, Wheaton y otros autores.

La fracción es aprobada por 55 votos contra 25.

La duodécima dice: «12.ª Para levantar y sostener el ejército de la Unión y para reglamentar su organización y servicio.»

El Sr. Degollado (D. Santos) desearía que anualmente se fijara el número del ejército.

El Sr. Ampudia cree imposible que el Congreso se ocupe de organizar y reglamentar el servicio militar, pues esto entra en la esfera administrativa y corresponde a la plana mayor.

El Sr. García Granados tiene por redundante la fracción, porque al formar el presupuesto, al llegar a los gastos de guerra, el Congreso determinará lo que deba ser el ejército.

El Sr. Arriaga, considerando lo grave que son todas las cuestiones que se refieren a la organización del ejército, cree indispensable que estén bajo la inspección exclusiva del Congreso, pues su resolución corresponde al soberano. No se trata, pues, de invadir las funciones administrativas de la plana mayor, y la cuestión del ejército no es puramente de gastos, sino que abraza el sorteo, la escala, el licenciamiento, los ascensos, etc., etc., puntos que tocan al legislativo, y en los que la experiencia enseña que no deben abandonarse a ninguna otra autoridad.

El Sr. García Granados insiste en sus observaciones anteriores.

El Sr. Mata dice, que el presupuesto debe ser el conjunto de



las partidas votadas para cada ramo en leyes anteriores, y que el Congreso, al revisarlo, verá si el Ejecutivo procede conforme a dichas leyes. Entre el presupuesto general y la organización del ejército hay una diferencia inmensa. En defensa del artículo amplia un poco más las razones del Sr. Arriaga.

El Sr. Ampudia dice, que no niega que la potestad de determinar el número del ejército y el modo de hacer la recluta, reside en la representación nacional; pero querer que el Congreso descienda hasta hacer reglamentos sobre el servicio, es invadir las facultades del Ejecutivo, crear una dictadura parlamentaria, y convertir al Presidente de la República en un fantasma sin ninguna atribución. El Congreso no podrá ejercer estas facultades económicas que son del Ministerio de la Guerra y de la plana mayor, y para hacer muy poco necesitaría nombrar una Comisión compuesta cuando menos de 15 individuos que trabajasen incesantemente.

El Sr. Prieto defendió el artículo, diciendo que en el se trata del contingente de sangre, del número del ejército, de lo que más vivamente afecta a los Estados, y por lo mismo no puede abandonarse a la dirección del Ejecutivo, y que en lo económico quedan como siempre las atribuciones del Ministerio y de la plana mayor.

El Sr. Degollado (D. Santos) que no se opone al fondo del artículo, recomienda de nuevo que cada año se fije el número del ejército en vista del estado de las rentas, de la tranquilidad del país, etc.

El Sr. García Granados vuelve a considerar como suficiente la revisión del presupuesto.

El Sr. Arriaga dice, que de ningún modo es la cuestión de simple gasto, pues puede haber en el ejército fuerza que no esté pagada, habrá que resolver si se admite a los extranjeros en el servicio, y pueden, en fin, presentarse otras mil cuestiones que sólo puede resolver el Congreso.



La fracción es aprobada por 64 votos contra 15.

La décimotercia dice: «13.ª Para dar reglamentos con el objeto de organizar, armar y disciplinar la guardia nacional, reservando a los ciudadanos que la formen el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.»

El Sr. Balcárcel cree inútil la última parte, y teme que dé lugar a dificultades en el régimen interior de los Estados.

El Sr. García Granados no cree fundado este temor, porque toda la guardia nacional debe estar sujeta a un mismo reglamento.

El Sr. Balcárcel declara que no se opone a que en este punto el Congreso dé leyes y reglamentos generales.

El Sr. Gamboa pregunta, si armar la guardia nacional, quiere decir que el armamento ha de ministrarse por el centro.

El Sr. Arriaga dice, que lo mismo decía la Constitución de 1824, y mientras rigió nadie hizo la pregunta del Sr. Gamboa; que nada será la guardia nacional sin armamento; que el artículo tiende a establecer el modo de armar a la milicia y a evitar también la diferencia de calibres en las armas, que será perjudicialísimo en el caso de unirse en un mismo cuerpo de tropas, las milicias de varios Estados.

El Sr. Olvera pide que se retire esta fracción hasta que se discuta la ley orgánica de la guardia nacional.

El Sr. Mata se opone a esta petición, diciendo que ahora se trata de las facultades de los congresos constitucionales y no del Constituyente; que puede aprobarse la fracción, sin perjuicio de ocuparse de la ley orgánica.

El Sr. Olvera cree que, si se aprueba la fracción, ya no tendrá caso la ley orgánica, porque la Guardia Nacional quedará en todo sujeta a los congresos constitucionales.

El Sr. Mata es de distinto parecer, y cree que la ley orgá-



nica lo que no podrá es contrariar la fracción; pero sí dar bases generales que sean inmutables.

La fracción es aprobada por 77 votos contra 2.

Sin discusión, y por unanimidad de los 79 diputados presentes, es aprobada la décimocuarta, que dice: «14.ª Para conceder o negar la entrada a tropas extranjeras en territorio de la Federación, y la estación de escuadras de otra Potencia, por más de un mes, en las aguas de la República.»

Pasada la hora de reglamento, se levanta la sesión.

SESIÓN DE 10 DE OCTUBRE DE 1856.—La fracción décimoquinta del art. 64 del Proyecto de Constitución, dice: «15.ª Para permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites de la República.» Sin discusión fué aprobada por unanimidad de los 79 diputados presentes.

Igual suerte corrió la 16.ª que dice: «16.ª Para dictar leyes sobre naturalización, colonización y ciudadanía.»

Por 71 votos contra 8, fué aprobada la 17.ª, que dice: «17.ª Para establecer las bases generales de la Legislación mercantil.»

La 18.ª dice: «18.ª Para designar un lugar que sirva de residencia a los Supremos Poderes de la Unión, y variar esta residencia cuando lo juzgue necesario.»

El Sr. Ruíz pide que se retire el articulo hasta que presente su dictamen la Comisión de División Territorial, que ha acordado ya que los Supremos Poderes salgan de la ciudad de Mé xico. Concluye formulando proposición suspensiva.

El Sr. Arriaga, prescindiendo de si ha estado en las facultades de la Comisión de División Territorial ocuparse de la resi dencia de los Supremos Poderes, se opone a la suspensión, y cree que de ninguna manera es conveniente que la residencia de los Poderes sea punto constitucional, que para variarla sea preciso pasar por todos los trámites que se necesitan para una reforma.

El Sr. Ruiz conviniendo en que el Congreso Constitucional



debe tener la facultad de cambiar la residencia, insiste en que cuando menos debe suspenderse el debate de la primera parte del artículo que habla de la facultad de designar la residencia.

El Sr. Arriaga pide la palabra, y viendo que no se le concede, dice: el Sr. Ruíz ha faltado al Reglamento, hablando dos ve ces para fundar su proposición, y quien tenga la facultad de variar de residencia tendrá naturalmente la de designarla.

La proposición suspensiva es desechada y se abre el debate sobre la fracción 18.ª

El Sr. Ruíz no cree necesario exponer cuáles son las razones, por ser demasiado sabidas, que existen para considerar como perniciosa la residencia de los poderes en la ciudad de México. Muy difícil será que acuerden este cambio los congre sos constitucionales que se instalen en México y cuyos individuos tengan que abandonar las comodidades que se disfrutan en la capital.

Pide que la fracción se divida en dos partes.

El Sr. Prieto no cree que la Comisión de División Territorial haya tenido facultad para entrar en la cuestión, y le parece que por medio de la sorpresa y del engaño se quiere arrancar al Congreso un acuerdo favorable a la resolución de una comisión que evidentemente ha traslimitado sus atribuciones.

El Sr. García Granados se muestra muy sorprendido de que haya quien ponga en duda que la residencia de los poderes es una cosa extraña a la cuestión de división territorial.

Es indudable que dónde resida el Gobierno ha de formarse el Distrito Federal, y que por lo mismo, la Comisión ha estado en su derecho al determinar donde ha de estar el Distrito y el tamaño que ha de tener.

El Sr. Arriaga cree que es una preocupación que nace de la rutina, suponer que es indispensable que exista siempre lo que se llama Distrito Federal, pues el Gobierno general puede muy blen residir en el territorio de un Estado, como cuando estuvo



en Querétaro y como cuando la ciudad de México era capital dal Estado del mismo nombre.

El orador está de acuerdo con los que desean que los poderes salgan de México; pero quiere que este resultado se obtenga siguiendo un camino recto.

Nota que el artículo no ha sida atacado, que la facultad se concede al Congreso porque no pueden ejercerla ni el Ejecutivo ni el poder judicial.

El Sr. García Granados repite sus observaciones anteriores, y el Sr. Arriaga le vuelve a dar la misma respuesta.

El Sr. Aranda sostiene que la Comisión de División Territorial no se ha excedido de sus facultades, al ocuparse de cuál debe ser la demarcación del Distrito Federal. Quiere que la residencia de los poderes sea punto constitucional, que no esté sujeto a continuas variaciones sin pasar por los dilatados trámites que se han de establecer para toda reforma. Si el Congreso actual no resuelve que los poderes salgan de México, los congresos constitucionales nada harán en este asunto. No hay, pues, mala fe en los que se oponen al artículo, y el Sr. Prieto debe arrepentirse de haber insultado al Sr. Ruíz.

El Sr. Prieto sentiría muchísimo que el Sr. Ruíz diera a sus palabras el mismo sentido que el Sr. Aranda. El orador jamás insulta a nadie, y si una sola de sus expresiones ha parecido ofensiva pide perdón de haberla empleado.

Entrando en la cuestión, insiste en considerar como extraño a la Comisión de División Territorial el punto relativo a la residencia de los poderes. Nadie ha contestado al Sr. Arriaga y el Gobierno general en alguna parte ha de estar, aunque se le pinte como un mal en esta ciudad. Y como aún no es tiempo de resolver esta cuestión, parece que los señores de la Comisión de División Territorial quieren desde ahora por sorpresa, obtener una resolución favorable a sus miras.

El Sr. Olvera recuerda que la vispera ha quedado la guardia



nacional a merced de los congresos, cuando su organización debia ser punto constitucional; que del mismo modo pretenden hoy los defensores del artículo, que la residencia de los poderes esté sujeta a la resolución de cualquier Congreso. Le parece conveniente que la Constitución designe dónde han de residir los poderes y que la facultad de los congresos constitucionales se limite a variar y no designar dicha residencia.

El Sr. Arriaga no cree desechada la idea de que haya una ley orgánica de guardia nacional y observa que en este asunto se procedió, siguiendo el camino recto, puesto que el Sr. Olvera presentó un proyecto, sometiéndolo a los trámites de reglamento, lo cual no sucede ahora. Añade que el debate se extravía y que nada se dice en contra del artículo.

El Sr. López (D. Vicente) defiende a la Comisión de División Territorial, rechazando cuantos cargos se le han dirigido, y diciendo que procede con franqueza y sigue el camino lógico que tantos señores le recomiendan. Se declara muy en favor de la idea de que salgan de México los supremos poderes.

El Sr. Zarco defiende el artículo, como que trata de una facultad que sólo el Congreso puede ejercer. No cree que sea oportuno entrar en la cuestión suscitada por la Comisión de División Territorial acerca de la residencia de los poderes. Hay en esto una preocupación, que consiste en creer que aqui se corrompen los señores de los Estados, que aquí pierden su candor, y que el cambio de aires hará mejores a nuestros hombres públicos. Se extiende en otras consideraciones, y cree que quien puede variar de residencia como quiere el Sr. Olvera, en el solo hecho de variar designa el punto a donde se traslada, y así la cuestión se vuelve juego de palabras.

El Sr. Aranda se declara en contra del artículo, porque es de los que juzgan indispensables que el gobierno general tenga un Distrito en que sea expedita su acción, y que no resida al lado del gobierno de un Estado, porque de aquí se originarán



continuás dificultades en daño positivo de los intereses generales. El orador se exalta poco a poco, y ataca con amarga ironía a los diputados residentes en la capital, los acusa de intolerantes con las opiniones que difieren de las suyas, les llama sabios en tono de burla, y les dice: los señores de la ilustración,
excitándolos a que tengan en algo las convicciones de los foráneos a quienes reputan como ignorantes. Defiende en seguida a
la Comisión de División Territorial, esforzándose en demostrar
que no se ha excedido de sus facultades.

El Sr. Mata amplia las respuestas del Sr. Arriaga, suplicando que se separen las dos cuestiones que se han confundido en el debate.

El Sr. Olvera rectifica brevemente, explicando la diferencia que hay entre variar y designar, para que se vea que no se trata de un simple juego de palabras.

Se pregunta si ha lugar a votar, y algunos señores piden votación nominal.

Resulta que no hay número, porque un diputado se ha retirado enfermo y otros dos se han ido sin licencia, y se lenvanta la sesión.

SESIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 1856.—Se anunció que seguia el debate sobre la fracción décimoctava del articulo 64 del Proyecto de Constitución.

El Sr. Gamboa dijo que ya este punto se había declarado suficientemente discutido. La mesa replicó que, no habiendo número para la votación, tampoco lo hubo para hacer la declaración a que se refiere el señor preopinante.

El Sr. Degollado (D. Santos) se declaró en contra de la fracción, sosteniendo que, puesto que es indispensable que el gobierno general exista en un distrito que no pertenezca a ninguno de los Estados, ese punto entra en las cuestiones de división territorial. Para que no haya continuas variaciones, cree necesario que la residencia quede fijada por un artículo constitucio-



nal, pues de lo contrario, podrá suceder que el primer Congreso constitucional que se reuna en Querétaro, vuelva a trasladar los poderes a la ciudad de México.

La Comisión expuso que, convencida de las dificultades que presentaba el asunto, pedía permiso para retirar la fracción que se discutía, y la siguiente que dice: «19. Para el arreglo interior de los territorios,» porque tiene también intimo enlace con las cuestiones de división territorial. El permiso fué concedido por el Congreso.

Sin discusión y por 68 votos contra 14, fué aprobada la fracción vigésima que dice: «20.» Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.»

La fracción vigésima primera decía: «21.ª Para aprobar los nombramientos que haga el ejecutivo de los ministros y agentes diplomáticos y cónsules, de los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.»

El Sr. Zarco pide que la aprobación del Congreso sea también requisito indispensable para los nombramientos de los empleados superiores de hacienda, como lo era en la Constitución de 1824, y cree que con esto se obtendrá una garantía de la buena administración de los caudales públicos.

El Sr. Guzmán dice que la Comisión tuvo muy presentes las ideas que acaban de manifestarse, y si no las admitió fué porque quiso que el gobierno quedara más expedito en materias puramente administrativas, como son las de hacienda, y porque creyó suficiente garantía la responsabilidad pecuniaria del ministro del ramo.

El Sr. Zarco insiste en su adición, porque no le parecen satisfactorias las respuestas del señor preopinante. Si ellas fueran admisibles, sería preciso reprobar todo el artículo, porque coarta la libertad del gobierno en materias administrativas, como son los ascensos militares y los nombramientos de cónsules.



Pero no se diga que en esto basta la responsabilidad del ministro del ramo, porque aunque se hiciera efectiva, no remediaria los males que se causaran.

Las taxativas que se ponen al Ejecutivo, son aconsejadas por la experiencia. Cuando de ellas se han visto libres algunos de nuestros gobiernos han prodigado los empleos con gravamen del tesoro; han ido a sacar coroneles de donde no podían salir más que presidiarios; han hecho cónsules a quienes no podían servir ni de dependientes en una casa de comercio, y han dado puestos diplomáticos a hombres indignos que se han robado los fondos públicos. Razón tiene la Comisión en querer impedir todos estos desórdenes; y si males semejantes se han de evitar en el ramo de hacienda, es preciso que los nombramientos de empleados superiores pasen por la aprobación del Congreso, para que el país tenga alguna garantia de la aptitud y de la honra dez de los que manejan los fondos del Erario. Si no se quiere que sea incurable la llaga que han hecho al país los despilfarros y los desórdenes en materias de hacienda, es preciso tomar alguna precaución, para que no haya ministros tesoreros que cumplan órdenes ilegales, ni administradores que falten a la fe pública, ni empleados de aduana que se conviertan en socios y agentes de los contrabandistas.

La responsabilidad no es recurso suficiente, porque sobran medios de eludirla y de hacerla ilusoria, y así, se necesita algo más positivo para impedir el derroche de los fondos públicos, y que la sustancia de los pueblos se emplee en enriquecer a unas cuantas personas.

El Sr. Mata sostiene que en materias administrativas es muy conveniente no poner trabas al Ejecutivo, y nota que con todo el requisito constitucional que recomienda el Sr. Zarco, ha habido robos, dilapidaciones, y todos los escándalos que deploran los hombres honrados.

La Comisión tiene la esperenza de que cesen estos desórde-



nes, y con este fin establece en su proyecto el juicio político y otros medios para hacer efectiva la responsabilidad. Pero aunque cree que el nombramiento de empleados no sale de la esfera administrativa, si el Sr. Zarco presenta su adición después de aprobado el artículo, la Comisión la hará suya, poniéndola inmediatamente a discusión.

El Sr. García Granados, aceptando las respuestas de la Comisión sobre libertad del gobierno en materias administrativas, se opone a que sea necesaria la aprobación del Congreso en los nombramientos de coroneles, porque estos jefes no mandan más que un cuerpo, y no tienen grande importancia.

El Sr. Guzmán contesta que es indispensable este requisito para evitar la prodigalidad de ascensos, y para que haya buen orden en el ejército.

La fracción queda aprobada por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Los señores Ramirez (D. Ignacio) y Zarco presentan una adición consultando que después de la palabra consules se añadan estas otras: de los empleados superiores de hacienda. La apoya el Sr. Ramirez, diciendo que es muy conveniente que los empleados superiores de la administración no dependan exclusivamente del Ejecutivo y gocen de alguna garantía en el cumplimiento de sus deberes, pues cuando han faltado a ellos, ha sido casi siempre por complicidad con los gobiernos.

La adición es admitida, la Comisión la hace suya y abre sobre ella el debate.

El Sr. Prieto se declara en contra, porque teme que el gobierno se vea contrariado por los empleados subalternos y porquelos jefes superiores de hacienda son empleados que deben suprimirse si se comprende bien el sistema federal y si se establece un buen sistema de impuestos. Así, pues, la adición no tiene objeto y sólo sería de admitirse con respecto a los ministros tesoreros que necesitan garantías, porque tienen que hacer ob-



servaciones a las órdenes del gobierno. Entra en minuciosos detalles sobre el servicio de las oficinas de hacienda y concluye pidiendo que se repruebe la adición porque tiende a sujetar al Ejecutivo a una extrema tutoría.

El Sr. Gamboa dice, que el Sr. Prieto se ha salido de la cuestión, hablando de cosas que no vienen al caso, porque no ha oído las razones en que los Sres. Ramírez y Zarco han fundado la adición. No se trata simplemente de los empleados que se envían a los Estados con el título de jefes de hacienda, sino de todos los empleados superiores del ramo, es decir, de los ministros tesoreros, de los directores de rentas, del administrador de correos, de los administradores de aduanas, etc., etc.

El Sr. Prieto pide excusas si efectivamente ha hablado de co sas que no vienen al caso, y encuentra marcadas diferencias entre todos los empleados a que la adición se refiere. En cuanto al ministro tesorero, debe ser agente responsable, y convendría elevarlo al rango de miembro del gabinete para seguir en parte la teoría de Girardin, que aconseja que haya un ministro de egresos y otro de ingresos.

Con respecto al administrador de correos, se trata sólo de un empleado que merezca la confianza del gobierno.

Si se aprueba la adición, quedarán siempre mil dificultades para las remociones de empleados.

El orador vuelve a entrar en muchos detalles administrativos, protestando contra los que han creído que los empleados son iguales a los dependientes de una casa de comercio, cuando realmente son administradores sujetos a la ley.

El Sr. Ramírez, protestando el mayor respeto a los grandes conocimientos del Sr. Prieto, entra en nuevos detalles, considerando las oficinas de hacienda bajo tres aspectos distintos, como de recaudación, como de inversión y como de dirección. Bajo cualquier aspecto debe procurarse que el empleado merezca la confianza de la nación más bien que la del Ejecutivo.



En cuanto al jefe del correo, es cierto que necesita de la confianza pública, pues desde el momento en que se sospeche que la correspondencia puede ser violada de orden del poder, acaba todo concepto y todo prestigio.

El Sr. Prieto rectifica algunos hechos, cree que hace falta un consejo de Estado; y tiene un arranque contra las rutinas de los empleados viejos, a quienes llama momias del virreinato.

El Sr. Ramírez rectifica también, hace notar que la hacienda privada, aun la de los pródigos, anda mejor que la hacienda pública, y recuerda que en el Estado de México cesaron las quiebras, los despilfarros y los desórdenes desde que los nombramientos de los empleados quedaron sujetos a la aprobación de la legislatura.

La adición fué aprobada por cincuenta votos, contra treinta. La fracción vigésima segunda decía: «22.ª Para dar instrucciones, para celebrar tratados.»

El Sr. Ortega expone que dar esta facultad al Congreso, es desvirtuar el sistema diplomático que depende casi siempre del secreto, que será imposible de guardar por más de ochenta personas. Además, si el Congreso da instrucciones, la potencia extranjera con quien tratemos, conocerá de antemano cuanto pretenda la República, y no quedará ninguna ventaja que obtener a la astucia y habilidad de los ministros de México. Por estas razones opina que la facultad de dirigir las negociaciones diplomáticas, debe reservarse al poder ejecutivo.

El Sr. Arriaga, calificando el punto de demasiado grave y encontrando las observaciones del Sr. Ortega muy conformes con las doctrinas de los más respetables publicistas, cree sin embargo, que aún no están admitidas como verdades incontestables.

Cierto es que el sigilo y la reserva contribuyen al buen éxito de las negociaciones diplomáticas; pero acaso perjudican a las Repúblicas débiles, y cuando se trata de los intereses de los



pueblos, es pernicioso el misterio, y lo más conveniente consiste en seguir la opinión pública.

Fuera del secreto no hay ninguna objeción fuerte; la publicidad es ya una de las conquistas alcanzadas en el derecho internacional; la razón, la justicia, la verdad, la buena fe, deben dirigir las relaciones de pueblo a pueblo que no se funden en la razón de los reyes.

Abandonar en todo las negociaciones diplomáticas al Ejecutivo, es exponerse a los gravísimos peligros de la indolencia o de la traición de un gobierno. Y si se dice que basta la revisión de los tratados, que se encomienda al Congreso, como el gobierno tiene medios de conducirlo todo según su política y de acumular circunstancias que faciliten el último complemento de los tratados, la revisión será nugatoria y estéril, los congresos harán un papel ridículo, y el Ejecutivo será omnipotente para decidir de la paz y de la guerra.

En los Estados Unidos, el venerable Henry Clay hizo severos cargos a su gobierno, porque celebró la paz con México, sin recibir instrucciones del Congreso.

En México, el ominoso tratado de Guadalupe se celebró con un agente que ya no tenía plenos poderes y todas sus onerosas condiciones se impusieron al Congreso, que quedó colocado entre la espada y la pared, sin ninguna libertad para desechar lo que se revisaba.

El orador se interrumpe y dice que se abstiene de examinar el tratado y lo que entonces pasó, porque su autor acaba de bajar a la tumba.

Cree conveniente que al menos las bases de los tratados, sean meditadas por el Congreso, y cree que si por fortuna la República no ha celebrado un concordato, esto se debe a que la Constitución de 1824 disponía que las bases fueran dadas por el Congreso.

El Sr. Zarco dice que anhela como el Sr. Arriaga que cesen



los misterios de las negociaciones en que los gobiernos sacrifican los intereses de los pueblos; que desea vivamente que la diplomacia exista al aire libre, y que el primer diplomático del mundo sea la opinión pública; pero por vivos que sean estos deseos, estamos muy lejos de alcanzar todavía la conquista que el Sr. Arriaga da por realizada en el derecho internacional.

Las bases de la paz entre los rusos y los aliados, fueron un secreto aún después de firmados los tratados de París, aunque en ellos tuvo parte la Gran Bretaña, nación en que la opinión pública no es nada favorable a los misterios de la diplomacia.

Si México se decide por la publicidad de las negociaciones diplomáticas, y las otras potencias siguen en sus secretos y en sus reservas, México se coloca en un terreno muy desventajoso, y en todo tratado sacará siempre la peor parte; porque las instrucciones que dé el Congreso serán un ultimatum, y como dice muy bien el Sr. Ortega, nada quedará que hacer a la habilidad ni a la astucia de nuestros negociadores, pudiendo muy bien suceder que en ciertos casos, las instrucciones ofrezcan más de lo que se propongan exigir las potencias extranjeras.

Prescindiendo del secreto, el artículo ofrece en la práctica dificultades invencibles. ¿Han de ser invariables las instrucciones? parece que sí, porque si de ellas puede apartarse del ejecutivo, de nada servirán y entonces a cada dificultad que se presente en una negociación, será preciso suspenderla y ocurriral Congreso. Así, pues, sólo habrá negociaciones diplomáticas durante los tres meses que duren las sesiones, y será imposible toda negociación que no se entable en México a las puertas del Congreso y en este punto debe recordarse que una gran parte de nuestros tratados han sido firmados en Londres.

Como garantía contra la debilidad, contra la impotencia y contra la traición de los gobiernos, basta que todo tratado pase por la revisión del Congreso, y si es de temerse la influencia del ejecutivo, este es un mal que toca remediar a los electores,



buscando hombres independientes para el cargo de diputados, pues no hay cuestión en que no se sienta esa influencia, y hasta en este Congreso que no es constitucional, se ha visto que se han perdido grandes principios, cuando un ministro ha venido ha hablar de teocalis y de idólatras.

En los Estados Unidos, donde realmente el pueblo tiene parte activa en el gobierno, el ejecutivo dirige las negociaciones diplomáticas, sin recibir instrucciones del legislativo, no obstante el respetable parecer de Henry Clay, que en este punto se apartaba del texto de la Constitución de su país, y los tratados de la Unión americana no están sujetos a la revisión de todo el Congreso, sino sólo a la del Senado.

Se acaba de aludir al tratado de Guadalupe. Aunque es muy justificable, atendidas las circunstancias en que se celebró, aún no es posible examinarlo a sangre fria, porque los sucesos están demasiado frescos y de ellos se ha apoderado el espiritu de partido. Pero como el Sr. Arriaga parece haberse detenido en sus cargos sólo por la consideración de que el autor del tratado acaba de bajar a la tumba; yo debo protestar, dice, contra esa especie de reserva, y si hubo error al negociar la paz, no fué traidor el que no tuvo otro arbitrio que aquel tratado para salvar nuestra nacionalidad; el que entregó integra a la administración siguiente la indemnización de los 15 millones; el que estipuló el art. XI, que borraron después la torpeza y la avaricia de los conservadores. Yo ví en Querétaro que el Sr. D. Luis de la Rosa carecía muchas veces de lo más necesario. Y este ciudadano ha muerto pobre, porque sacrificó sus intereses al servicio público. Creo de mi deber protestar contra toda alusión que tienda a empañar su buena memoria.

El Sr. Arriaga dice con el tono de la mayor sinceridad, que aunque consideró el tratado como una verdadera aberración política, y le encontró la nulidad de haberse celebrado con Mr. Trist cuando ya estaban revocados sus poderes, y por esto com-



batió la obra de la paz; no ha tenido la menor intención de atacar la buena memoria del Sr. D. Luis de la Rosa, acusandolo de traición ni de venalidad, pues por el contrario, reconoce como el que más su honradez y su patriotismo. Pero entonces el Congreso no pudo dejar de aprobar el tratado; no se le dejó camino ni para examinarlo libremente, y en esto consiste su argumento en pro de la fracción que se discute.

El Sr. Barrera cree que la fracción es de aprobarse porque se trata sólo de una facultad que el Congreso ejercerá cuando lo crea conveniente, y que así, como no es un requisito indispensable, el gobierno puede tratar sin necesidad de las instrucciones.

La fracción es reprobada por 62 votos contra 20.

Sin discusión, y por unanimidad de 79 votos, es aprobada la vigésima tercera que dice: «23.» Para dar su consentimiento a fin de que el ejecutivo pueda disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos Estados o Territorios, fijando la fuerza necesaria.»

Sin discusión, y por unanimidad de 84 votos, es aprobada la vigésima cuarta que dice: «24.ª Para prorrogar por treinta días útiles el primer período de sus sesiones ordinarias.»

Sin discusión y por 81 votos contra 2, es aprobada la vigésima quinta que dice: «25.ª Para formar su reglamento interior y tomar las providencias necesarias para hacer concurrir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.»

La vigésima sexta dice: «26.ª Para nombrar y remover libremente a los empleados de su Secretaría.»

El Sr. Prieto cree que esta disposición estaría mejor en el reglamento interior del Congreso.

Previo el permiso de la cámara, la Comisión retira esta fracción.

La vigésima séptima dice: «27.4. Para crear y suprimir em-



pleos públicos de la federación, señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.

El Sr. Prieto opina que esta atribución la ejerce el congreso al revisar el presupuesto.

El Sr. Mata replica que en el presupuesto el ejecutivo inicia los gastos; pero que los empleos de nueva creación resultan de la resolución del congreso.

El Sr. Prieto dice que, para proveer empleos muy subalternos, sería embarazoso ocurrir al congreso.

El Sr. Mata contesta, que la provisión corresponde al ejecutivo, y la creación al legislativo.

La fracción es aprobada por 72 votos contra 7.

La vigésima octava decía: «28. Para conceder premios o recompensas por servicios eminentes prestados a la patria o a la humanidad.»

La Comisión hace extensiva la facultad a la concesión de patentes de privilegio a los inventores y perfeccionadores de mejoras industriales, y con esta enmienda es aprobada la fracción por unanimidad de los 79 diputados presentes, levantándose la sesión por haber dado la hora de reglamento.

SESIÓN DE 14 DE OCTUBRE DE 1856.—La fracción vigésima novena del art. 64 del Proyecto de Constitución, decía: «29.ª Para establecer postas y correos.»

La Comisión la reformó en estos términos: «29.ª Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas y correos.»

Así fué aprobada por 77 votos contra 4.

Sin discusión y por 78 votos contra 4, fué aprobada la fracción trigésima, que dice: «30.ª Para expedir todas las leyes que sean necesarias y propias para hacer efectivas las facultades antecedentes y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión.»

SESIÓN DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1856.—Se abre el debate so.



bre la adición del Sr. Castañeda, relativa a que sea facultad del Congreso remover a los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor.

El Sr. Mata pide algunas explicaciones, y teme que el artículo dé existencia constitucional a una oficina de cuya necesidad juzgarán los futuros congresos.

El Sr. Castañeda dice, que precisamente entra en su intención asegurar la existencia de la contaduría mayor, cuya importancia consiste en que glosa las cuentas del ejecutivo y prepara los trabajos del presupuesto, circunstancias que hace necesario que dependa exclusivamente del poder legislativo.

El Sr. Gamboa cree innecesaria la adición, porque hay leyes preexistentes sobre la contaduría mayor.

El Sr. Prieto propone que la adición hable «de las dependencias del Congreso.»

El Sr. Castañeda hace esta enmienda.

El Sr. Arriaga se opone a la vaguedad de la nueva redacción y cree indispensable que se determine claramente de qué empleados se trata.

Dada la hora de reglamento, se levanta la sesión, quedando pendiente el debate.

Sesión de 25 de noviembre de 1856.—La adición del Sr. Castañeda al artículo que trata de las facultades del Congreso dándole la de nombrar y remover libremente a los empleados de su secretaría y de la contaduría mayor, apareció en su primitiva forma; fué apoyada por el Sr. Prieto, quien demostró la necesidad de que la oficina de glosa y de su presupuesto dependa del cuerpo legislativo y fué aprobada por 78 votos contra 3.

Sesión de 27 de noviembre de 1856.—La fracción 4.ª del art. 64, que fué modificada en el primer debate, da al Congreso la facultad de erigir nuevos Estados, cuando así lo pidan 80,000 habitantes que tengan los elementos para constituir una entidad política. La adición propone que para que se lleve a cabo



el acuerdo del Congreso, es indispensable que sea aprobado por la mayoría de las legislaturas.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) se opone a esta idea, porque la cuestión de erigir nuevos Estados no interesa a las legislaturas, sino a la federación, y porque las legislaturas no deben ser un tribunal de apelación contra las resoluciones del Congreso.

Nadie habla en pro de la adición, y los Sres. Moreno y Zarco, que tenían la palabra en contra, la renuncian.

La adición es aprobada por 52 votos contra 27.

Otra adición consulta que el Congreso tenga la facultad de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento corresponde a los tribunales federales.

Es aprobada por 79 votos contra 1.

SESIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1856.—La Comisión de Constitución presentó la fracción 19 del artículo que enumera las facultades del Congreso, y dice: «Para el arreglo interior de los territorios.» Sin discusión fué aprobada por unanimidad de 79 diputados.

SESIÓN DE 7 DE ENERO DE 1857.—Inmediatamente después, por 67 votos contra 12, fué aprobado el voto particular de los Sres. Mata, Villalobos y Zarco, que presentó la fracción 18 del art. 64 del proyecto de Constitución, que deja a los Congresos Constitucionales la facultad de fijar y variar la residencia de los Supremos poderes.

SESIÓN DEL 28 AL 31 DE ENERO DE 1857.—La Comision de Constitución presenta el siguiente dictamen, consultando que entre las facultades del Congreso de la Unión, esté la de arreglar el régimen interior del Distrito y Territorios en lo político y en lo judicial, reservándose al pueblo la organización municipal.

Señores:

«La Comisión de Constitución tiene el honor de presentar dictamen sobre la proposición de los Sres. Diputados Gamboa



y del Río, contraida a que el derecho que la Constitución otorga al pueblo del Distrito y Territorios de nombrar sus autoridades políticas y municipales, se extienda a nombrar también las judiciales, y a que se designen las rentas que han de servir a cubrir las atenciones locales.

Considerando que el derecho que se solicita se funda en principios de justicia, la Comisión, sin más que hacer que un ligero cambio en la redacción de las últimas palabras tiene el honor de someter a la deliberación del Congreso la siguiente proposición:

«Se aprueba la adición al art. 64 del proyecto de Constitución por los Sres. Gamboa y del Río, en los términos siguientes:

A la fracción que dice: «Para el arreglo interior del Distrito Federal y Territorios, sobre la base de que los ciudadanos elegirán popularmente las autoridades políticas y municipales, se agregará y «judiciales,» designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales.»

Sala de Comisiones del Congreso extraordinario Constituyente. México, enero 30 de 1857.—Guzmán.—Mata.—Olvera. Cortés y Esparza.

El Sr. Castillo Velasco retira su firma, reservándose explicar en el debate las razones que tiene para hacerlo.

El Sr. Prieto dice: Ya no hay dictamen!

El Sr. Secretario Gamboa dice: que si hay, porque conforme a un acuerdo del Congreso bastan tres firmas.

No, no! dicen varias voces.

El Sr. Cendejas pide que se dé lectura al acuerdo a que se refiere la Secretaria.

La Secretaria anuncia que otro miembro de la Comisión acaba de suscribir el dictamen.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) dice: que el dictamen si en la apariencia concede algo al Distrito, en realidad lo que hace es consumar el despojo de todos sus derechos, privándolo de elegir



gobernador y una asamblea que intervenga en su régimen interior, y arrébatándole sus rentas particulares para que se pierdan en el erario federal y se inviertan en gastos que corresponden a todos los Estados. El Distrito quedará con dobles cargas y sin recursos para su administración interior.

Esta injusticia se funda en que, según se ha dicho, se considera al Distrito como menor, mientras son mayores Chihuahua, Nuevo León y Tlaxcala! Y por tanto el Distrito ha de tener tutores que han de robar al pupilo. Este es un enorme atentado contra el pueblo del Distrito y contra todo principio de equidad y de justicia. Si la Constitución ha de consumar tamaño despojo, no será el cimiento de la paz pública, será sí un botafuego para los pueblos que quedan atropellados, sin más recursos que la revolución para hacer valer sus derechos.

El Sr. Mata contesta que la organización municipal en manos del pueblo, basta para asegurar la libertad local y la buena administración de las rentas particulares. Como el arreglo del régimen interior del Distrito queda encomendado al Congreso constitucional, no hay aún razón para declamar contra él, cuando sobran motivos para esperar que sea democrático y arreglado a los principios de la Constitución.

No hay tampoco motivo para hablar de despojo, ni hacer cargo a los Estados que tienen la pretensión de ser tutores del Distrito.

La Comisión ha querido asegurar al Distrito la libertad municipal ya que el Congreso ha creído imposible que existan a la vez en un mismo punto los poderes de la Unión y los de un Estado.

El Sr. Cendejas, encontrando oscuros los términos del dictamen, pregunta ¿qué significa reservar al pueblo la organización municipal? ¿Quiere esto decir simplemente que los Ayuntamientos han de ser electos por el pueblo? Si esto es todo, dígase francamente, y no se quiera dar tanta pompa a un derecho de



que goza la aldea más miserable. ¿O pretende la Comisión que el pueblo del Distrito, a la manera de la democracia de Atenas, se congregue para desempeñar por sí mismo la administración municipal? El artículo no tiene claridad, y en último análisis nada concede al Distrito.

Da tristeza ver que cuando tanto se declama en favor de los principios de la democracia, se quiera que el pueblo del Distrito en su administración interior esté bajo la tutela del Congreso general; es decir, de un cuerpo que él no elige y que no puede estar al tanto de sus necesidades. Este empeño es antidemocrático, está en abierta contradicción con muchas disposiciones constitucionales y va al absurdo de las tutorías para los pueblos.

El Sr. Olvera cree que todas las dificultades que se presentan en lo relativo al Distrito, nacen del supuesto falso de creer imposible la salida de los Poderes Supremos de la ciudad de México. La Comisión opina en sentido contrario, considera fácil la translación, cree que cuando ésta se verifique, el Estado del Valle se erigirá con las mismas libertades que los demás Estados, y así, sobre este punto, no hay que cuestionar.

A las dudas del Sr. Cendejas contesta, que el fin del dictamen es, que los Ayuntamientos sean electos por el pueblo.

El Sr. Banuet cree que si ha habido alguna idea democrática en las intenciones de la Comisión, no ha sabido expresarla. La redacción del artículo es tan poco clara, que a pesar de las explicaciones del Sr. Olvera, parece que el Congreso no puede legislar en materias municipales; y como el pueblo no ha de tener una legislatura, o una asamblea para su régimen interior, resulta que es ilusoria la reserva que se le hace de la organización municipal, pues en realidad no tiene medios de arreglarla. No encuentra razón en privar al Distrito de un Gobierno propio, ni en someter asuntos interiores de una localidad a los Poderes de la Unión, que según el principio federativo, no deben tener incumbencia.



El Sr. Mata dice, que la Comisión ha tenido que sujetarse a lo dispuesto por el Congreso, sin volver a cuestiones ya resuel tas. Por esto, pues, no puede consultar nada relativo al régimen político interior del Distrito.

No es absurdo ni repugnante que el Congreso de la Unión legisle para esta localidad, si se reflexiona que legisla también para los Estados todos de la Federación, y a veces para uno solo en particular.

El orador no incurre en inconsecuencia; como miembro de una Comisión tiene que sujetarse a las resoluciones de la Asamblea, pero confiesa que no está satisfecho del artículo, y cree que no basta a las necesidades y derechos del pueblo del Distrito.

Por fin, propone un nuevo artículo, consultando que el Congreso de la Unión arregle el régimen interior del Distrito y Territorios bajo la base de que el pueblo ha de elegir sus autoridades políticas y municipales.

La Comisión acepta este nuevo artículo, colocándolo entre las atribuciones del Congreso.

El Sr. Castillo Velasco, como representante del Distrito, no puede prescindir del deber de defender los derechos del pueblo que lo honró enviándolo a la Asamblea. Todos reconocen los derechos de este pueblo; todos confiesan que son legítimas sus aspiraciones; pero en llegando a la práctica, aparecen dificultades, se multiplican los embarazos, y al fin las promesas más halagüeñas no son más que mentira, como ha sucedido con la erección del Estado del Valle.

Se quiere, sin apariencia de razón, que el Distrito viva bajo dos tutelas, la de los Estados y la del gobierno, que no es más que la dictadura sin trabas y sin regla. El Distrito es el asno de la fábula, van y vienen revoluciones, ocurren cambios políticos, y en el centralismo y en la dictadura y en la Federación, el gobierno, sea el que fuere, siempre manda en el Distrito con



la punta del pie, para emplear una frase que aunque vulgar, es enteramente exacta.

El Distrito, cansado de tan precaria situación, esperó mucho de la revolución de Ayutla, la abrazó con entusiasmo y saludó con júbilo la reunión del Congreso Constituyente. Sus esperanzas eran ilusiones, han salido fallidas, se han ido perdiendo poco a poco, como las hojas de los árboles que arranca el rigor del invierno. Proclamó el plan de Ayutla y fueron vanos sus esfuerzos para darse el Estatuto orgánico prometido a todas las localidades. Quedó sujeto como siempre, al acaso y al capricho.

Se le dijo que será Estado, pero con tantas limitaciones que el reconocimiento de sus derechos no ha sido más que una amarga ironía. Todo cuanto ha pedido se le ha negado, y ya los diputados que conocen la justicia que asiste al pueblo de México, necesitan hacer un esfuerzo supremo para defenderlo, porque se quiere apagar su voz con burlas, con murmullos, con carcajadas, como si fueran unos insensatos a quienes se debe cubrir de baldón.

La proposición que se discute hace una aparente concesión que en realidad significa bien poco. Si se cree que los futuros Congresos pueden dar una organización democrática al Distrito, ¿por qué no el actual con su carácter de Constituyente emprende la tarea que quiere abandonar a sus sucesores? ¿Por qué desdeña hacer efectivo el derecho que no ha podido reconocer?

No sabe cómo explicarse las pocas simpatías que el Distrito encuentra en la Asamblea, cuando ha mantenido 8,000 hombres en campaña contra la reacción; cuando emplea sus recursos todos en defender los principios de Ayutla; cuando ha sido y es el más firme apoyo del Congreso.

El nuevo dictamen nada concede; deja la elección de funcionarios al pueblo; pero quita al Distrito sus rentas. ¿De qué sir-



ve la libertad en la miseria? ¿Cómo mantener autoridades, si no hay recursos para pagarlas? Dígase más bien que para el Distrito no hay más porvenir que la dictadura, esto a lo menos será franco; y no se pretenda engañarlo, ofreciéndole una libertad a medias.

El Congreso va a resolver la suerte de 300,000 habitantes, de una parte importante de la República, por su civilización, por sus progresos, por su trabajo, por su amor a la libertad. Ya no se apela a la justificación de la Asamblea, sino a su compasión, a sus sentimientos de humanidad, para que ya que ha proclamado la libertad de la República, no incurra en la inconsecuencia de dejar a una población de 300,000 almas esclava de la dictadura.

El Sr. Moreno, calificando de exagerada hasta el extremo, la pintura que acaba de hacerse de los sufrimientos del Distrito, que en verdad no es tratado como país conquistado, dice que se le conceden los mismos derechos que al resto de la Federación. No contribuye con más que los Estados para los gastos públicos; envía representantes al Congreso y no tienen por qué quejarse de desigualdad. Cuando sea Estado tendrá los mismos derechos, la misma organización que los demás Estados; pero entretanto, es imposible que aquí subsistan uno enfrente de otro, el poder local y el poder general.

Véase lo que pasa en los Estados Unidos; alli en la capital de la federación no hay una legislatura particular para la ciudad de Washington, y se comprende la necesidad de que no sea extensa ni fuerte la residencia del gobierno general.

Lo que hay es, que el Distrito es ambicioso, que quiere engrandecer su territorio, que aspira a la dominación, que quiere ensancharse y extenderse. Aquí encuentran los poderes elementos para oprimir, elementos para el despotismo que alarman a los Estados, que los amenazan con la pérdida de sus libertades.



El orador protesta en nombre del Estado de Jalisco, que no quiere el ensanche del Distrito, que es ya demasiado poderoso y que es menester que la ciudad federal se limite al ámbito de sus garitas, para que no sea un amago a las libertades públicas.

El Sr. Prieto dice, que muy poco o nada avanza el Distrito con poder nombrar un gobernador, si se le priva de su hacienda particular, si todas sus rentas han de ser ocupadas por el gobierno general en atenciones de la Federación. Este punto merece un examen tan detenido como desapasionado, si se quiere proceder con equidad. Todo puede arreglarse si los poderes salen de la ciudad, o si se encuentra otra combinación acertada; pero sin recursos nada puede hacer el Distrito, y el poder municipal será impotente para atender a sus necesidades.

El paralelo entre Washington y México es de todo punto inaceptable para los que saben lo que son ambas ciudades. En los Estados Unidos no hay una población rica y floreciente sacrificada a infundadas desconfianzas.

La cuestión no debe verse bajo el aspecto que le dan algunas declamaciones; en ella deben buscarse solamente el Derecho y la Justicia.

El Sr. Gamboa explica sus votos anteriores en esta cuestión, dice que no ha sido inconsecuente, y rechaza el cargo de provincialismo que en la tribuna y por la prensa se ha hecho a la mayoría del Congreso. Este cargo puede volverse con ventaja, pues bastantes pruebas de provincialismo dan los mismos que defienden al Distrito.

No se quiere destruir ningún derecho legitimo, pero se ve que en el único país que está constituido bajo la forma de República Federal, el Gobierno de la Unión se encuentra en un recinto pequeño y sin fuerzas para oprimir a los Estados. Aqui también hay que tener en cuenta que de México sacan elementos los poderes generales para dominar despóticamente a los Estados, y aquí se producen todas las dictaduras.



El Distrito Federal debe de ser pequeño; sus ideas en este punto no se refieren a la ciudad de México, sino a cualquier lugar que sirva de residencia a los Poderes Supremos.

El paralelo con la ciudad de Washington es muy oportuno, pues la residencia del Gobierno Americano, es una población de segundo orden en los Estados Unidos.

Desea sinceramente que desde ahora se conceda al Distrito lo más que se pueda y sea compatible con los intereses generales y todo, cuando hayan salido de México los Poderes de la Unión.

El Sr. Castillo Velasco da las gracias al cielo porque al fin comprende el origen del enojo de algunos diputados contra el pobre Distrito.

Se le calumnia pintándolo como lleno de elementos reaccio narios e inclinado al despotismo, cuando por el contrario siempre ha hecho grandes sacrificios por la libertad de la República, sabiendo que sólo él no gozará de esa libertad. Si esto fuera cierto, los hijos del Distrito para realizar las ambiciones que se les atribuyen serían centralistas; pero sucede todo lo contrario, pues del Distrito son los más esforzados defensores de la federación.

¿Es tan temible la ciudad de México, que inspira alarmas y desconfianzas a los Estados? Esto no merece respuesta, y sólo puede pasar porque en tal especie se trasluce un admirable candor.

Tampoco es justo que por aquietar estos temores y sobresaltos haya que sacrificar una víctima. Se teme que el Gobierno general aumente su dominación con los recursos del Distrito; pero este argumento es contraproducente en la cuestión que se debate. El modo de disminuirle esos recursos es devolverlos al pueblo que de ellos ha sido despojado.

Se ha clamado que es imposible la existencia de los poderes generales y de los locales en el mismo lugar. Cediendo a esta



idea, se ha presentado ya a la mesa una proposición que acaso dejará satisfechos a los señores diputados.

No se piensa en que ocupado el Poder Federal hasta de asuntos de Policía, desatiende sus principales deberes y se degrada y envilece hasta convertirse en esbirro.

No hay razón, preciso es repetirlo, para dejar la cuestión a los Congresos futuros cuando el actual tiene el deber de resolverla.

Se pregunta sin cesar ¿qué quiere el Distrito? Quiere gozar de los beneficios de la Constitución, quiere elegir a sus autori dades, quiere tener rentas propias, quiere la libertad del poder municipal, y ninguna de estas pretensiones es contraria a los intereses de la Federación. Por el contrario, si se satisfacen estas justas exigencias se dará a las instituciones un fuerte y robusto apoyo.

El Distrito, en cambio de tanta injusticia y de tanto insulto acepta la tutela de los Estados, porque puede ser siquiera fraternal, pero rechaza la del gobierno, porque la ha sufrido mucho tiempo, la conoce y sabe que es tiránica y despótica.

El Sr. Gamboa dice, que si la alusión del señor preopinante al candor de un diputado se refiere a su persona, sólo puede aceptarla en el sentido de ignorancia.

El artículo es aprobado por 48 votos contra 31.

La Comisión presenta el siguiente dictamen en contra de la adición del Sr. Barrera, que quería que fuese facultad del Congreso nombrar y remover al tesorero general:

SEÑOR:

«Para formular la Comisión de Constitución, el dictamen relativo a la adición presentada por el señor diputado Barrera, sobre que se consigne entre las facultades del Congreso de la Unión, la facultad de nombrar y remover al tesorero general, antes que exponer su propia opinión en este asunto, ha querido



tener a la vista los antecedentes relativos, y ha encontrado que en la sesión del 20 de octubre último, el Sr. Prieto presentó una proposición que dice: «Los empleados superiores de hacienda no podrán ser removidos sino por el Congreso, que es el que los nombra.» Esta proposición fué desechada.

En la misma sesión, el expresado Sr. Prieto presentó otra: «Los empleados superiores de hacienda, nombrados con aprobación del Congreso, pueden ser removidos libremente por el Ejecutivo.» Admitida a discusión y previo dictamen de la Comisión, mereció la aprobación del Congreso.

Basta esta ligera reseña para conocer que la proposición presentada por el Sr. Barrera, fué presentada antes y no admitida, y la contraria fué también presentada y admitida y aprobada por el Congreso.

Esta circunstancia y la consideración de que lo propuesto por el Sr. Barrera es abiertamente contrario a los principios del derecho administrativo, obligan a la Comisión a consultar al Congreso la siguiente proposición:

«No se aprueba la adición presentada por el Sr. Barrera al art. 86 del proyecto de Constitución, que dice: «Nombrar y remover al tesorero general.»

Sala de Comisiones del Congreso Constituyente. México, enero 30 de 1857. — Guzmán. — Cortés y Esparza. — Olvera.—
Mata.»

El dictamen de la Comisión en contra de la adición del Sr. Barrera, sobre nombramiento de tesorero general, es aprobado por 61 votos contra 28.

PARRAFO IV-

De la Diputación Permanente.

Art. 73.—Durante los recesos del Congreso de la Unión, habrá una diputación per-



manente, compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de las sesiones.

ARTICULO 78 REFORMADO.

Art. 73.—Durante los recesos del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de veintinueve miembros, de los que quince serán diputados y catorce senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de las sesiones. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 1856.—Pasando al titulo cuarto, que trata del consejo de gobierno, el art. 103 (Corresponde al 73 de la Constitución) decía: «Durante el receso del Congreso de la Unión, habrá un consejo de gobierno compuesto de un diputado por cada Estado y Territorio, que será nombrado por el mismo Congreso.»

Abandonando la Comisión la idea de crear un consejo, modifica el artículo en los términos siguientes:

«Durante el receso del Congreso de la Unión, habrá una diputación permanente compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio que nombrará el Congreso la víspera de la clausura de sus sesiones.»

El artículo es aprobado por 79 votos contra 1.

ARTICULO 74 REFORMADO

en el encabezado.

(Reforma: Ley de 6 de mayo de 1904).

Art. 74.—Las atribuciones de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las demás



que le conflere esta Constitución, son las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la guardia nacional, en los casos de que habla el art. 72, fracción 20.

II. Acordar por sí sola o a petición del Ejecutivo, la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.

Art. 74, fracción II reformada. (Reforma: Ley de 13 de noviembre de 1874).

II. Acordar por si o a propuesta del Ejecutivo, la convocación del Congreso o de una sola Cámara, a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias.

III. Aprobar en su caso los nombramientos a que se refiere el art. 85, fracción 39

IV. Recibir el juramento del Presidente de la República, y de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.

V. Dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que la Legislatura que sigue tenga desde luego de que ocuparse.

El art. 104 (Corresponde al art. 74 de la Constitución) decía: Las atribuciones del consejo de gobierno son las siguientes:

«1.º Velar sobre la observancia de la Constitución y leyes federales, formando expediente sobre cualquier infracción que note.»



- «2.ª Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el art. 64, fracción 23.»
- «3.ª Acordar por sí solo o a petición del Ejecutivo la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.»
- «4.ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la fracción 3.ª del art. 86.»
- «5.ª Recibir el juramento del Presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia en los casos prevenidos por esta Constitución.»
- «6.ª Dar su dictamen en los negocios que le consulte el Ejecutivo.»

Después de algunas explicaciones, la Comisión reforma el artículo dejándolo en los términos que siguen:

«Las atribuciones de la Diputación Permanente son las siguientes:

- «1.ª Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional, en los casos de que habla el art. 64, frac. 23.ª»
- «2.ª Acordar por sí sola o a petición del Ejecutivo la convocación del Congreso a sesiones extraordinarias.»
- «3.ª Aprobar en su caso el nombramiento de funcionarios públicos a que se refiere la frac. 3.ª del art. 86.»
- «4.ª Recibir el juramento del Presidente de la República y de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, en los casos prevenidos por esta Constitución.»

Dividido en partes, sin discusión, son aprobadas la 1.ª, 3.ª y 4.ª por unanimidad de 79 votos y la 2.ª por 79 contra 1.

SESIÓN DE 31 DE OCTUBRE DE 1856.—La Comisión de Constitución presentó como fracción 5.ª del art. 104, que la Diputación Permanente tenga la facultad de extender dictamen sobre los asuntos que queden pendientes, para que el Congreso tenga de que ocuparse desde el principio de las sesiones.

Sin discusión fué aprobada esta fracción por 74 votos contra 6.



SECCION II.

Del Poder Ejecutivo.

Art. 75.—Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión, en un solo individuo que se denominará «Presidente de los Estados Unidos Mexicanos».

SESIÓN DE 15 DE OCTUBRE DE 1856.—Pasando a la sección segunda del título tercero, se entra en la organización del Poder Ejecutivo y por unanimidad de 80 votos es aprobado el artículo 77 (Corresponde al art. 75 de la Constitución) que dice: «Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.»

Art. 76.—La elección de Presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que disponga la ley electoral.

ARTICULO 76 REFORMADO

Art. 76.—La elección de Presid<mark>ente será</mark> directa y en los términos que dis<mark>ponga la</mark> ley electoral. (Reforma: Ley de 26 de abril de 1912).

SESIÓN DE 16 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 79 (Corresponde al art. 76 de la Constitución) del proyecto de Constitución dice: «La elección de presidente será indirecta en primer grado y en escrutinio secreto, en los términos que prescriba la ley electoral.»

El Sr. Zarco, aunque recuerda que la idea progresista del



sufragio directo fracasó al tratarse de la elección de diputados, y entonces se dijo que se temía que las clases privilegiadas extraviaran el espíritu del pueblo, como en la elección de presidente cambian mucho las circunstancias, se trata sólo de una persona, y no ha de haber muchos candidatos; ruega a la Comisión se sirva decir los fundamentos que tiene para establecer el sufragio indirecto, que se aleja mucho de la verdadera voluntad del pueblo.

El Sr. Guzmán responde que ya está adoptada por el Congreso la elección indirecta; que las mismas razones que tuvo antes, tiene ahora la Comisión; y que es muy conveniente, para lograr mayor facilidad en la práctica, que haya uniformidad en las leyes electorales. La cuestión fué tan debatida cuando se trató de la elección de diputados, que juzga inútil entrar en ella.

El Sr. Gamboa dice, que lo que hay realmente en la Comisión, al huir de la elección directa, es miedo al pueblo. La elección de Presidente queda como estaba antes, y en este punto la Comisión no da ni un solo paso en la vía del progreso.

El Sr. Moreno dice, que los que han votado la elección indirecta, no tienen miedo al pueblo sino al vulgo, según la distinción establecida por uno de los señores que han abogado por el sufragio universal.

El Sr. Castañeda considera que en la elección de Presidente se trata sólo de una persona; que al dar su voto cada ciudadano, consultará sólo con su conciencia, debiendo ser el resultado la expresión genuina de la voluntad nacional. El Supremo Magistrado que fuese nombrado por la mayoría en el sufragio directo, tendría extraordinario prestigio, se sentiría fuerte al contar con la voluntad de sus conciudadanos, el pueblo tendría mayor empeño en sostenerlo, y acaso así terminarian una vez por todas nuestras funestas discordias civiles. Bien poderosas son estas consideraciones para decidir a la asamblea a que se



intente un ensayo de la elección directa, que después podrá extenderse al nombramiento de diputados.

El Sr. Arriaga dice, que el punto fué muy debatido en el seno de la Comisión, y hubo que ceder a los grandes inconvenientes que en el país presenta la elección directa. Con ella no se
acabarán nuestras discusiones civiles, como se promete el Sr.
Castañeda, sino que por el contrario cuando haya muchas candidaturas, los vencidos se convertirán en cabezas de discordia;
las pandillas revolucionarias invadirán el campo electoral, y
serán más recios los combates de la anarquía. Recuerda que la
vicepresidencia fué un elemento de discordia, y teme iguales
resultados de la elección directa. Aunque al orador le halaga
la idea democrática del sufragio universal, conoció que presentaba grandes peligros, y de ellos no quiso ser responsable la Comisión.

El Sr. Gamboa no encuentra nada convincente en las razones de la Comisión. Sea la elección directa o indirecta, habrá las mismas aspiraciones, y los pretendientes pondrán en juego sus relaciones en los Estados para triunfar. Si del ardor de los partidos en tiempos electorales se tienen tantos temores, preciso será renegar de toda elección. Ha habido a veces varios candidatos, y de esto no han resultado discordias. Era otro el caso cuando existía la vicepresidencia, porque se creaba un funcionario demasiado inmediato al Primer Magistrado, y que a veces lo reemplazaba. Como un grande adelanto ha sostenido la Comisión la diminución de un grado en la elección de diputados, y sin peligro puede quitarse este grado en la elección de Presidente. Repite que los que desconfían del pueblo le tienen miedo, y que este miedo, la experiencia acredita que es infundado.

El Sr. Zarco dice, que preveía que la Comisión había de contestar que ya era punto resuelto la elección indirecta, y por esto ha establecido la diferencia de circunstancias que median entre el nombramiento de diputados y de presidente. No preveía



sin embargo, que se diera una razón tan pobre como la del Sr. Guzmán, al alegar que es conveniente que haya uniformidad en la ley electoral. No hay dificultad en interrumpir esa uniformidad; un sólo artículo en la ley puede arreglar el modo de recoger la votación directa, operación demasiado sencilla, pues se reduce a recibir los sufragios, computarlos y declarar quién tiene mayoría. No querer pensar en este artículo, y pintárselo como difícil, parece envolver algo de desidia, y nada más. No se demuestra en qué consiste la conveniencia de esa uniformidad, y si se demostrara, sería preciso adoptar una misma ley para la elección de ayuntamientos, de legislaturas, de gobernadores y de todos los funcionarios públicos. Pero lo prudente es que la ley tome más o menos precauciones, según el acierto que se necesite para nombrar, según el cargo que se va a conferir. Tratándose del Presidente, la única precaución que dé garantias, consiste en el sufragio directo. Y de este modo de elección se huye, sólo porque, como dice el Sr. Gamboa, se tiene miedo al pueblo.

Al elegir Presidente habrá dos, tres o cuatro personas cuando más en quien se fije la opinión pública. Estas personas serán muy conocidas y no es de temer que el último de los ciudadanos, el menos ilustrado no sepa cuál es el que le parece más a propósito para regir los destinos del país. Hay todavía en el pueblo una preocupación a que se refería la víspera un orador, y que es favorable para el acierto. Se cree que la Presidencia es una especie de recompensa a servicios distinguidos. ¿Y qué candidato puede presentarse, de que no pueda decir el último de los ciudadanos si ha servido lealmente a la República o le ha sido funesto en política? ¿Se cree que el pueblo es tan imbécil que no sepa distinguir entre los daños y los beneficios? ¿Se teme que llamándolo a elegir Presidente dé sus votos al Arzobispo o se fije en quien no sea capaz de ser ni alcalde de barrio? ¿En qué se funda este temor?



Se dice que cuando haya muchos candidatos, sobrevendrá la discordia y los vencidos en el campo electoral disputarán el poder al vencedor. Cuando haya elección directa habrá menos y mejores candidatos, porque entonces triunfará el mérito y no la intriga. Que haya muchos candidatos, no es un mal en las democracias, donde el poder pasa de mano en mano; es preciso habituar al pueblo a las luchas electorales y a respetar la voluntad de la mayoría. Y así sucede ya, por más que se exagere nuestra situación. En la última elección constitucional, eran candidatos los Sres. Arista, Pedraza, la Rosa, Bravo, Ocampo, Almonte, y acaso algún otro; y fué electo el primero, y los demás en vez de disputarle el poder, lo reconocieron, y algunos de ellos sirvieron a su administración. ¿Por qué no ha de suceder otro tanto en lo de adelante?

Las razones del Sr. Arriaga carecen de fundamento, y se nota en este señor cierta frialdad, cierta debilidad, porque de seguro le falta convicción para defender el artículo. No tiene fe en esa especie de mamotreto de la elección indirecta, y por eso no es el orador entusiasta y elocuente de otros días. Esto consiste en que el Sr. Arriaga es tan demócrata, tan progresista, como los que defienden el sufragio directo, y por lo mismo no puede ser órgano de la mayoría de la Comisión.

Se han visto en la elección directa inconvenientes que no existen; pero no se ha examinado los que presenta la indirecta. Para referirlos no se necesita que los invente la imaginación, porque los enseña la experiencia. Del sufragio indirecto han resultado nuestros Presidentes, recórranse sus nombres y entre ellos como excepción se encuentra la probidad y la aptitud. ¿Cuántos hombres de Estado han sido Presidentes? ¿Cuántos han comprendido lo noble y lo elevado de su magistratura? ¿De quiénes han venido los ataques a la libertad, los insultos a la Nación, los atentados de todas clases, las dilapidaciones y los escándalos? Pues todo lo que ha pasado y no puede olvidarse,



se debe a la elección indirecta. ¿Habrá quien sostenga que la elevación de ciertos hombres funestos se ha verificado por la voluntad del pueblo? No, porque todos han visto falsear esa voluntad, que ha sido reemplazada por el juego de cubiletes que se llama elección indirecta. Y esto es natural, no hay hombre, no hay facción que pueda seducir ni corromper a los millones de votantes que habría en la elección directa, mientras la intriga, el cohecho y la coacción son muy fáciles en los colegios electorales, que se componen de número muy limitado de personas.

A veces el Ministerio ha sido un escalón para la Presidencia y toda lucha electoral ha presentado un carácter de farsa repugnante. La candidatura ha sido sostenida por el candidato, los fondos públicos se han dilapidado en pagar escritores famélicos que ensalcen a un ambicioso, y la influencia oficial ha andado mendigando votos en los Estados. Todo esto, gracias a la elección indirecta, porque con la directa nada valdrían las intrigas de un gabinete, ni la grita de periódicos vendidos, ni las recomendaciones de los gobernadores. Se ha creido también que la Presidencia es el último ascenso de la milicia, y cuantos bien o mal se han ceñido una faja de general, se han soñado con títulos para gobernar a la República, figurándose que el uniforme comunica la ciencia infusa. Así las bayonetas han ayudado a escalar el poder, haciendo un papel importante en la elección, v la Presidencia ha tenido más de una vez el aspecto de vivac o de cuerpo de guardia. ¡Todo esto gracias a la elección indirecta!

Es tiempo ya de poner coto a todos los escándalos que han acabado con la libertad y nos han deshonrado ante el mundo. Todo cambiará cuando el pueblo por sí mismo y sin tutores sea el que escoja al que ha de ejercer la más alta magistratura del país.

Y habrá otra ventaja. Los candidatos en vez de recurrir a la intriga, recurrirán a la franqueza, darán sus programas, con-



traerán solemnes compromisos, cuyo cumplimiento les exigirá la opinión; mientras de otro modo los aspirantes nada ofrecen, están dispuestos a marchar al acaso, y la elección es para los partidos y para el país un juego de azar. Cada día es más urgente la necesidad de la candidatura y del programa para evitar tantas desgracias, tantos desengaños y tantas inconsecuencias. En el poder son frecuentes las más escandalosas metamorfosis; el que sube se deja llevar a menudo de todos los vientos, y puede hacer cuanto quiera porque con nadie tiene compromisos.

Las ventajas todas están de parte de la elección directa. El partido democrático debe ser consecuente en sus teorías y aceptarla desde luego. Si se ha de estar clamando que el pueblo es soberano, para arrancarle el poder y no dejarlo hacer nada, se huellan los principios democráticos y se incurre en una monstruosa constradicción.

El Sr. Guzmán dice que se había abstenido de entrar en la cuestión porque la creía ya resuelta de antemano por el Congreso. Tiene, sin embargo, que contestar a las principales objeciones. Al declararse por la uniformidad en las bases de las leyes electorales, no ha obrado por desidia ni exagerado la idea, sino que ha sostenido que conviene que haya la mayor analogía posible en las bases de dichas leyes, para evitar desórdenes y complicaciones.

Si en la teoría es muy sostenible la elección directa, en la práctica presenta grandes inconvenientes. ¿Quiere el Sr. Zarco la mayoría absoluta, o la relativa, para decidir de la elección? Debe querer la absoluta, porque de lo contrario iría en contra de sus propios principios. Pues bien, por medio del sufragio directo es muy dificil obtener la mayoría absoluta y hé aquí la necesidad de escoger entre los dos que reunan mayor número de votos y de apelar a otro cuerpo electoral que haga el segundo escrutinio.



De cualquier modo que se arregle esta combinación, la elección deja de ser directa, y esto sólo basta para convencerse de que en la esencia no son muy sólidas las impugnaciones al artículo. Si se adopta la mayoría relativa no se necesita demostrar que esto es antidemocrático.

Para llegar a las grandes reformas, antes debe prepararse el camino, y así ha procedido la Comisión al disminuir los grados de la elección para llegar más tarde al sufragio directo, de modo que el pueblo lo comprenda y no sea un juego de cubiletes, como díce el Sr. Zarco.

El Sr. Castañeda dice que los mismos inconvenientes que el Sr. Guzmán encuentra en la elección directa, ofrece la indirecta, sin ninguna de las ventajas de la primera. Para regularizar el sufragio, bastará una ley demasiado sencilla, y en el caso de que no haya mayoría absoluta, la dificultad se salva apelando al Congreso, ya sea directa o indirecta la elección; escogerá entre las personas que reunan más votos, lo cual no ofrece dificultad, porque el Congreso representa muy bien a la nación, y no puede votar sino a los designados por el pueblo.

Que haya muchos candidatos es difícil, pero nunca serán un mal y el instinto del pueblo se fijará en muy pocas personas. Cuando haya un Presidente que en la elección directa reuna la mayoría absoluta, será el hombre del pueblo, gozará de inmenso prestigio, tendrá más confianza en su autoridad, y podrá afirmar la tranquilidad del país. Siendo esto muy posible, no debe renunciarse a un ensayo, con el que si no se gana, nada puede perderse. En la práctica los inconvenientes son iguales, y las ventajas están todas del lado de la elección directa.

El Sr. Olvera opina que sería bueno discutir en lo general, si todas las elecciones han de ser directas o indirectas, porque si las ha de haber de distintos modos, unos funcionarios se derivarán mas inmediatamente del pueblo y tendrán más prestigio que otros, lo cual no puede ser conveniente al buen orden



de la República. Un presidente nombrado por el sufragio directo podría sobreponerse al Congreso, creyendo que su autoridad era mucho más popular.

Con mucha exactitud ha pintado el Sr. Zarco lo que ha pasado en las elecciones anteriores; pero ha omitido decir que los electores que se dejan seducir, no son patriotas, ni ilustrados.

Prescindiendo de entrar en todas las cuestiones que se han tocado, cree que hay grande interés público en que todos los poderes se deriven de la misma fuente, y así, si ahora se adopta la elección directa, será preciso modificar el artículo que estableció la indirecta para el nombramiento de diputados.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) no vacilaría en tratar como desea el Sr. Olvera, el punto en general, si esta cuestión no fuera una de tantas de las que ya ha perdido el partido progresista en los debates de la Asamblea. Entrará, pues, al examen de las razones que ha dado la Comisión en defensa de su artículo.

Se defiende lo que se llama uniformidad en las leyes, pero no se explica cuál es la ventaja que resulta de que las leyes se parezcan unas a otras. Para sostener que esta semejanza ha de evitar complicaciones, es preciso partir de la base de que el pueblo va a equivocar unas elecciones con otras, de que va a confundir el voto al Presidente, con el voto al elector de diputados; en fin, de que carece de sentido común, base que no pueden aceptar los demócratas, porque al serlo tienen confianza en el pueblo. Tendría algún fundamento la Comisión, si se le propusiera un sistema más complicado, pero sucede todo lo contrario, se le pide una simplificación que el pueblo puede comprender perfectamente. No hay más que un ciego e infundado amor a la forma que debe conducir a la elección indirecta en todo y para todo, del mismo modo han de nombrarse presidente, diputados, ayuntamientos y jurados, y aun el presidente del Consejo sería más digno, si no se nombrara de un modo tan sencillo. sino recurriendo a elecciones de electores, para que al último



lo eligieran cuatro o cinco notabilidades de la Cámara. Todo esto es absurdo, pero se deduce de la uniformidad tan amada de la Comisión.

Se teme la exaltación de los partidos, es decir, se teme siempre la acción del pueblo, y este miedo ha de hacer al fin que sucumba toda idea republicana y se acepte la monarquia absoluta, para que el pueblo no tenga más que hacer que obedecer en calma. No se quiere la elección directa, porque el pueblo puede exaltarse; se rechaza el juicio por jurados, porque el pueblo puede excederse; se tiene horror al derecho de asociación, porque el pueblo puede extraviarse; inspira miedo el derecho de petición, porque el pueblo puede desmandarse... Pero a este paso, si no se ha de dejar al pueblo ningún derecho, si todos han de quitársele por precaución, debe suprimirse la república, ya que los tímidos no ven, ni comprenden lo que es el pueblo.

La elección indirecta se funda en el absurdo de suponer que los menos son más difíciles de extraviar que los más, y que no pueden corromperse. Mientras menos sean los electores, más fácil es corromperlos. Cohechar a todo el pueblo, es imposible, porque no hay que darle, y es sabido que nadie se corrompe gratis. A los electores se les puede dar dinero, empleos, esperanzas. Un elector pretende el correo, otro el estanquillo, otro la sacristía de la parroquia, otro la exención de la alcabala y todos votan aquel de quien esperan el logro de sus miserables aspiraciones. Cuando la elección la haga el pueblo, las esperanzas serán legítimas, las aspiraciones se dirigirán al bienestar y al engrandecimiento del país.

Pero los hombres prácticos dicen a los que reclaman el sufragio directo: «Descended de las nubes de nuestras teorias y ved los hechos.» Estos hechos son el temor de que cada alcalde de pueblo, sea candidato a la presidencia! Y precisamente con la elección directa ha de disminuir el número de candidatos.



Y si en el primer ensayo hay errores y equivocaciones, después el pueblo acertará, comprendiendo que se trata de sus intereses.

Si el pueblo se exalta, esto es mejor que la indolencia y el abandono que algunos se afanan en conservar.

Pero a cada paso incurrimos en contradicciones, y jactándonos de demócratas y de amigos del pueblo, sin cesar quitamos su cetro a este soberano, para que no tenga armas peligrosas.

El Sr. Moreno comienza por decir al Sr. Zarco, que los que defienden la elección indirecta, son tan demócratas y tan progresistas como él.

No teme que los alcaldes aspiren a la presidencia, ni que haya muchos candidatos; pero tampoco está conforme con el Sr. Castañeda, en apelar al Congreso cuando no haya mayoría absoluta, sino al pueblo, y siempre al pueblo.

Pero como del pueblo puede abusarse, no sólo por el soborno, sino por el engaño, para evitar este mal, se declara en pro de la elección indirecta.

El Sr. Gamboa dice, que si algo valen los hechos prácticos que se alegan contra la elección directa, ellos tendrán valor en todos los tiempos y en todos los pueblos, y a medida que sea más poblada y más ilustrada una nación, será más difícil que haya mayoría absoluta en favor de un candidato. Pero contra estos que se llaman hechos y no son más que hipótesis del temor, existe el hecho práctico de estar establecida la elección directa en otros países, salvándose todas las dificultades.

El Sr. Olvera dice, que el sistema de ensayos que propone el Sr. Ramírez es tan expuesto y peligroso, como dejar andar a los niños cuando aún no tienen fuerza para que aprendan, a costa de hacerse chichones en la frente. Añade que desconfía del sufragio directo desde que ve que va siendo muy del gusto de los conservadores, alentados sin duda por el resultado que dió en Francia elevando al trono a Luis Napoleón y en México prorrogando la dictadura de Santa Anna.



El Sr. Ocampo declara que no está de acuerdo con la Comisión, y que considera la elección directa como único medio de conocer la voluntad del pueblo. Para no prolongar el debate se limita a exponer que la fórmula del despotismo consiste en decir: «sólo yo soy sabio, sólo yo soy bueno, y los demás debenobedecer en razón de su inferioridad;» mientras la democracia dice: «todos saben algo, todos son normalmente buenos.» Fácil es ver la aplicación que esto tiene a la cuestión. Si el pueblo yerra alguna vez, bien; esto no es motivo para arrancarle sus derechos, es el dueño de la casa y pondrá a administrarla a quien juzgue más a propósito.

El Sr. Arriaga dice, que ha experimentado la más viva mortificación con la alusión que le dirigió el Sr. Zarco, acusándolo de que no defiende sus convicciones y extrañando el poco calor de sus pobres discursos. Desde que por primera vez se trató en el Congreso la cuestión de elecciones, manifestó que estaba de acuerdo con las ideas de los más avanzados progresistas, y ahora ha defendido lo que ya estaba resuelto por la asamblea, aunque tal vez votará en contra del artículo.

En cuanto a frialdad y desaliento, los siente en verdad al contemplar tantas ilusiones perdidas, tantas esperanzas desvanecidas al ver que el proyecto de la Comisión mutilado y batido apenas sobrevive sin haber podido hacer triunfar sus ideas capitales. Y si se detiene a examinar la situación del país, siente que están enfermos su espíritu y su cuerpo, que decaesu ánimo y no le queda más esperanza que la unión sincera del partido liberal.

Ha dicho sólo que la elección directa ofrecía grandes peligros, y esto no se contradice con la terrible filípica del Sr. Zarco contra los abusos y los escándalos de lo pasado. Los Sres. Gamboa y Castañeda encuentran los mismos inconvenientes por ambos lados de la cuestión: el Sr. Gamboa confiesa que son de todos los tiempos y de todos los pueblos, de manera que



nadie niega que hay gravísimos peligros. Para el sufragio directo, aún no hay en México los elementos de los Estados Unidos, porque es muy limitado el número de nuestros periódicos, porque no está admitida la costumbre de la candidatura, porque el pueblo no está habituado a las reuniones políticas, y por todo esto debe desconfiarse del éxito.

Está de acuerdo con el Sr. Ocampo, se gloría de ser demócrata, y cada día se arraiga más en su ánimo la profunda convicción de que si México no sigue los principios todos de la democracia, perecerá irremisiblemente.

Ya el Congreso se ha decidido por la elección indirecta; adoptar ahora la directa, sería introducir una mutación en el principio de la soberanía y en el modo de ejercerla.

Debe tenerse en cuenta que de ningún modo es conveniente que el Congreso se derive de distinto origen que el Presidente. La diversidad de elecciones produciría la diversidad de partidos, de castas, la anarquía entre los poderes que harian imprudentes comparaciones entre los títulos de su autoridad.

Resume sus razones, y concluye diciendo, que no acepta en todo las doctrinas de la Comisión, y que sólo hay motivos de prudencia para oponerse a la elección directa.

El Sr. Rojas (D. Jesús) refiriéndose a uno de los argumentos del Sr. Guzmán, observa, que si cuando en la elección directa no hay mayoría absoluta, hace el Congreso, el segundo escrutinio, resulta el sufragio indirecto en un solo grado; mientras conforme al artículo resultará una elección indirecta en dos grados, lo cual es más antidemocrático.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pregunta si ha lugar a votar; varios señores piden votación nominal; pero no hay número, porque sin licencia se han retirado dos diputados, y se levanta la sesión.

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—El acta de esa sesión contiene parte de la discusión relativa al artículo 79 del pro-



yecto que corresponde al 76 de la Constitución, la que se omitió en la Historia del Congreso Constituyente. Puede consultarse en la obra «Derecho Público Mexicano» por Montiel y Duarte.

> Art 77.—Para ser Presidente se requiere: serviudadano mexicano y por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la elección, no pertenecer al estado eclesiástico y residir en el país al tiempo de verificarse la elección.

Sesión de 15 de octubre de 1856. — El artículo 78 dice: (Corresponde al art. 77 de la Constitución) «Para ser Presidente se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos, de 35 años cumplidos al tiempo de la elección y residente en el país al tiempo de verificarse ésta.»

La Comisión añade el requisito de no pertenecer al estado eclesiástico.

El Sr. Ruíz propone que el artículo se divida en partes y se declara en contra de la condición de residencia, porque ciudadanos muy dignos pueden residir en el extranjero.

El Sr. Arriaga contesta, que los residentes en el paíshan de reunir más conocimientos de la situación contemporánea que los ausentes. Los que estén fuera del país por causa del servicio público no interrumpen su residencia. Además, para exigir este requisito, se pueden alegar las mismas razones que las que se dieron para exigir la vecindad de los diputados de los Estados.

El Sr. Ruíz dice, que o no hay razón para exigir tal requisito, o la Comisión no es bastante explícita. Por ausentarse del país un ciudadano no se hace indigno de ocupar los puestos públicos a que lo llamen servicios distinguidos. O la Comisión debe



prescindir del requisito de la residencia o explicar sus miras con más claridad.

El Sr. Ocampo defiende el artículo, diciendo que habrá gravisimos peligros si la elección recae en un ausente, pues habrá un interregno en que peligrará la tranquilidad pública.

La Presidencia no debe considerarse como recompensa de estos o aquellos servicios, sino como magistratura que requiere inteligencia y moralidad.

El Sr. García de Arellano se declara en favor del artículo, y recuerda que combatió como anticonstitucional la candidatura del Sr. D. Luis de la Rosa, porque estaba ausente al tiempo de la elección. No quiere que ni los ministros diplomáticos se consideren como residentes en la República, porque pueden contraer grandes compromisos con gobiernos extranjeros.

El Sr. Lazo Estrada pregunta qué tiempo ha de mediar entre la elección y la posesión del presidente.

El Sr. Guzmán contesta que la resolución de este punto corresponde a la ley electoral.

Después de un breve rato el Sr. Raíz pide que el artículo se divida en partes.

El Sr. Ocampo hace que se lean los artículos del reglamento que disponen que la división en partes se haga para la discusión y no para la votación.

El Sr. Lazo insiste en la división y dice que se pidió a tiempo.

El Sr. Guzmán declara que la Comisión no acepta la idea de dividir.

El Sr. Lazo Estrada reclama contra esta resolución.

El Sr. Ruíz pide que se haga la división conforme a reglamento.

El Sr. Ocampo dice que la división se pidió cuando ya había cesado el debate y cuando se iba a votar, y por tanto se ha infringido el reglamento.



El Sr. Ruíz replica que el punto no se ha declarado suficientemente discutido; que la discusión puede seguir, y que por lo mismo está en su derecho al insistir en que el artículo se divida en partes.

El Sr. Guzmán suplica al Congreso que resuelva esta cuestión, y se acuerda la división del artículo.

El Sr. Arriaga pide que conste que opina en contra de la división.

La primera parte del artículo que abraza todos los requisitos, excepto el de la residencia, es aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes.

La segunda parte, que exige la residencia, es aprobada por 63 votos contra 17.

Art. 78.—El Presidente entrará a ejercer sus funciones el 1º de diciembre y durará en su encargo cuatro años.

ARTICULO 78 NUEVAMENTE REFORMADO.

Art. 78.—El Presidente y el Vicepresidente entrarán a ejercer sus encargos el 1º de diciembre, durarán en él seis años y nunca podrán ser reelectos.

El Presidente nunca podrá ser electo Vicepresidente. El Vicepresidente no podrá ser electo Presidente para el período inmediato.

Tampoco podrá ser electo Presidente ni Vicepresidente el Secretario del Despacho Encargado del Poder Ejecutivo al celebrarse las elecciones. (Reformas: Leyes de 5 de mayo de 1878.—27 de octubre de 1887.—20 de diciembre de 1890.—6 de mayo de 1904. —27 de noviembre de 1911.)



SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—La discusión del artículo 80 del Proyecto Corresponde al art. 78 de la Constitución) obra en la acta de la sesión anotada al margen que se omitió en la Historia del Congreso Constituyente.

SESIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 1856.—La Comisión de ley electoral presenta el siguiente dictamen:

«La Comisión encargada de formar el proyecto de ley electoral orgánica, tiene concluídos sus trabajos, y desde luego los presentaría a vuestra soberanía, si no hubiera tropezado con las dificultades insuperables que ofrece el art. 80 del Proyecto de Constitución, por haber fijado el 16 de septiembre para la posesión del Presidente de la República, siendo ese día el designado para la apertura de las sesiones del Congreso en su primer período. Como el mismo Congreso debe declarar la elección de Presidente, resulta que el electo no tendrá tiempo de saber su nombramiento, y menos de prepararse para ocupar un puesto tan dificil. De este inconveniente nace la necesidad de que los arts. 80 y 82 aprobados ya, se reformen en los términos que la Comisión pasa a proponer, pidiendo la dispensa de todos los trámites.

«1.º El art. 80 del proyecto de Constitución se reforma del modo que sigue:

«El Presidente entrará a ejercer sus funciones el día 1.º de diciembre del año de su elección, y durará cuatro años en su encargo.»

Después de muy breves explicaciones de los Sres. Degollado (D. Santos) y Aranda, el art. 1.º fué aprobado por 71 votos contra 8.

Art. 79.—En las faltas temporales del Presidente de la República, y en la absoluta, mientras se presenta el nuevamente electo, entrará a ejercer el poder el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.



ARTICULO 79 REFORMADO. Reforma: (Ley de 6 de mayo de 1904.)

Art. 79.—Los electores que designen al Presidente de la República, elegirán también, el mismo día y de igual modo, en calidad de Vicepresidente, a un ciudadano en quien concurran las condiciones que para el Presidente exige el artículo 77.

El Vicepresidente de la República será Presidente nato del Senado, con voz, pero sin voto, a no ser en caso de empate. El Vicepresidente podrá, sin embargo, desempenar algún cargo de nombramiento del Ejecutivo y en este caso, lo mismo que en sus otras faltas, será substituído en la Presidencia del Senado de la manera que disponga la ley respectiva.

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—La discusión del art. 81 del Proyecto, que corresponde al 79 de la Constitución, obra en la acta de la sesión dicha y que fué omitida en la Historia del Congreso Constituyente.

Art. 80.— Si la falta del Presidente fuere absoluta, se procederá a nueva elección con arreglo a lo dispuesto en el art. 76, y el nuevamente electo ejercerá sus funciones hasta el día último de noviembre del cuarto año siguiente al de su elección.

ARTICULO 80 REFORMADO. Reforma: (Ley de 6 de mayo de 1904.)

Art. 80.—Cuando el Presidente de la República no se presente el día designado por



la ley a tomar posesión de sa encargo, cuando ya en el ocurra su falta absoluta, o se le conceda licencia para separarse de sus funciones, el Vicepresidente de la República asumirá el ejercicio del Poder Ejecutivo, por ministerio de la ley, sin necesidad de nueva protesta.

Si la falta del Presidente fuere absoluta, el Vicepresidente le substituirà hasta el fin del periodo para el que fué electo, y en los demás casos, hasta que el Presidente se presente a desempeñar sus funciones.

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—Art. 82. del Proyecto correspondiente al 80 de la Constitución (Discusión en la acta de la sesión omitida).

Sesión de 29 de diciembre de 1856.—La Comisión de Ley Electoral presenta el siguiente dictamen:

«2.º El art. 82 del mismo proyecto, en la parte que dice: «Hasta el 16 de septiembre, etc., dirá en la Constitución: Hasta el 30 de noviembre, etc.»

Después de muy breves explicaciones de los Sres. Degollado (D. Santos) y Aranda, el art. 1.º fué aprobado por 71 votos contra 8, y el 2.º por 73 contra 6.

> Art. 81.—El cargo de Presidente d<mark>e la</mark> Unión sólo es renunciable por causa grave, calificada por el Congreso ante quien se presentará la renuncia.

ARTICULO 81 REFORMADO (Reforma: Ley de 6 de mayo de 1904).

Art. 81.—Si al comenzar un períod<mark>o cons-</mark> titucional no se presentaren el Presid<mark>ente y</mark>



el Vicepresidente electos, o la elección no estuviere hecha y declarada el 1º de diciembre, cesará, sin embargo, el Presidente cuyo período haya concluído y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, y si no lo hubiere o estuviere impedido, uno de los demás Secretarios, siguiendo el orden de la ley que establezca su número.

De la misma manera se procederá cuando en caso de falta absoluta o temporal del Presidente no se presentare el Vicepresidente, cuando a éste se le conceda licencia para separarse de sus funciones, si las estuviere desempeñando, y si en el curso de un período ocurriere la falta absoluta de ambos funcionarios.

En caso de falta absoluta del Presidente y del Vicepresidente, el Congreso de la Unión, o en su receso la Comisión Permanente, convocará desde luego a elecciones extraordinarias.

Cuando la falta de uno y otro funcionario tuviere lugar en el último año del período constitucional, no se hará tal convocatoria, sino que el Secretario que desempeñe el Poder Ejecutivo seguirá encargado de él hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, o de quien deba substituirlo conforme a los preceptos anteriores.

Los ciudadanos aesignados en las elecciones extraordinarias, tomarán posesión de sus cargos luego que se haga la declaración correspondiente, y los desempeñarán por el



tiempo que falte para la expir<mark>ación del pe-</mark> ríodo constitucional.

Cuando uno de los Secretarios del Despacho deba encargarse del Poder Ejecutivo, lo desempeñará sin necesidad de protesta, entretanto la otorga.

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—Art. 83 del Proyecto, que corresponde al 81 de la Constitución. (Acta omitida).

Art. 82.—Si por cualquier motivo la elección de Presidente no estuviere hecha y publicada para el 1º de diciembre en que debe verificarse el reemplazo, o el electo no estuviere pronto a entrar en el ejercicio de sus funciones, cesará sin embargo el antiguo, y el Supremo Poder Ejecutivo se depositará interinamente en el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 82 REFORMADO (Pejorma: Ley de 6 de mayo de 1904).

Art. 82.—Los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República sólo son renunciables por causa grave, que calificará la Cámara de Diputados, ante quien se presentará la renuncia.

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—Art. 84 del Proyecto, relativo al 82 de la Constitución. (Acta omitida).

Art. 83.—El Presidente, al tomar posesión de su encargo jurará ante el Congreso, y en su receso ante la Diputación Permanente, bajo la fórmula siguiente: «Juro desem-



peñar leal y patrióticamente el encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la Constitución y mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.>

ARTICULO 83 REFORMADO (Reforma: Ley de 6 de mayo de 1904).

Art. 83.—El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso
o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: «Protesto sin reserva alguna guardar y hacer
guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones
y reformas, las leyes de reforma, las demás
que de aquélla emanen, y desempeñar leal
y patrióticamente el cargo de Presidente de
la República que el pueblo me ha conferido,
mirando en todo por el bien y prosperidad
de la Unión.»

El Vicepresidente de la República protestará en la misma sesión, en términos semejantes, desempeñar la Vicepresidencia, y en su caso, la Presidencia de la República; pero si estuviere impedido para hacer la protesta en esa sesión, deberá hacerlo en otra.

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—Art. 85 del Proyecto, relativo al 83 de la Constitución. (Acta omitida).

Art. 84.—El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los Poderes Federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Con-



greso y en sus recesos por la Diputación Permanente.

ARTICULO 84 REFORMADO (Reforma: Ley de 6 de mayo de 1904).

Art. 84.—El Presidente y Vicepresidente de la República no pueden ausentarse del territorio nacional sin permiso de la Cámara de Diputados.

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856.—El art. 87 (Corresponde al 84 de la Constitución) dice: «El Presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el Congreso, y en sus recesos por el consejo de gobierno.»

El Sr. Moreno pregunta ¿qué bienes resultarán de que el Presidente no pueda moverse de un lugar?

El Sr. Guzmán contesta que habrá grandes inconvenientes que el gobierno ande cambiando de residencia, pues se atrasará el despacho de los negocios, y podrán sobrevenir trastornos de graves trascendencias.

El Sr. Moreno cree que puede ser conveniente que el gobierno se mueva para sofocar una rebelión.

El artículo es aprobado por 73 votos contra 7.

Art. 85.—Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de



la hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

- 111. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Congreso, y en sus recesos, de la Diputación Permanente.
- 11. Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demás oficiales superioriores del ejército y armada nacional, y los empleados superiores de hacienda.
- V. Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- V1. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y de tierra para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la guardia nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción 20 del art. 72.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.
- X. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratudos con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso federal.
- XI. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
 - XII. Convocar al Congreso a sesiones ex-



traordinarias, cuando lo acuerde la Diputación Permanente.

XIII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

X1. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

Art. 85, Fracción XVI adicional.

XVI. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado y con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de industria. (Reforma: Ley de 2 de junio de 1882).

SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 1856.—Discusión del art. 86 del Poyecto, correspondiente al 85 de la Constitución. (Acta omitida).

SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DE 1856.—Siguiendo la discusión sobre las facultades y obligaciones del Presidente de la República, fué aprobada por unanimidad de los 80 diputados presentes la fracción cuarta del art. 86, que dice: «4.ª Nombrar con aprobación del Congreso los coroneles y demás oficiales superiores del ejército y armada nacional.»

La Comisión adicionó la fracción haciéndola extensiva a los empleados superiores de hacienda, para que quedara de acuerdo con lo resuelto acerca de las facultades del Congreso.

El Sr. Prieto atacó ardorosamente la adición, volviendo a hablar de la independencia del poder administrativo, del presupuesto, de la cuestión de empleados, de las remociones, etc., etc.



El Sr. Guzmán le advirtió que perdía el tiempo al atacar un punto ya aprobado por el Congreso.

El Sr. Prieto insistió en sus observaciones creyendo que había habido mala inteligencia y que la aprobación del Congreso debe exigirse sólo para el ministro tesorero.

El Sr. Ramírez (D. Ignacio) calificó de importuno cuanto decía el Sr. Prieto, y añadió que lo aprobado ya era bien claro y se refería, no sólo al ministro tesorero, sino a todos los empleados superiores de hacienda.

La adición fué aprobada por 75 votos contra 6.

El Sr. Prieto presentó una adición consultando que los empleados superiores de hacienda sólo pudieran ser removidos por el Congreso.

La adición fué desechada casi por unanimidad, y el Sr. Prieto exclamó: voy a presentar otra en sentido contrario, y dejó su asiento para ir a la mesa.

El Sr. Zarco pidió que siguiera sin interrupciones la discusión pendiente.

El Sr. Prieto replicó que estaba en su derecho al proponer las adiciones que creyera convenientes.

Se dió cuenta con la nueva adición del Sr. Prieto, consultando que el ejecutivo pueda remover libremente a los empleados de hacienda, y fué admitida a discusión.

La fracción 5.ª fué aprobada por unanimidad de 80 votos, la 6.ª por unanimidad de 81, la 7.ª y la 8.ª por unanimidad de 80 y la 9.ª por 71 contra 9, dicen así:

- «5.ª Nombrar los demás oficiales del ejército y armada nacional, con arreglo a las leyes.
- «6.ª Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la seguridad interior y la defensa exterior de la federación.
 - «7.a Disponer de la guardia nacional para los mismos obje-



tos, en los términos que previene la fracción vigésima tercera del art. 64.

«8.ª Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

«9. Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.»

Fué desechada la adición del Sr. Muñoz (D. Eligio) que quería, que para establecer guarniciones en las capitales de los Estados, fuera necesario el permiso de las legislaturas.

La fracción décima decía:

«10. Dirigir las negociaciones diplomáticas conforme a las instrucciones que reciba el Congreso federal, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del mismo Congreso.»

La Comisión, conforme a lo antes acordado, suprimió las palabras: «Conforme a las instrucciones que reciba del Congreso federal,» y con esta enmienda fué aprobada la fracción por 78 votos contra 1.

La fracción undécima fué aprobada por unanimidad de 79 votos; la duodécima, por unanimidad de 81; la décimotercia, por unanimidad de 83 y la décimocuarta, por 75 contra 11. Dicen así:

- «11.ª Recibir Ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.
- «12.ª Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde el consejo de gobierno.
- «13.ª Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- «14. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.»

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856.—Se puso a discusión la fracción décimoquinta del artículo 86 del proyecto de Constitución, que dice: «15.ª Conceder amnistía e indultos por delitos



cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.»

«La ley fijará los casos y los requisitos a que debe sujetarse.»

El Sr. Degollado (D. Santos) cree que la amnistía, como medida general, no puede ser concedida por el Ejecutivo, y desea que la fracción hable sólo de indultos que se refieren a personas y casos determinados. Le parece que dejar la concesión de aministías al Ejecutivo, ofrece grandes inconvenientes, entre otros, el de privar al Congreso de una de sus más preciosas prerrogativas, puesto que en él reside la soberanía.

El Sr. Guzmán, cediendo a estas indicaciones que califica de fundadas, conviene en nombre de la Comisión en señalar, entre las facultades del Congreso, la de conceder amnistías y dejar al Ejecutivo únicamente la de otorgar indultos.

El Sr. Olvera no acepta esta enmienda, porque el indulto es una dispensa de ley, y sólo el que da la ley puede dispensarla.

Es extraño que los defensores del jurado sean los que consulten que el derecho de hacer gracia resida en un solo hombre, y lo quiten al Congreso que ofrece más garantías, porque en él fallan muchos hombres en nombre de su conciencia. Que el Presidente pueda conceder indultos, se presta a escándalos y farsas que ya se han presenciado en administraciones anteriores. Se encerraban multitud de hombres en las cárceles, atribuyéndoles delitos políticos o comunes, para que Santa Anna fingiera clemencia, perdonándolos el día de su santo.

Dar esta facultad al Ejecutivo no es muy conforme con la teoría democrática, y está más de acuerdo con la tradición monárquica que expresan las viejas en estas palabras: «Quien ve la cara del rey no puede ser ahorcado.»

El Sr. Guzmán cree que el señor preopinante confunde la amnistía con el indulto. Los casos que ha supuesto son de amnistía, pues los indultos sólo recaen en casos particulares.



Para conferir al Ejecutivo la facultad que antes era del Legislativo, la Comisión se ha fundado en la experiencia de los hechos, recordando que algunos congresos constitucionales perdieron el tiempo y el crédito ocupándose períodos enteros en conceder indultos a los criminales y dispensas de cursos a los estudiantes.

El Sr. Zarco opina que, una vez que la Comisión ha reconocido que la facultad de conceder amnistías debe residir en el Congreso, para ser lógica, debía proceder del mismo modo en lo relativo a indultos, puesto que en ambos casos se trata de dispensar la ley y de hacer gracia. La distinción que el Sr. Guzmán establece entre casos generales y particulares no salva en ningún caso las objeciones del Sr. Olvera, porque el presidente que quiere ostentar clemencia para celebrar su cumpleaños, o con alguna mira política, en vez de decretar una medida general, expedirá muchos decretos de indulto, que equivaldrían a una amnistía general y amplísima.

Para evitar abusos, para que el perdón y la clemencia vengan del pueblo, y así lo entiendan los que reciben las gracias, conviene que la facultad de indultar sea exclusiva del Congreso.

Nada importa el hecho citado por el Sr. Guzmán de que algunas legislaturas perdieran el tiempo y el crédito votando indultos y dispensando estudios; esto consistió en que aquellos congresos no comprendieron que las gracias no deben prodigarse, en que sus individuos fueron muy condescendientes con estudiantes que no querían estudiar y en que faltaron hombres que promovieran negocios de más interés para la nación.

El cargo, pues, resulta contra ciertas personas y no contra el principio de que el derecho de hacer gracia, debe ser exclusivo del poder que más directamente representa al pueblo.

Hay, además, una consideración política. Si el partido liberal se inclina siempre a la clemencia y jamás tiene sed de san-



gre ni de venganza, es evidente que cuando estalla una rebelión, las medidas de rigor, las leyes de orden público, emanarán del Congreso, y restablecida la paz, los indultos emanarán del Ejecutivo, y así la representación nacional será considerada como demasiado severa por los partidos vencidos, a quienes el Ejecutivo tenderá la mano para protegerlos y salvarlos del rigor de la ley. Y esto se hará por medio de indultos para casos particulares, perdonando, por ejemplo a los cabecillas de una asonada y olvidándose de los infelices que fueron seducidos y extraviados. No se necesita buscar en nuestra historia hechos de esta naturaleza, en que han resaltado la debilidad o la perfidia de los gobernantes.

Pero puede objetarse que el Congreso no puede estar siempre reunido y puede haber casos urgentes en que razones de humanidad o de política aconsejan el indulto o la amnistia. Esta dificultad puede salvarse resolviendo que en los recesos del Congreso pueda hacer gracia el gobierno, con acuerdo del consejo, cuerpo, que según el sistema de la Comisión, ha de representar a todos los Estados y ha de derivarse del pueblo.

El Sr. Mata replica que ya no se trata de amnistias; y que, por tanto, se está extraviando la cuestión. Los que defendieron el jurado no incurren en ninguna inconsecuencia, porque no es lo mismo juzgar que perdonar.

Según la teoría del orador, ni el Congreso, ni el Ejecutivo son soberanos, y la soberanía del pueblo se ejerce por medio de todos los poderes que él instituye. Debe convenir en esto el Sr. Zarco, puesto que consiente en que lo que otros llaman atributo exclusivo de la soberanía se ejerza unas veces por el Congreso y otras por el gobierno, de acuerdo con el consejo, lo que equivale a dividir por decirlo así, la misma soberanía.

Los indultos, como se ha dicho más de una vez, se refieren sólo a casos particulares, y no pueden ocurrir los abusos que temen algunos señores, porque la facultad no es absoluta ni de-



masiado general, puesto que la segunda parte del artículo dice que la ley fijará los casos y los requisitos a que deba sujetarse el Ejecutivo.

Refiere, además, que en otros países como en los Estados Unidos, el derecho de hacer gracia es del Ejecutivo, seguramente porque se ha reconocido que él es el responsable de la tranquilidad pública.

El Sr. Cerqueda, asentando que de la puntual observancia de la ley depende la justicia, cree que el indulto es una excepción que sólo pueden justificar la humanidad o circunstancias muy extraordinarias; y así hay publicistas que con muy buenas razo nes se declaran en contra de toda clase de indultos.

La parte segunda del artículo a que se ha referido el Sr. Mata, pretende lo imposible, pues no puede haber regla ni límites para hacer gracia. El derecho de perdonar no puede fiarse a un sólo hombre, que pueda dejarse dominar por todo género de pasiones, y la garantía consistirá en que la facultad resida en el Congreso.

El Sr. Reyes cree, fundándose en la experiencia, que dar la facultad de indultar al Congreso, ofrece grandes inconvenientes y ocasiona perjuicios a los interesados, a la administración de justicia y al servicio público.

Puede suprimirse la última parte del artículo con sólo añadir dos palabras a la primera diciendo: «Conceder indultos conforme a las leyes.» Así se ahorrará una nueva ley y los gobiernos se sujetarán a las preexistentes.

El Sr. Degollado (D. Santos), suplica a la comisión que ponga entre las facultades del Congreso, la de conceder amnistías; y modifique la fracción que se discute, reduciéndola a indultos en casos particulares. También propone que el indulto sólo pueda concederse cuando se trate de la pena capital.

El Sr. Guzmán, cediendo a la indicación del Sr. Reyes, presenta la fracción modificada en estos términos: «Conceder, con-



forme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por los tribunales de la Federación.»

El Sr. Olvera no acepta la nueva redacción. El indulto se funda precisamente en que hay muchos casos no previstos por la ley; y por lo mismo, no puede haber leyes que arreglen el derecho de hacer gracia.

El indulto es en todo caso dispensa e interpretación de la ley, y por lo mismo, sólo debe concederlo el legislador.

La Comisión no ha contestado ni una palabra a la fundada objeción de que muchos indultos equivaldrán a una amnistía.

El Sr. Romero (Don Félix), define la amnistia como un acto de clemencia que prohibe a los tribunales perseguir a los que han cometido algún delito, falta o contravención, librándolos de toda pena, borrando su culpa y rehabilitándolos en todo; y el indulto como una gracia que libra sólo de la pena a los reos sentenciados por los tribunales. Pero tanto el indulto, como la amnistía, son dispensas de ley, y sólo debe concederlas el poder legislativo.

A la cita que el Sr. Mata ha hecho de los Estados Unidos, pueden oponerse otras citas de las constituciones francesas. La de 1814, concedida por una dinastía que se soñaba hija del derecho divino, sólo concedió al rey el derecho de gracia para pocos y determinados casos. La de 1830 que fué obra del pueblo, en su artículo 13 quitó al rey la facultad de dispensar la ley y de salvar las fórmulas.

El artículo, para ser admisible, debia enumerar los delitos que pueden ser indultados por el Ejecutivo.

El Sr. Mata repite que no se trata de amnistías; cree que las palabras conforme a las leyes, salvan todas las objeciones; da lectura a un artículo de una de las constituciones anteriores, que concedía al Presidente la facultad de indultar, para probar así que no es cierto que nuestro derecho constitucional haya sido invariable en este punto, y ofrece al Sr. Degollado, que la Co-



misión consultará, como facultad del Congreso, la concesión de amnistía.

En votación nominal, pedida por el Sr. Romero (D. Félix), se declara haber lugar a votar, por 47 votos contra 38, y la fracción es aprobada por 42 votos contra 41.

Art. 86. Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856.—La Secretaria da lectura a los artículos siguientes:

«Art. 88. (Corresponde al art. 86 la Constitución.) Para el despacho de los negocios del orden administrativo de la federación, habrá el número de secretarios que establezca el Congreso por una ley.»

«Art. 92. (Relativo al anterior.) Una ley orgánica hará la distribución de los «negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.»

La Comisión los refunde en uno sólo, añadiendo al primero estas palabras: «La que hará la distribución de los «negocios que han de estar a cargo de cada secretaría.» El articulo refundido es aprobado por unanimidad de los 81 diputados presentes.

Art. 87.—Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856.—Sin discusión son aprobados el artículo 89 por unanimidad de 79 votos; el 90 por una



nimidad de 80: el 91 (Corresponde este al 87 de la Constitución) por 77 contra 2, el 93 por 77 contra 6, y el 94 por 79 contra 3. Estos artículos son los siguientes:

«Art. 91. (Relativo al 87 de la Constitución). Para ser secretario del despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos, y tener 25 años cumplidos.»

> Art. 88.—Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente, deberán ir firmados por el secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.

Sesión de 23 de octubre de 1856.—Sin discusión son aprobados el artículo 89 por unanimidad de 79 votos.

«Art. 89. (Corresponde al art. 88 de la Constitución). Todos los reglamentos, decretos y órdenes del Presidente deberán ir firmados por el Secretario del despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Sin este requisito no serán obedecidos.»

Art. 89.— Los secretarios del despacho luego que estén abiertas las sesiones del primer período, darán cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos.

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856. — Sin discusión son aprobados el 90 por unanimidad de 80:

«Art. 90. (Corresponde al art. 89 de la Constitución.) Los secretarios del despacho darán al Congreso, luego que estén abiertas las sesiones del primer período, cuenta del estado de sus respectivos ramos.»



Art. 90.—Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la federación en una Cor te Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856.—Sin discusión son aprobados el 93 por 77 contra 6.

«Art. 93. (Corresponde al art. 90 de la Constitución.) Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación, en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales de Distrito y de Circuito.»

> Art. 91.—La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un procurador general.

(ARTICULO 91 REFORMADO)

Art. 91.—La Suprema Corte de Justicia se compondrá de quince ministros y funcionará en Tribunal pleno o en Salas de la manera que establezca la ley. (Reforma: Ley 22 Mayo 1900.)

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856. — Sin discusión son aprobados el 94 por 79 contra 3.

«Art. 94. (Corresponde al art. 91 de la Constitución.) La Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un Procurador General.»

Art. 92.—Cada uno de los individuos de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado, en los términos que dispongala ley electoral.



SESIÓN DE 24 DE OCTUBRE DE 1856.—El artículo 96 (Corresponde al art. 92 de la Costitución), del proyecto de Constitución dice así: «Cada uno de los ministros de la Suprema Corte de Justicia durará en su encargo seis años, y su elección será indirecta en primer grado en los términos que disponga la ley electoral.»

Art. 93.—Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia, se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho, a juicio de los electores, ser mayor de treinta y cinco años y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.

SESIÓN DE 23 DE OCTUBRE DE 1856. — El artículo 95 dice: (Corresponde al art. 93 de la Constitución) «Para ser electo individuo de la Suprema Corte de Justicia se necesita: estar instruído en la ciencia del derecho a juicio de los electores, ser mayor de 35 años, y ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.»

A moción del Sr. Jaquez, se divide en partes, quedando como primera hasta la palabra electores.

El Sr. Reyes juzga muy difícil exponer todas las razones que existen en contra de esta idea de la Comisión, y así se limita a iniciar el debate, porque desea que se ilustre la materia. Se quiere que los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados del primer Tribunal de la nación, tengan ciencia en el derecho, a juicio de los electores; ¿pero éstos tendrán juicio propio al emitir sus sufragios? No, y es de tenerse presente que los indios y los rancheros serán los que elijan, es decir, gentes extrañas al derecho, que no sabrán calificar quiénes tienen ciencia, y quiénes carecen de ella. Si sería ridículo que un jurado eligiese a los que han de curar a los demás, porque así no habría médicos, sino charlatanes; es igualmente impropio que, al tratarse de los Magistrados que han de



decidir de la vida, del honor y de la propiedad de los ciudadanos, se deje la elección al juicio de los electores. Prescinde del desconcepto que el artículo puede causar a los abogados, y sólo recomienda que no se deje la calificación al juicio de hombres que no pueden formarlo.

El Sr. Arriaga presiente que sus palabras escandalizarán en boca de un abogado, porque es abogado, o más bien lo fué, para hablar con más exactitud. ¿Por qué para tratar de los asuntos políticos de más gravedad, de aquellos que afectan a la Nación entera en los Congresos y el gobierno se fijan requisitos? Y ¿por qué para fallar en asuntos de mucha menor entidad, pues sólo afectan intereses particulares, han de establecerse tantas circunstancias y taxativas? Pero se teme que los indios intervengan en las elecciones, y se olvida que ellos han intervenido en nombrar a los diputados actuales. Esto no tiene más explicación que el egoísmo, que quiere hacer valer los títulos y los mamotretos.

Pero se habla de los profesores de derecho y ¿qué es el derecho? ¿qué es la ciencia del derecho? Lo justo, lo recto, lo derecho, no hay otra definición, la jurisprudencia no es una cosa diferente de la justicia común: para distinguir lo justo de lo injusto, basta el sentimiento de la conciencia.

Son incomprensibles las razones de los abogados para creer que sólo ellos son capaces de ser Magistrados. ¿En qué se fundan? En la ciencia, que consiste en pasar por las aulas, aunque no se aprenda ni se estudie, en los exámenes, que son a menudo de compadres, y en la práctica que consiste en haber perdido o ganado algunos pleitos. Todo esto no da aptitud, ni honradez, que es lo que buscarse debe para los puestos públicos.

El orador ha encontrado más justicia, más rectitud, más honradez, más acierto en los jueces legos, que en los profeso res de derecho.

Aun tratándose de médicos, el enfermo y las familias esco-



gen, no atendiéndose sólo al título, sino a la fama, a los buenos antecedentes, y cuántas veces se recurre a una pobre vieja, y esta cura una enfermedad crónica, mejor que los más célebres doctores. Acaso el señor preopinante deba su salud a alguna de estas viejas!

Cuanto se pueda alegar en favor de las clases facultativas, no pasa de presunción, de mera probabilidad, en cuanto a su aptitud.

Si se quiere que los electores sean jurisconsultos, o al menos capaces de calificar la ciencia de los otros, será preciso recurrir al respetable Colegio de Abogados, o limitar el sufragio a los 4 ó 5,000 abogados que hay en la República.

Pero la justicia es el primer sentimiento del hombre, y el Magistrado de conciencia no puede equivocarse como el médico que con toda su buena fe yerre al curar una enfermedad. Las formalidades, los títulos no dan virtudes ni honradez y por si solos no pueden inspirar confianza.

¡Gente extraña! ¡Gente extraña! ¿qué quieren decir estas palabras del Sr. Reyes, refiriéndose a los electores? ¿Pretende que los colegios electorales se conviertan en cuerpos facultativos? Si ha de haber elecciones, sean cuales fueren los requisitos, no se logrará que los electores sean peritos en el derecho.

Se desconfía de la conciencia privada; pero se olvida que forma la conciencia pública, que la conciencia es igual en todos los hombres, y que el sentimiento no está sujeto a errores.

El Sr. Reyes está seguro de que en el interior de los corazones de cuantos han escuchado al Sr. Arriaga, sus ideas han de ser calificadas de muy exageradas.

Si la elección se ha de dejar a la conciencia, está de más el requisito que el artículo establece de que los electores estén instruídos en la ciencia del derecho, y el Sr. Arriaga, para ser consecuente con sus opiniones, debía borrar esta parte sin fijar requisitos de elegibilidad.



Se ha preguntado ¿qué es derecho? ¿Qué es la ciencia del derecho? Es lo que sabía el Sr. Arriaga cuando era abogado, puesto que ya no lo es.

Tan se necesita ciencia para la Magistratura, que si el mismo Sr. Arriaga viera a uno de sus hijos en poder de la justicia, desearía como garantía que el tribunal se compusiera de letrados, de jurisconsultos que supiesen qué es lo que protege al inocente, y conociesen todas las fórmulas legales.

No debe el orador su salud a ninguna vieja, pues nunca tie ne fe en los charlatanes, ni se pone en manos profanas.

Repite que las ideas del Sr. Arriaga son exageradas, pues de seguir el tema de la conciencia privada, estarían de más todas las leyes, y debiéramos dejarnos llevar de la corriente de esa conciencia que nunca se equivoca.

Al concluír, protesta que no es su ánimo defender las nobles prerrogativas de la respetable clase de los abogados, sino que lo preocupa sólo el bien público, el interés general de la sociedad.

El Sr. Zarco dice, que si las ideas del Sr. Arriaga han parecido exageradas, las suyas lo parecerán mucho más, a personas tan ilustradas y respetables como el Sr. Reyes y otros abogados que son miembros de la asamblea. Pero cuando ha sostenido que todo poder se deriva del pueblo, cuando ha votado el juicio por jurados, y ha reclamado siempre la elección directa, oponiéndose a las restricciones de la libertad electoral, incurriría en una verdadera inconsecuencia si no sostuviera el artículo objeto del debate.

Lo que la Comisión consulta, no es una novedad. La carta de 1824, que encomendaba a las legislaturas la elección de la Suprema Corte, dejaba a su juicio la instrucción en el derecho que tuviesen los candidatos, y aunque las legislaturas no se componían exclusivamente de abogados, de aquí no resultó ningún mal. Es verdad que, si mal no recuerdo, el Sr. Gómez Pedraza,

